



En quierisillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS CINQVENTA Y DOS.
Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Es pan quanto esta Carta nacen como yo en
Antonio Nunez de Sanabria residente en esta
ciudad de Guamanga otorgo por el Jeno de
esta ptesente Carta q me obligo serar y pag.
realmente y con efecto a v. m. (q Dios guarde
muchos años) y en su real nombre a los señores
Jueces ofiz. r. de la real Casa de la Villa de
Guamanga la Cantidada de cinco mil p. de a ocho
reales q confieso deuen procesados de Arrogas
fierras y herramientas de Altimoral q receui de
mi Cuenta de que tengo hecho rales de dha
Cantidada los quales pagare sin pretexto al
guno conto procesado de los frutos del cocal de
Gayaenga en los años de dha Jurisdiccion
de la Prior. de Guanta de que veme asuñico
por reuto que tiene y vacanose el senzo y
Corros q tenga de la Coca conto q sobrare
hare dha paga hasta q realmente quede
enteramente pagada dicha Cantidada de
cinco mil p. conto dho frutos y porque asy
executare me obligo con mi persona y nenes
auisos y por auer sanro Poser alas Justicias
y Jueces de v. m. de quales quier partes que
vean acuo fuero me someto obligo y renun-
cio el mio proprio fuero Domisilio y rezon.

SF. CSI
LEG. 4
DOC. 146
fs 117

En clausula Quarentifia en forma de Dño.
Vingue la obligacion general, derogue la ex-
pecial y por el contrario y porco por especial
yporeca la dha hacienda de Cochil de Gaa y
xarenga que asu seme ha asfuricaco para
que los frutos quese vacare en cara mitta
vacaco el senso y costo dello que quese de
pague a dho. señores ofiz. n. atento de que
se me asfurico en cantidas de siete mil y
quinientos p. por a dho. mello porco por el
tanto como acreedor que fua segun pareze
delos autos para que este afecta a esta paga
ento por tiempos y lo fume en esta curaco de
Guamanga en catuse de Junio de mil set.
cincuenta y tres años y el otorgante a quien
yo el presente Ex. no doy fee Conosco lo fir-
mo siendo testigos Juan Carimiro fernan-
dez Coronado Juan de Agomero y Norberto
Orzales presentes y sepelimento de parte
no quese en registro. Antonio Nunez de
Sanabria ante mi. Joseph Antonio de
Mamburu escriuano de s. m. Publico y Ca-
uillo. testigos me no tales

concuerra con la Esckriptura original otorga-
da ante D. Joseph de Mamburu Ex. no que
fue dela Curaco de Guamanga en catuse
de Junio de mil set. cincuenta y tres años
que para efecto de sacar este me entregaron
los señores señores ofiz. n. de esta Casa

Aquienes lex viden no yerro el que la compro y
Sexto que enlo necesario me remito y para que
Conste como y ante quien combenga deperimento
Senores Doy la presente en la villa de Guan. en ter
te y ve. Dias del mes de mayo de mil e. ced. y sesen
ta años.

Intesumlo y Verdad

Confesio.

Hern. de Arana
Esc. no pco y cas.



Un quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,
Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760

Un quercillo.



ELLO QUARTO, UN QUARTI-
LO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

En la Ciu. de Guamanga en tres de Julio de mill
Setecientos y sesenta años, el Señor Dⁿ Nicolas de Bora
y Solis Coron.^l de los Reales exercitos de su Mag.^d su
Corregidor y Justicia mayor desta muy noble y
leal Ciu. de San Juan de la frontera de Guaman-
za Mericente de Capitan Gen^l en ella y Jues V^l
caudador del Real. ynter. — Dijo que por quanto
se halla con carta de los Señores Jueses oficiales
Reales de la Villa de Guancauclica su fecha veinte
y tres de Junio del mes pasado para haer conparar
se ante su S.^a ad. Antonio Nunes de Sanabria
a Surax y declarax la cantidad de p.^a que por escriptura
esta obligado a su M.^d y para que rinda efecto
lo mandado en beneficio de su Mag.^d el M.^d feres su
de Pasos Soldado de a Cavallo de la guardia de su
ex.^a destinado para estos fines notificara al dho
Don Antonio que dentro de segundo dia de la

notificación para esta Ciudad a cumplir con lo
que ordena con apasevím. q. de lo contrario.
despachara mandam. ^{to} Contra supersona y
vienes cuya diligencia de notificación fha v
mita dho Alferes de re Juzgado. asilo pro
veyo y firmo.

Nicolas Lopez
Molin

En
Bartolome Garcia
de la ynta q. se es

en el Pueblo de S.^a Pedro de Guanda Provincia de
este nombre en siete dias del mes de Julio de mil
setecientos setenta años, con respecto a la diligencia
a Viba para la Casa y Morada de D.^a Antonio Hi
nes para practicar lo Comis pendiente a mi Com
sion y hallandose en su hacienda. Ocurri al J.^a Q.
D.^a Nicolas Lopez para q. en naturaliza de su hijo in
parta Carta Orden afin q. con la misma brevedad q.
Sazeca Ante ^{SS^a}, a todo lo q. hubiere lugar en Dho. y lo
me para q. Conde Condestable a falta de Escriban

Juan de Laro

五

5
En la Ciudad de Guamanga en quatro dias del Mes de
Septiembre de mill setecientos y sesenta y tres El Sr. Coronel D.
Nicolas de Bosay Solis Corregidor y Justicia mayor
de esta dha. Ciudad, Juez nombrado por Superior Secreto
y comission de los dhs. Jueces oficiales R. de la Villa de
Cuancavelica; Dixo q. por quanto acaba de Recebir carta
de los dhs. Jueces S. J. R. de 9 del Mes pasado para
agremiar a D. An. Nunez de Sanabria por cinco
mill p. que deve a S. M. y no habiendo sido bastantes
las diligencias que se han interpuesto para que compare-
ca a dar satisfaccion a este credito, dava y dio su dha.
La comission necessaria en dho. a D. Jph. Laron Capitan
de Infanteria de este Batallon, para que traxe exe-
cucion y embargo en la Persona de D. Antonio Nu-
nez y las dos Haciendas de andes y Casa que tiene en
el pueblo de Cuanta, poniendo depositario en todas ellas
y dando las providencias a conser la presente mta
con razon de sus cortos y Pastos para a parte del credito
R. y decima y Cortas de la cobranza, por el arriaso
que ha de imponden referido D. Jph. Laron, y ag-
tuada esta diligencia dara y hara dar a dhas. fincas
de Andes en la Quebrada de con los pregones dispuestos



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTIL-
LEO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS EL 1759 Y 1760

por Dño. E nueve a nueve dias y fho. haviendo po-
tor, o no lo haviendo nombrara persona a parte de Sr.
Fisco para que la tasse notificando al deudor nombre de
sua otto, y puestos los autos en estado los remita
a este Juzgado remitiendo a esta Sr. Caxel a su corte
al expressado Sr. Antonio Ruñez de Sanabria. As-
lo proveio y firmo=

Nicolas Bora
Folio 10

Muena

Bartholome Garcia
Folio 10
delan ynt y R. 1759

En la Puente de Acon en diez días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta años D. Joseph Lizon fue Comisionario para el conocimiento de esta Causa por el señor Coronel D. Nicolas de Boza y Jefe de la Comandancia y Justicia mayor de la Ciudad de Guayaquil y en virtud de dicha Comisión pasó a la Hacienda de Cocal nombrada Quaxa una perteneciente al D. Anonio de Pineda de Saniabara en la qual exauo excoicucion y embargo y la dispuso en la persona de D. Joseph Fraxa Jacinto quien en su poder la conserva y la firma juntamente con sus y sus sucesores a falta de escritura

Joseph Fraxa Jacinto

Yo, D. Joseph Fraxa Jacinto

En la Puente de Acon en diez días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta años D. Joseph Lizon fue Comisionario por el D. Coronel D. Nicolas de Boza y Jefe de la Comandancia y Justicia mayor de la Ciudad de Guayaquil y en virtud de dicha Comisión pasó a la Hacienda de Cocal nombrada Quaxa una perteneciente al D. Anonio de Pineda de Saniabara en la qual exauo excoicucion y embargo y la dispuso en la persona de D. Joseph Fraxa Jacinto quien en su poder la conserva y la firma juntamente con sus y sus sucesores a falta de escritura

Don Antonio Fuentes de Sanabria nombrado Don
Antonio, en la que traxé ejecución y embargo, y lo
deposité en Don Joseph Juan Patino y lo firmé
Junto a mi mujer Con mi hijo y testigos a falta de
los citados

Joseph Sazon

Don Joseph Juan Patino

Don Pablo de Sanabria

En la Quebrada de Acaja Jurisdiccion de la Provin-
cia de Guanta en diez y ocho dias del mes de Septiembre de
mil setecientos y sesenta años, D^{no} Joseph Sazon Ca-
putan de granfuerza del Batallon de la Ciudad de Gua-
manga sus Comisionario para el Conocimiento de es-
ta Causa por el señor Coronel D^{no} Nicolas de Boza Com-
odoro y Justicia mayor de d^{ha} Ciudad Juez de Causas
por del Sr. ynter = dize que por quanto las Haciendas
de Coca nombradas Guana y en el paraje de
Acaja y San Antonio en el de Supai y Acaja perten-
cientes al D^{no} Antonio de Luna de Sanabria se hallan en
barragadas por la cantidad de Cinco mil pesos que el
señor D^{no} Antonio era deuenido a su hijo y siendo
preciso para el alrante y remate de ellas
nombrar tasador para que las abalut, de parte
del Real fgo nombró a D^{no} Joseph Ruiz Acendado
en d^{ha} quebrada, y practico encha e ras de
ue reficiencia hallandose ausente el expropiado D^{no}
Antonio de Luna quien de uia nombrar de su parte
otro tasador: de oficio de la Real Justicia nombró
al D^{no} Antonio Laurencio Acendado en esta ^{Quebrada} materia
y se uio en esta materia para que en compaña
de D^{no} Joseph Ruiz puen a reconocer d^{ha} Haciendas y
las taren en lo que puedan ualer, para lo qual an-
tes de parax a apreciarlas hazer primer el su-
rumento de fidelidad a d^{ho} p^{ro}mo y firmo
actuando ante mí judicialmente, y testigos a
falta de o^{tro} Cuano no-trueba interuencion uale-locuta
no vale =

Joseph Sazon

En la ciudad de Guanta a los diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta años. Yo el Coronel D^{no} Nicolas de Boza Comodoro y Justicia mayor de d^{ha} Ciudad Juez de Causas por del Sr. ynter =

Auto a la ph Ruis en ruyense na pure
lo hize con paco e para que cote lo pongo
por diligencia

Transit de hila

ff

En buen dias del mes de septi en bre de m
seteientos y once años a la ph Ruis en ruyense na pure
te e hila por el Auto de la buelta a Hon
mo Laxinsio en hila para que cote lo pongo
por diligencia

Transit de hila

ff

En buen dias del mes de septiembre de mil
y ochocientos y once años a la ph Ruis en ruyense na pure
Que Comisionado para la Comision de la Comision
para el ph Ruis en ruyense na pure de para
ad hila para la abalua con delas hila
Coca nombradas Guazacanga y el Auto de
recomiendo de Andres Hane a quien se le
Laxinsio que lo hize por las nulas de la
y a parte de la Comision de la Comision
man legal y fielmente de la hila de la Comision
y al Comisionado de la Comision de la Comision
Comisionado de la Comision de la Comision

Transit de hila

ff

En primer y quarto dias del mes de Septiembre
 mil ochocientos y setenta y siete años ante Joseph
 ph Larzon Jefe Comisionado para el Con-
 cilio de esta Causa por el Sr. An-
 tonio de la Cruz y de la Cruz de oficio de
 la Real Audiencia por la Real Audiencia de Ar-
 menia y para la abalacion de las
 Acciones de Coca nombradas nombradas
 Quatro veces y el Anuncio las que poseen
 cen al referido Antonio de la Cruz y de la Cruz
 dolo tomado juramento que le hizo por el
 Sr. nuestro Señor y juramento de Coca y
 lo dicho juramento prometo obrar bien
 lo que y fielmente de lo que me diere Dios
 nuestro Señor le ayude y al Contrario de lo
 de mande, queda Conclucion de lo dicho
 amen y lo firmo juramento Con-
 migo dho Comisionado
 Joseph Larzon

Ante Laurensio de la Cruz
 En primer y quarto dias del mes de Septiembre
 de mil ochocientos y setenta y siete años ante Joseph
 ph Larzon Jefe Comisionado para el Con-
 cilio de esta Causa por el Sr. An-
 tonio de la Cruz y de la Cruz de oficio de
 la Real Audiencia por la Real Audiencia de Ar-
 menia y para la abalacion de las
 Acciones de Coca nombradas Quatro veces y el Anuncio
 las que poseen cen al referido Antonio de la Cruz y de la Cruz
 dolo tomado juramento que le hizo por el
 Sr. nuestro Señor y juramento de Coca y
 lo dicho juramento prometo obrar bien
 lo que y fielmente de lo que me diere Dios
 nuestro Señor le ayude y al Contrario de lo
 de mande, queda Conclucion de lo dicho
 amen y lo firmo juramento Con-
 migo dho Comisionado
 Joseph Larzon

En la Cantidad de Cinco mil quinientos pesos que
se es de jurisdicción valor y la de Guayaquil
en en quatro mil quinientos pesos que una y otra ha
en de su valor de un mil pesos y lo firmaron juramen-
tamente Con mazo

Joseph Sazon

Ante Sacramentos
de Castilla

Razon 1-

En seis dias del mes de octubre de mil
seiscientos y setenta y tres en medio de la
jurisdicción de la Real Audiencia de Guayaquil
Ante de Acordado un pargento de
desde Co ca nombrados Guayaquil
Ante de jurisdicción de Antonio de
jurisdicción de jurisdicción de Benito Soave
Indio que en los efectos de jurisdicción
no por los efectos de jurisdicción

Joseph Sazon

2 7
En el Pueblo de San Pedro de Guama Pro-
vincia de este nombre en quenta dias del mes de
octubre de mil setecientos sesenta años, D. Jose-
ph Liaron Juro Comisionario para el conoci-
miento de esta Causa por el Sr. Coronel D. Nicolas
del Bora y Solv. Corredor y Justicia mayor de
la ciudad de Guamanga en fuerza de la comi-
sion que me es conferida, para ala casa y morada
del D. Antonio Huñes Laguna Compro de una sala
con su dormitorio adueñada alla en los años o sea
salida un cuartito de la parte de adentro en el sa-
guan con dos tiendas ala calle corriente todas
guacia sin traxer alguna de la qual o sea de pa-
de por el en forma. D. Joseph de la Hermosa Comi-
sionario de la Ciudad de Guamanga quien auendo
oido y entendido de lo que acapara y acapero, y
no entupazla a persona alguna anos, mandado
por el Sr. de esta Causa y le firmo su nro. ment
Conmigo

Joseph Liaron

D. Joseph de la Hermosa
m.

Jornales de la Hacienda de Guaxaranga cada
 raia es un jornal y cada jornal dos tucuzas y milloca sale
 al mgo roer en el numero lo que gana cada jornalero

Pedro Cárdenas		027- $\frac{1}{2}$
Pablo Rojas		027- $\frac{1}{2}$
Julio Tico		027- $\frac{1}{2}$
Sebastian Cuencia		012- $\frac{1}{2}$
Diego Cuencia		012- $\frac{1}{2}$
Diego Rodríguez		012- $\frac{1}{2}$
Bernardo Aguila		027- $\frac{1}{2}$
Don Meléndez		028-
Aguirre Liso		026- $\frac{1}{2}$
Matheo Pardo		034-
Martin Liso		020-
Casimiro Belasco		024-
Benigna Sosa		027- $\frac{1}{2}$
Jedro Benacoa		010-
Cayetano Rodríguez		009-
Marcelo Barroa		010-
Antonio Mendoza		017- $\frac{1}{2}$
Fran Apone		019-
Lucas Lucagno		017
Gregorio Rivera		019-
Belaz Siscaino		016- $\frac{1}{2}$

012 028 Sum!

Suman los hornales de la buelza	012 @ 28
Simón Meléndez	000 - 16
Juan Baxxi	000 - 07
Aguirín Meléndez	000 - 07
	<u>013 @ 285</u>

Los de la Plantada del Anuncio en la misma
Conformidad

Bicente Ayala	000 - 24
Silvestre Toro	000 - 24
Andrés Guaraño	000 - 24
Jabbe Mendes	000 - 21
Jerónimo Obando	000 - 16
Juan Contreras	000 - 09
Sebastián Cuenca	000 - 11
Diego Rodríguez	000 - 19
Bernardo Aguila	000 - 02
Martín Lard	000 - 16
Luis Berrueta	000 - 09
	<u>005 @ 17</u>
	13 @ 28

Suman según pague los
hornales de un año tratándose - 019 @ 13

Dela Hacienda de Guaymas Salieron
 de Boca en a 270301 - - - - - 052@19-
 de loded Antio - - - - - 007@14
 Suman unas y otras - - - - - 060@01

Salieron en hornos - - - - - 017@13-
 al diestro Coiza de ucu - - - - - 006@
 Derecho de Romana al G. uerna - - - - - 001@
 Abones - - - - - 008@
 al depositario - - - - - 002@
 Tazados - - - - - 002@
 Situación de orificacion alor dñ - - - - - 000@04-
 En un propio que hice a Guaymas por la uera
 para los curatiles - - - - - 000@12-
 039@04-

Carga - - - - - 060@041111
 Descarga - - - - - 039@01-
 Resta - - - - - 021@000-
 para pagar lles - - - - - 003@
 2a - - - - - 018@
 a q de mura a bocho - - - - - 006@
 Resta de la recado - - - - - 010@

todos los que a expensas de la hacienda de la hacienda y para
 ayuda de los al sur en piam qresobis dñ en a dñ
 que vendi para pagar veinte y cinco por dñ

Antonio Hünce de Sarabita: Paresco ante V.S. en
 la mejor forma q. aya lugar en D^{to} = L^{do} q. V.S. a man-
 dado que lo comparezca en esta Cui. ante V.S. al afuste de
 Cuentas de cargo, y Data de la Dependencia q. a su Mag^d. q.
 Dios que deuo en su R^a. Casa de la Villa de Puncavelica
 que consta por dos Vales simples q. hice afuente de su Mag^d.
 q. uno, y otro vale traen la cantidad de cincemill y mas p.
 y para el seguro, y satisfaccion de d^{ha} Cantidad otorgo despu-
 es Escritura pub^{ca}. hipotecando una Haz. de Coca nom-
 brada Guiracunga q. tengo en los Andes de Acor Pax^a.
 de Quarta, y en cumplim^{to}. del mandato de V.S. comparezco
 a hacer el dho afuste q. no e pedido venir antes por aver
 estado mucho tpo g^{ra}uem^{te}. enfermo con varios acciden-
 tes en la d^{ha} Pax^a. de Quarta, como es pub^{ca}. y not^o. de que
 semean requerido muchos atrasos, y perdidas en todo; y a
 el dho afuste presento ante V.S. once Reius de las pagas q.
 e hecho aquenta de la d^{ha} Dependencia a los señores
 Jueses Oficiales R^{os} de la Referida R^a. Casa de Puncas.
 antes esores de los presentes q. importan mill de rantes
 sesenta, y un p.^o y quatro xi. que otras pagas he hecho antes
 de la d^{ha} Escritura de hipoteca, y otras despues de la d^{ha}
 Escritura.

A si mismo seme hade abonar la cantidad q.

importar las sa de coca q. á perseguido D.^o Jph. Gazon
aquí n.s. como theniente de los Señores Oficiales R.^{os} de
dha Villa, y Juez desta causa Dio con. para q. em-
bargase dha Haz.^{da} y sus frutos los fuese remitiendo para
que á disp.^{on} de n.s. se Reduzesen á Durezo, y se abonase
a cuenta dela dha mi dependencia, y segun tengo ave-
riguado fueron noventa sa de coca las que cosió el dho.
D.^o Jph. Gazon dela dha Haz.^{da} la mita de Navidad de
año proximo pasado de setecientos, y sesenta, y sacado
importe de los gastos q. tubo en el Rcofo, y saca de dho.
coca reme ade abonar lo que quedare libre, y tengo
noticia que el dho D.^o Jph. Gazon adado cuenta á n.s.
de que solam.^{te} anquebado libras diez sa de coca de dho.
mita sobre que protesto justificar aucesidomaz sa la
que quedaron libras de costo, y gastos pues el Rcofo
pase que á dho que fueron sesenta sa las que cosió la
dha mita, y aunque habia cosido solam.^{te} las
dhas sesenta sa no es dable que hubise gastado
quenta sa en costos, y fliere por lo que se vee la usua-
lidad q. auide; Aquí se llega aun el suzo dho
hecho coser la coca verde, y sin veneficio alguno
por lo que se á seguido graue perjuicio, y atrazo á
dha Haz.^{da} particularm.^{te} ala plantada q. llamaron de S.
Antonio.

Asimesmo Dei en Descargo treinta sa de
coca que se cosieron, y quedaron libras en dha Haz.^{da}
esta mita de Pasqua de Resurreccion deste pre-
sente año las quales treinta sa sean despachado
orden de n.s. ala Villa de Juancan. avendos

13
para que su producto se aplique á cuenta de la dha mi-
dependencia sacados los costos de fletes del Pueblo &
Juanta al dha Villa porque los costos, y conducción
que tubo asta el dho Pub. fue ami costa.

Puesento tambien una Memoria de Ditas que
me deuen en la dha Villa de Juancar. que importa mill.
seis cientos quarenta, y cinco p.^{as} y quatro r.^{as}. de la qual di un
tanto a los dhos S.^{tes} Oficiales R.^{tes} Antezeros de los presentes
con los Vales de los Sufetos q. se expusieron en dha Memo-
ria quando se entrego por mano del D.^o M.^o Juan Jph.
de Aguirre Abog.^o de la R.^{ta} Aud.^a de la Ciu.^d de los Reyes
Cua de d.^o Sebastian de dha Villa para q. los dhos Se-
ñores mandasen recaudar los dhos deuitos por cuenta
de mi dependencia, y con efecto mandaron al soldado
de la Casa Fran.^{co} Molina que hiciese la dha recauda-
cion en que estubo entendiendo, y despues del Juan &
Pazos asi mesmo soldado de dha Casa como consta
de una Carta que me Arciuio el dho M.^o que presente.

Tambien puse una Carta de M.^o Don Juan
Marquez Ofisial m.^o de la dha R.^{ta} Casa en que me dice
auer entregado al S.^o Tesorero D.^o Domingo de Caba-
naguen dorientos quarenta, y un p.^{as} a cuenta de la dha
mi Dependencia del producto de uinas de Coca q.
le R.^{ta} meti y que el R.^{ta} mismo que tomò lo entregò al dho
M.^o para que me lo guardase aqui en lo tengo encargado
me R.^{ta} cosa otro R.^{ta} mismo de uinto, y sing.^{ta} p.^{as} de poder de
D.^o Sipiiano Nateras Alias capa colora quien lo pago
por mi Orden al dho S.^o Tesorero a cuenta de la dha mi
dependencia, y todas estas cantidades tengo ami

Y fauor para q. seme aboren aquesta de ella portanto =
V. S. pido y sup. que abundo por presentados los dho. or-
se N. S. cartas, y memoria de ditas que N. S. se
sua de pararme en cuenta de la dha mi dependen-
cia su importe, y que todo esto q. se tenga presente para
el ajuste, y liquidacion de la dha mi cuenta que es su-
ticia q. pido, y en lo necesario furo no ser demerita de
tosi Digo que se ha experimentado la mala cuenta q.
ha dado el Juez Comisionario D. Jph. Daron de la
Coca que costo en dha Haz. que embargo la mita de
Navidad del año proximo pasado plus de sesenta
de coca q. dice q. produjo la dha mita solo a dado po-
libres de dha, y pone aui gastado las sing. encostos,
gastos por lo qual me destine a poner todo cuidado y
asistencia en dha Haz. y en la plantada de d. Cruz
para q. no se usen pase en adelante cosa alguna,
mediante mi cuidado se a visto que en la mita de
Pasqua de Resurreccion de este año quedaron cinquenta
libres de costo, y gastos siendo asi q. esta mita de
resurreccion producen menos a los Cocales, y la mas
abundante es la de Navidad como se tiene de expe-
riencia, y demas de eso no apuro el dho. D. Jph. Daron
deposit. formal en dha Haz. por lo qual se a
señalado V. S. de nombrar un sujeto honrado, y seg-
ro que sea Depositario de dha Haz. y que tenga co-
ta, y Razon de los frutos que produxeren, y costos que
impendieron para q. no decaiga de las cuentas a por
mita puestas en el Pu. de Guaya a disp. de V. S.
para la paga de dha mi Dependencia = Dasi me

pido a V.S. se sirva de excusar, al S.^a Gov.^a de la Pro-
 vincia de Guanta como Juez q. se halla presente en
 dha Prov.^a en cuyo distrito esta la dha m^a Haz. p.^a
 que se sirva de actuar, y dar las providencias de Just.
 merxarias sobre qualquiera quessa q. Lo del dho Depo-
 sitario diciermos de qualquiera usurpacion q. aiga
 en dha Haz.^a y sus frutos, y q. este alarma de lo de mas
 conducente ante quien se justificara todo lo que ocurriere

En el assumpto para su remedio portanto =

A V.S. pido, y sup.^o axilo provea, y mande que es Just.^a que
 pido ut supra =

Ante mi
 Juan de la Cruz

Vista por su Señoria el Señor Comendador de los Señores. Jueces
 oficiales Reales de la Villa de Guancan. La dha por presentada
 Juan Ramon, Carlos Onse Resuor que expresan y las dhas Cartas
 y Memoria de ditas, en lo principal mando que se asulte la Cuen-
 ta Solam.^{te} Con los Verbos que expresan, y no con las Cartas, y
 Memoria de ditas, por no constar su acobrado y perseguido lo
 que contienen, y se ponga a rason de los dhos Resuor en el asulte
 que se haviere y se le vuelban a esta parte p.^a lo que le combenga
 En quanto al Otro nombre su J.^a por depositario de la dha ha-
 cenda ad.ⁿ Bernardo Bexmudo el Mayor Jefe de Guanta per-
 sona segura y de buen Credito p.^a que haga a Cargo de dha ha-
 cenda de Guairaxenga Cofundiola en Deposito, y tenga
 Cuidado de su Cultivo y de las cosechas que produxere, y de Cuan-
 ta de ellas sea Senoria Remitiendo y entregando asu dispo-
 sicion las axrobas de Coca que quedan en Libras de Carro.

178
y galeos. y qu no peximta que ninguna otra persona saque
ni usurpe ninguna Coca de dha hacienda Con ningun mo
tibo, ni pretexto, ni quese entrometa en nada D. Joseph
Sazon; Asi mesmo mandó su Señoría se exorte al S.
Gov. de la Prov. de Suanta paxalaque acutaparte o al dho
Depositario se les ofrezca en Orden ala dicha Har. da
frutos, por quisa, o demanda que hubieren de alguna Vuna
panon que hubiere, y quese ala Mra de quese asguno todo,
para satisfacion de lo que asu Mag. se le dene y asi lo pome
yo y firmo Suam. y Junio doce de Mill Setecientos Sesenta y un
años //

Nicola Doray
Soto

Attestado
D. Wilhelmo Garcia
Alcalde de la Corte

Despachare el exorto

Quam. y Junio 12 de 1764

48

Racion & los Recibos de D.^{no} Antonio Núñez & Ban-
dua & los ^{res} Jueces. Off. R. que por cuenta & la Escrip-
tura & cinco mill y mas pers. q. a favor de la R.^a Casa tiene ot-
gada y es en la forma siguiente

Suma de D. ^{no} Juan. Tridoro Juan. & Ferrada	Do 50
en Recibo & cinquenta	0003
It. Otta & 3p.	0007
It. Otta & 7p.	0240
It. 20 @ & coca a 12p.	0300

Qual D.^{no} Dom. & Echavizuren

en R. ^o & siempre	0400
It. Otta & 200p.	0200
It. Otta & 50p.	0050
It. Otta & 104p.	0404
It. Otta & 100p.	0400
It. Otta & 100p.	0400
	40254

De manera que por las sumas & los Recibos
Importan. en mill Dociientos cinquenta y quatro p.
I por lo que mixa a las partidas a las demas partidas
en una memoria de ditas con una Carta q. presenta
y otra del D.^{no} Juan Jph. & Aguirre se examinará
por los ^{res} Jueces. Off. R. con el apoderado D.^{no} D.^{no} Antonio
Núñez, q. por su Insolvencia está obligado a entregar
en cada mita treinta Carr & Coca, como que ha entrea-
gado en esta presente Mita veinte y ocho Carr y dos despues
q. son treinta que con ariso & su venta se abonarán a esta
Cuenta con diez annos que al Apo. & Embargo

Vio por Residuo D.ⁿ Jph. Latorre & serena avaras que
cogio segun la cuenta q. formo & Pastor barro & su for-
ma, por cui. xaron me sugere a las treinta por cada mta
& que con Informe Latorre los ss. la Proridencia q. tengan
por conveniente; Guarnandea Vtt Supra =

Nicolas Bora & An. Bura
Arenabura

16
D^{ho} Sr. D^{ho} Joseph Latorre y
R^{do} Sr. D^{ho} Joseph Latorre y

a la casa de los de diosmo y una
de Tomara por la H^a de la
razenga y San Antonio por
benesiente a D^{ho} Antonio de un^{to}
de Canabria y para que con
sta. D^{ho} este en Alon en 18
de 8^{ta} de 1750

Pablo de la
muerte
de

Don 7^{to}

Recivi dos Arx^{tes} de Coca Aquino
del depocito Lorenzo Otonbado delas
Sciencias Guayana y San. Pionis en la
Andes de acon. Para y corte doy Breve
Quanta Opusbre 20 de 1760 = =

~~Don Juan de la Cruz~~
~~Don Juan de la Cruz~~
~~Don Juan de la Cruz~~

Don 20

20

Libro de cuentas de

Don Juan de la Cruz

en su calidad de

alcaide de la

ciudad de

San Juan

de Puerto Rico

de 1600 a 1601

1600

1601

1602

1603

P. D. Ant. Naranjo +

24

Amigo de mi Corazon:
Aunque supiero que al
del Contador y en donde
con dice q le puse q
vino Venga a formali-
zar las q. ^{ta} para q que
de arreglado lo q ha
de quedar en la Caja
al tiempo q esta se in-
tegre al nuevo Mar-
co y con que sin per-
der tiempo vna se ven-
ga de todo si quiere sa-
ra Cara del ~~Amigo~~ al
del mismo Contador
o ala via q se le

Asegura a Vmd. no
sera perjuicio y me
ni ay Gov. ni Ro
mor, y aqui llamo
todo de parte de V
que el no escribe
que lita en Cam
y mi Carta San
vale como la ley
y Minam. Amad
y aun q el blood
esta cobrando af
no niegan y gar
todo lo preciso q
Venga en Cuyo
en todo se le
tercera pero q sin

Viene Vn^{do} no l^ope
re abrio alg^uno; y
loy de p^ouer^o & d^o
Canga y Con M^ogo
Vera a los oficiales
R^o y de que queda
Vn^{do} de mas.

y el Estado han
Orado y Car^o An
me en fecho por
to y no loy M^ogo
y d^o y M^ogo
Vn^{do} m^o a. Juan
y feb. 6 de 152
De Vn^{do} su am
Cap^o D^o J^o J^o J^o

J. B. Antonio Rúnz de Sarabua

23

Muy Sr. mío y siempre mi querido
Donigo, recibo la de Vm con mucho
aprecio, alcabo de manas, dandole
el parabien de su mejora de su dilata-
da curacion. quiera Dios resablece-
to de modo, quese mantenga robusto
muchos y felices años en la miui a-
preciable compaña de mi Sr. Doñr
aquien siendo mis cordiales mem-
con el amor y afecto de reconocimiento: yo
y todos guardamos con salud, aunque
na libre de tribulaciones, no asi de
aver nacido humano, para no tener
los: y en todas providencias reingado
aquanto Vm me mandare en este
Paiz, con la confianza de mi sega. ^{no fto}
Loala inclusa y memoria de su ma-
curas tras ministrarian a Vm, que las
felenda Guardas. Reciba Vm encono

simiento como el año de 757 en
 con el soldado desta casa remiti-
 dole el recibo del Sr. Mer. no dela can-
 de doscientos quarenta y un p. que
 duexeron las Veinte @ de Coca q
 Vm me remitió para que la Ven-
 ra, pda cant. e libe de fletes y a-
 valas y porque dho soldado me la
 volvió diciendo no aver podido e-
 contrar con Vm la heredad quando
 do para que abone mi Verrá, y p-
 cio la remito: yaunque repetido
 Veres he suplicado, a Plateros, al-
 capa colorada, aque le escriba a Vm
 que embie por dho recibo no he po-
 do conseguir, poano que ex me haren
 este quito, ya Vm aliviarle del cui-
 do. El dho recibo de los doscientos qu-
 zenta y un p. en que procure. Vm
 los q. que a Vm le escribi tenía d-
 dho Sr. Mer. le tengo enregado oy dia
 dela fha al Sr. Don Juan Joseph de
 Aguirre como dha me lo puebre en
 la saya, y me a dado Recibo del

ala confirmacion de la caxa de Vm
 Robante bueno sea que Vm me
 remita los recibos quedi de las
 2^a @ decora para que se comparen
 poaque siempre es bueno que contra
 charrelacion no queden vestigios
 dela cuenta: esto no es resclar del
 la bondad de Vm ni escrupulosan
 de su Christianidad, pues vivo bien
 segun de mis atributos como de los
 de mi s. y mi g. D. Amalia; sino
 por precaver qualquiera furo con tin
 gente: y mientras ruego a Pdo B. q.
 al m. m. al. para mi consuelo y me con
 ceda el resto antes que me muera
 Guan. y Obisil 12 de 1761 =
 N. m. m. pte af. om.

Coronado Nicolas de ...
Sola

Por

... para mi de mucho gusto el que
... de manera que con toda seguridad
del afecto de esta ... en lo que me interesa de vuestro negocio
nochodias talgo ... como su apasionado
... Andu W. me an ... a natias y curuados.
... lo que se diere ... por mano de D. Juan insinuando
... en las Chacras ... en el estado que hallauan las actua
... de la finca de D. Juan Laga
... estan ya concluidas a excepcion
delo que queda lo que se suspende
la Carta que se ocurre al Gov. de
esta Provincia

Remito a D. Juan ...
... de la misma para que haciendose
... cargo por ella y ponga en con
... de la por que sea lo que me
... en la y lo que se me da
... de la y lo que se me da
... pero de este Caualero Go. de

mo tengo y vendido a D^o S^o en la
 presente q^a Cond^o en p^o de
 A^o no se contiene como guaro
 di^o de no q^a Cond^o en p^o de no q^a
 un pedazo de local por coque
 la plantada de^o A^o ne q^a de p^o
 q^a tali tabe noticia q^a la aua
 q^a de no otro pedazo quea na
 del embargo sea una limpiada

La de^o de la ca que que
 no n^o ruines con el p^o de no q^a
 Enrique a D^o J^o de no q^a
 q^a de no a D^o J^o de no q^a

Tengo entregado D^o J^o
 el resto de ciento veinte y no
 p^o de no a D^o J^o de no q^a
 de no q^a de no q^a de no q^a
 me do p^o de no q^a de no q^a
 on p^o de no q^a de no q^a
 de aua de no q^a de no q^a
 no. Como tambien e de no q^a
 coe al fabor de D^o J^o de no q^a
 no y inter^o de no q^a de no q^a
 de que de alguna espena por
 uso de no q^a de no q^a
 na de no q^a de no q^a

26
ito Contra mí y mi sugeto como
fiadores que somos del C^o Canaño
y por q^o de V^o expone todo almas
ruego a Dios n^{ro} señor que
V^o m^o a Guantay Herano
22/1/64

M^o S^o
De V^o sugeto a laud
nada y agradecido de mi
Joseph Evaristo

Don Nicolas de Baza y
 Don Juan de Coronel de la
 Real Audiencia de la ciudad de Buga
 y Tuxtepec m. en la ciudad de

Camanga

Venta de la
 a huera



Memoria de las personas que deben a Antonio de Burei leana b
En la Villa de Juanea belica de Pimeram. Abepox Obligation
Juana Vadaga Mulata libre de ventos treinta y cinco
p. lino xx ^{les} y medio por bale

023528

M^{ra} debe D^{na} Juana Mendosa por bale quatrocientos Ochenta
ta p. y le pasara diez p. queme tiene pagados y resta
quatrocientos setenta Alvalde Mayor de la Villa y
fil Ofeutor el tambo

0470

M^{ra} due por bale D^{na} Juan Joseph de Bernudo sobre
Estante el sermo ciento treinta p. y archa de dos quaren
ta y ocho p. por unos arcos que tiene en la Ochen
ta y dos p.

00822

M^{ra} due por bale Donato fernanda diez y siete p.

00172

M^{ra} due por bale Juan de Dios Montes quince p. ^{les} ya
Este Conoce D^{na} Francisca Bitoria como a todos los de
mas que ban en esta memoria

001563

M^{ra} due por bale Calimino de Comino bunte p. y tiene
una prenda de un Capote de gano de castilla traído
que se le pedira ami Inufo

00201

M^{ra} due por bale D^{na} Bernarda de Tapia su fiador
Juan de Comino Cabal sui p. y quatro ^{les}

00064

M^{ra} due por bale Melchor torcano quatro p. y quatro
^{les}

00044

M^{ra} por bale D^{na} Nicolasa hermana de manco
acuna lapatao sui p.

00062

M^{ra} due por bale y lebranta arizada D^{na} Joseph Villa
nueba ciento trece p. no destando otros
en otros bales que pretenese a otro sufo

01132

M^{ra} due D^{na} Juan de Segura por mi lino de casa
sesenta y tres p. y tres ^{les}

006363

M^{ra} due por bale Colicapo el sacro y quetexo sin que
nita p. y quatro ^{les} ya esta quentata metiendo
dos algunas porridos y arca filo mi arcos

pagara El xxcto - - - - - 0000

Mⁿ due por bale Joseph a Bobasques que bibe Junto
ala Casa alas minas hisas a Dⁿ Francisco Mendi

no - - - - - 00120

Mⁿ due Dⁿ Francisco Cuedra Martinez dote Ochopⁱ - 00080

Mⁿ due Dⁿ Martin Linarez y su Esposa D^a Doraque
bibe Enfrente a San Agustín diez pⁱ su^{as} - 00100

Mⁿ due la Inuxa a Dⁿ Toribio Judan diez pⁱ - 00100

Mⁿ due D^a Maria Paria que bibe en la plaza - 00100

Mⁿ due Dⁿ Fernando Lopez hijo a Dⁿ Juan Lopez

Mⁿ quant Mayor ciento Ochenta y siete pⁱ y cinco^{as}
y medio y a rebasado de Ochenta y un pⁱ y quatro^{as}
xx^{as} alas semanas que me cado a esta ciento cinco
pⁱ un xx y medio - - - - - 00050

Mⁿ due El Maestro herrero Dⁿ Joseph Perez siete pⁱ - 00070

Mⁿ due Dⁿ Clemente Espinosa en el baxio de mi^a
Santa Ana veinte y dos pⁱ - - - - - 00220

Mⁿ due Dⁿ Baltazar Quenai beneficiado a la^a
contadon seis pⁱ - - - - - 00060

Mⁿ due D^a Bartolina Robles veinte y Ochopⁱ ya
muerte de esta senora se obligo la nina a rubia
su Cuedra - - - - - 00280

Mⁿ due Dⁿ Joseph torano Maestro herrador a la^a
entista quarenta pⁱ y quatro^{as} y a rebasado de quatro^{as}
pⁱ y quatro^{as} y a sustentados mezzeta - - - - - 00360

Mⁿ due Agustin a Demogis herrero dorentos quince pⁱ
dos xx y a bonadole ciento quince pⁱ y dos xx a esta - 00400

Mⁿ due Dⁿ Miguel a Victoria seis pⁱ y seis xx^{as} - 00060

Mⁿ due Dⁿ Pedro a Robles por obligacion de su^a
ta y cinco pⁱ y lo que me ubiera dado para exar por mis^a
Para ala bulta Digo Enfrente

Rebón y que pague el dero - - - - - 0000
M^{ra} D^{na} Juan Craxefildo Candiote & xuto afu
rado 1200^{les} - - - - - 00076

M^{ra} D^{na} Bernarda & salinas donentor pⁱ. Como
conota ala cuenta que firmo por Ella D^{na} Manu
el P^{ro}ha & Doras - - - - - 0200e

M^{ra} D^{na} Maria Caxibano V^{da} de D^{na} Luis -
Montana quaxentay dos pⁱ. 21200^{les}. & xuto - - 0042e3

Suma las paxidas con mill seiscientos qua
xenta y cinco pⁱ. quaxo 22^{les}. Sin dentar las paxidas que
Estan por liquidad

Andrés
Caxanabza

106494

[illegible]

Injuro Me tro politano y arriendo ibo los años
se ha estado siguiendo en el ladha causa y quedando
pagar los dichos quinientos p. se tiene exención
y embargo p. el dho Comisionario en ladha Ha-
cienda para que de su procedido se le pague al
dho d. p. de la Cueva una prohibición a no poder
debe exentarse p. q. ladha Hacienda a mucho p.
y en la embargada y deponida p. ha den de los
señores Juices o Jueces de la Villa de Guancia
del dho y el teniente p. de la com. dho. de dho.
señores en esta dho p. teniente y mas q. que he
exento de dho. ladha Al. Cava que constan-
te p. los dho. que otorgue amfabor lo qual
tengo p. no se lo y en dho. en una escip.
pu. dho. quales p. otorga obligando me a pagar
ladha cantidad con hipoteca de ladha Hacienda
y en dho. y quedo p. el dho. mio propio
comprado con dho. p. que se anto en esta
dho. con dho. p. requiridos necesarios p. nason
de q. ladha d. Petrona Lozano me fue dho. a
dho. no mil p. pero mas o menos que le p. y el
p. p. q. libentate ladha fincas de la exen-
ción y amate q. se estaba p. hacer de ellas p. lo
q. de dho. Comis. dho. de dho. de dho. te como
p. dho. cosas p. necesarias q. se p. q. ladha d.
Petrona dho. que me otorgo escip. publica
obligando a pagarme ladha cantidad con hi-
poteca de las mismas fincas y arriendo muer-
to sin pagarme cosa alguna y quedo p. el

[illegible]

[illegible]

Don Juan de los Rios Obispo de Ocho de
p. r. n. t. e. p. d. e. y la n. d. g. una defension que
haciendo de d. de a. n. t. e. a. n. d. p. o. m. e. n. o. r. c. o.
m. o. l. l. e. t. o. d. i. c. h. o. p. r. o. d. e. p. r. h. a. n. d. a. n. s. e. l. a. d. h. a.
Hacienda de caca cara y guerra de la embar
g. a. d. a. p. r. h. o. n. d. e. r. d. e. l. o. r. s. e. n. o. r. e. s. O. f. i. c. i. a. l. e. s. R.
p. r. o. p. r. i. e. t. a. n. i. d. e. p. e. n. d. e. n. c. i. a. n. o. p. u. e. l. a.
n. i. d. e. a. n. t. u. a. n. s. e. i. n. e. l. l. a. s. e. l. e. m. b. u. n. g. o. m. a. n.
d. a. d. o. h. a. c. e. r. p. r. e. l. s. e. n. o. r. J. u. e. s. M. e. t. r. o. p. o. l. i. t. a. n. o.
p. r. e. l. s. e. n. o. r. P. r. o. v. i. s. o. r. d. i. c. t. a. C. l. u. a. q. u. e. s. e. l. l. o.
g. a. q. u. e. b. a. p. l. a. t. a. q. u. e. y. o. p. r. e. s. t. e. a. l. a. d. h. a. D. a. P. e. t. r. o. n. a.
L. o. i. a. n. o. y. q. u. e. p. a. g. u. e. p. r. e. l. l. a. f. u. e. p. r. o. c. e. d. i. d. a.
d. e. u. n. o. r. a. d. o. q. u. e. s. e. l. o. r. s. e. n. o. r. e. s. J. u. e. s. O. f. i. c. i. a. l. e. s.
D. e. d. h. a. V. i. l. l. a. m. e. h. a. n. d. a. n. f. l. a. n. d. o. p. a. n. a. e. l. b. e. n. e. f. i. c. i. o.
d. e. l. a. s. m. i. n. a. s. d. e. S. u. l. e. n. i. g. e. s. t. u. b. e. t. n. a. b. a. n. d. o. y. t. e. n. i. e. n. d. o. y. a. a. p. r. o.
m. i. t. a. d. a. l. a. p. l. a. t. a. p. a. p. a. g. a. n. a. l. a. c. a. n. d. a. d. e. u. e. d. e.
h. a. c. i. e. r. t. o. y. r. e. l. a. p. r. e. s. t. e. a. l. a. d. h. a. D. a. P. e. t. r. o. n. a. p.
l. a. p. a. g. a. r. q. u. e. l. e. r. e. g. i. a. n. y. r. e. d. i. m. i. n. a. l. a. d. h. a.
Hacienda de caca cara y guerra de la del ne
mate q. en aquel tpo. e. i. t. a. b. a. n. p. a. h. a. c. e. r. t. o.
p. r. e. s. t. e. d. o. x. e. r. p. o. n. t. o. b. o. l. o. =

En f. p. l. o. y. i. n. p. p. e. g. e. n. a. t. e. n. c. i. o. n. a. l. o. g. l. l. e. b. o. a. l.
g. a. d. o. y. c. o. n. s. t. a. n. t. e. a. n. i. e. l. e. m. b. a. n. g. o. q. u. e. t. i. e. n. e.
n. e. n. l. a. s. d. h. a. s. f. i. n. c. a. s. p. r. l. a. R. l. C. a. n. a. g. g. u. e. d. e. i. n.
u. e. n. t. a. s. e. c. o. n. e. n. l. o. s. f. a. n. t. o. s. d. i. c. h. a. H. a. c. i. e. n. d. a.
d. e. c. a. c. a. p. a. n. a. d. a. t. e. m. p. l. e. g. e. n. d. e. n. c. i. a. a. l. R. l.

suspensa ~~de~~ en fango que se pacten
 hacer en esta Hacienda y en lo demás y
 se incentive el tener el auto en el exento y
 me de el testimonio de todo p^a lo q me comen-
 ga que es su t^{ra} que pido cosas y furo p^a
 Dios nro Señor y a esta señal de Cruz no
 proceda de mala l^{ra} &c.

Antonio Muñoz
 de Sanabria

Vista por su S^{ra} y Corone y Jefe de la
 S^{ra} Jueses Oficiales R^{ta} de la Villa de Guancamal
 la hubo por presentada, y mandó q en atención, a
 constante y cierto que las fincas q se refieren, se
 hallan embargadas, por orden de su S^{ra} y delos Señores
 Jueses Oficiales R^{ta} de la Villa de Guancamal, por lo que
 Antonio Muñoz, de su a^u Mag^{ta}, y que los frutos
 de ellas cose el Depositario, se aplican a la paga de
 esta deuda, se despache exento al S^{ra} Provisor, y al
 J^{al} de esta Ciu^d, para q suspenda el embargo, man-
 dando hacer en estas fincas, hasta que sea satisfecha en
 total la depend^a de su Mag^{ta}, incertandose en el exento
 este auto, y petición, y de todo reli de a^u p^a el testin-
 g^o p^a de, y así lo proveyo y firmó. en Guam^a, en doce de J^uno
 de mill e setecientos sesenta y una

Nicolas Boza
 y Solis

Provisor

Antonio Muñoz

Despatches of the Lord of the ...

[illegible]

Historic Town
of

[The text in this block is extremely faint and illegible due to extreme fading or bleed-through from the reverse side.]



TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y DOS, Y CIN
QUENTA Y TRES.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Antonio Ruíz de Sanabria vecino de la P^{ra} de Guama,
por la persona que tiene mi posesión parezca ante V^{as} en la mejor
forma que aia lugar en oñ. y digo que sobre el año de setecientos
cincuenta y cinco se hallan embargadas por oñ. de esta Real casa
mas tierras y hacienda de Coca que tengo nombrada Guaironenga
y otros nombres en oñ. P^{ra} de Guama y mas casas y huerta en
el Pueblo de este nombre, por cantidas de cinco mil p^{os} poco mas
o menos, que vengo a oñ. de plano cumplido y pasado como consta
de la escriptura publica que otorgue a favor de oñ. hipotecando
en ella las dhas. fincas ala seguridad de la paga, y auenose em-
bargado, y depositado, nose proveyó al pregon y remate de ellas,
por razon de que el Licenciado D. Thome de la Cueva mi entendedor
que ya es difunto, seguia Causa y pleito con migo sobre el derecho
de las dhas. fincas, cuyo pleito sigue hasta agora en Albasea, y se oñ.
proo por oñ. de P^{ra} de Guama. Quiero futo de dhas. fincas refusen por
venir por el depositario y entregarse en esta d^a casa a cuenta
de la dha. mi representancia, por no tener yo otros bienes raíces ni
muebles, faze se a esto haicmo, de suerte, que hasta aqui se ha
verengado alguna cantida, considerable. Y estamo siguiendo con
migo el dho. pleito el expresado D. Thome de la Cueva, en el Jugado
metropolitano de la Cueva de los Reyes, aome apelo, por aome
iniciado y seguido en primera instancia en el Jugado Eclesiastico
de la ciudad de Guamanga, y oñ. de sentencia a mi favor sobre dhas.
fincas, murió el dho. D. Thome en la ciudad de los Reyes, y vengo por
su Albasea a su hermano Santiago Ojeda de la Cueva, Procurador
y oñ. a mi mismo mi entendedor, y oñ. a mi queru llamo D.
Antonia Lovano, mi esposa esta viva, y le ha subscrito y herogado,
y se ha registado y apartado del dho. pleito, por conocer la infus-
ticia y sin razon que tenia el dho. su hijo a continuarse en el dho.
litigio el otro hijo suyo Santiago Albasea, y hermano del dicho
Difunto.

Y estamo las dhas. fincas embargadas, y depositadas por oñ.
de esta d^a casa como lleuó oñ. consiguió el dho. Santiago de la Cueva
en despacho del señor Jues metropolitano para que de ellas se le
pagasen quinientos p^{os} que oñ. el suyo dho. auer pagado en el
funeral, y oñ. del dho. su hermano y q^e para ello se embargó.

garen las dhas. fincas cuyo despacho vino librado al S. Prior y
vicario general de la Cúrra de Guamanga, que lo hexa en la
raon el Ill.º señor D. M. Manuel Geronimo de Romani y la
nulla Obispo dignissimo q. es aora de la Cúrra de Panamá
el qual vio comision al Lic.º D. J. de Oballe, Perrierro resin
de Guanta para que embargare las dhas. fincas y estanso en
esta diligencia el suro dho, conseqüi yo otro despacho del mismo
señor Jues Metropolitano que tambien vino librado al dicho
señor Prior para immediatam.º para q. susperriere el dho. em
bargo, y con efecto lo mando susperrir por auto que reli
intimo al dho. D. J. de Oballe, y au depositario que ya
auia puesto, y se susperrio de suerte que no tubo efecto
el dho. embargo, nulo pora tener respecto del que estaba
hecho por esta real casa el que proroguo en la forma dicha
arriba.

Por illeres passaron volrio a conseqüir el dicho
Santiago Chirioral de la Cueva otro despacho del dho. señor
Jues Metropolitano para que el señor Prior de esta Cúrra
hiziere embargo las dhas. mis fincas por los dhos. quinien
tos p. que el dho. Cueva remana, y estanso para embargar
las p. auto expedido para ello tube noticia de esta Prior
venia, y ocurri ala Cúrra de Guamanga ante el qñl. Don
Nicolas de Bora thicamente dñor. enella, presentanso el es
cripto en que le di noticia del embargo que se expedia
contra las dhas. fincas por el dho. Jues Eclesiastico, y le raria
de exortarle a que susperriere el dho. su embargo, respec
to del que estaba hecho anteriorm.º por la n.º casa como que le
constaua au illeped por los autos de la materia los quales
le manifesti al dho. señor Prior. con lo qual susperrio el
dicho su embargo.

Viose que aora pocos dias volrio a remitir el dho.
señor Jues Metropolitano otro despacho librado al mismo
Prior para que embargue, y remate las dhas. fincas por
la paga de los dhos. quinientos p. por hazer instancia el dho.
Cueva viemos que las fincas estan Embargadas por el Jues
Eclesiastico anteriorm.º al embargo de esta n.º casa lo que
es falso pero coneste supuesto a proesirio el dho. S. Prior
de a quella Cúrra a embargar las dhas. fincas, y depori
tarla quitanso los depositarios que estaban puestos por
orden de esta n.º casa, y las estan pregonando por deporirio
ymansato del dho. Jues Eclesiastico que tira a rematarlas
por los dhos. quinientos p. infieto que remana en particu
lar como Cueva remanante falso atropellanso de la Real
Jurisdiccion, y parponiendose a d. ill. por el dho. insiririo
con perjuicio de la reprensencia R.º quando de parte de v. ill.
sea atensio la materia con justificacion y piansa equi
pues no se ha proesirio a rematar dhas. fincas atensio



En real.

34

DECRETO TERCERO, VN REAL
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS, Y CIN-
QUENTA Y TRES.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



a que se hallan en pleito siendo así que su dependencia
es de creencia cantonal, y no de la número que remana el
dho. Cueva con el agregado de la sin raron con que prosere, y
controversia de suación que causa, por lo que ateniendo prin-
cipalm^{te} a que s. ult. no sea perjuicio o curra por mano de mi
procurador al dho. then.^{te} de vnos. de la Cúrra de Guamanga
damosle parte por escrito de lo que pasaba para q. volviere
a exortar al dho. señor Prior, a que suspensiere, y quitare
el dho. embargo, y pregones, y ateniere que las fincas estaran
embargadas por s. ult. y contribuyéndosele sus frutos a cuenta
de la paga de su dependencia y por estar el dho. theniente
ausente de dha. cúrra se le despachó el escrito al lugar
donde se halla, y no ha sido providencia en muchos días
quese han pasado, y los pregones del Jues Eclesiástico van
comienzo con su execucion.

Por lo qual ocurre al tribunal de vnos. damos parte
de todo para que se surran de exortar al dho. señor Prior
que alse, y quite el dho. su embargo, y pregones de las dhas
fincas por estar embargadas estas por la dha. n. causa para
la paga de s. ult. que se está haciendo, y no tener embargo algu-
no por el Jues Eclesiástico en ningún tiempo pues estos autos
del letifio q. fizo en aquel juzgado Metropolitano sobre el
dho. de dhas fincas no hallará tal embargo por q. el que
se mandó hacer se suspensió como llevo dho. arriba fuera
de que se hacia sobre el que estava hecho por la n. causa el q.
se a hecho en dhas fincas por dos veces la primera vez
se hizo por el soldado fran. Boluarte por comision de vnos.
de trece de henexo de set. cinq.^{ta} y cinco y la segunda vez se
hizo por el dho. gñal. D. Nicolas de Bora theniente de vnos.
aora por años poco mas o menos en continuacion del
primer embargo incluyendo mas cosas q. tengo en el Pueblo
de Quanta, y poniendo nuevos depositarios en dhas fincas
por que los anteriores no prosavian bien, y de todo lo q. llevo
dho. y alegado consta de autos, y papeles que pasan en poses
del dho. theniente, y algunos en el mio y todo provecto q. se pre-
sentarán ante el dho. S. Prior con el escrito de vnos.

para q^e se informe plenam^{te} en el aruimpto, y abra el sho. su em-
barco, y mezones, y se parte se tose al S^r. Jues illetrapolitan
de la oha. causas de los Reyes por tanto.

Adm^{rs}. pido y suplico se sirvan de librar el exorto que lleue
pesiso para que se abra, y quite el embargo, y remane
que se intenta en otras fincas, y por texto la nulidad, y fu-
ra que se hore de contrario encargando miss al sho. Sen^r
Thorion q^e el exorto, y su aprecio, y toso los demas papeles de
este aruimpto que por texto presentas en caso de remitir
al senor Jues illetrapolitan lo haga, vexe cham^{te} a las man-
ceras, y cellas, para que se informe en la materia
y se euten situacion, y competencias, de Jurisdiccion, y per-
cior, y atrano, en la repensencia de S. Ill^{ta}, y q^e de ninguna
manera ragan, ni se entreguen sho. papeles ala parte
del sho. Christoval de la Cueva por q^e los supriman, y
hara otras instancias al embargo, y remate q^e pretense
por su repensencia infusta, y reultaran los ruisos, y
competencias que se experimentan que es Justicia q^e por
y puro lo nesecario en oho. cortas, y para ello fha

En la Villa de Guancamelica en once dias del mes de dho. de mill e setecientos e sesenta
y dos años ante los S^{rs}. Jues. J^{es}. de las Casas, y de las r^{as}. de las dis-
trib^{as}, Mesuero D^o. Don^o. Elchaguauxen, y cont. D^o. Juan de Herrera, se
presento esta Peticion =

En vista por los Mesueros. Tambien por presentada, y D^o. Jues que
el coran. D^o. Nicolas Mora y Solis, como qui elchalla Recomendado como
th^o. de la D^o. Casa para la Recauda^o de la D^o. oha. en las D^o. de la D^o.
jurisdiccion, y que se paxe qualesquier incidente que contra
su menor colorio pudiera oracionar, como el p^o. de muelto que
se poniere en este exorto, P^o. estando, todas las fincas, y
esta parte en vaxadas por esta D^o. Casa, por cantidad dep. que
esta deuenso al Rey S^r. D^o. (D^o. le G^o.) Intenta un paxtru
-lar Individo Recmembrar, antes de estar satisfecho el
Credito Real, por solo una Corta parte de la Recauda^o
a Causa del Coto puto que producen; y tienen de mas Recome-
dable Privilegio la D^o. Recauda^o, y para que no se usurpe



Un real.

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



En quartillo

LO QUARTO, VN QUARTO-
RO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y QUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REINADO DE MILLS. O
CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

El Sr. D. Jph. Maños y Salazar, en nombre
de D. Antonio Nunes Jenvirtud deup. dea gral. q
me tiene dado para todos sus negocios el qual tengo de
mostrado a V. S. Como mejor proceda en Dño; Digo
que hago presentacion en dicha forma de un Des-
pacho expedido por los Jueses Oficiales R. de la
Villa de Guancayo, su fecha Once de este presente mes y
año Comatido a V. S. En que expusan q estan do
como estan embargadas por la Real caxa todas las
fincas que m. p. tiene en la Provincia de Guanta
por cinco mill p. que dice a su Mag. p. script. a pub.
intenta un particular individuo (que es Santiago
Xpoyal de la Cueva) de numerar las dhas fincas
antes de dar satisfcho el credito R. quando solo se
ha recaudado una cortaparte de la dha depend. a
su Mag. a causa del poco fruto que producen, y q
siendo de la mas recomendable recaudacion, y
Privilegio el dñito Real, Y que este nose usur-
pe; Dan a V. S. la Com. recur. a revalidando a V.
mismo las Ordenes q anteriorm. tienen confe-
ridas en el asunto, para q en su intelig. y en la
delo que m. parte alego en el escrito q presento

ante los d^{hos} Señores Jueses, usando V^{ra} de las fa-
cultades que tiene como then^{te}, de n^{ra} M^{te} en
nombre de su Mag^d. q^d Dios qu^{ie}, Exorte y requiera
V^{ra}, al^{os} ^{er} Prov. y vicario General desta Ciu^d, p^a
que alse la execucion y embargo q^d tiene hecho
en las d^{has} fincas de m^{te} parte como embargada
anterior^{te} m^{te}, por la d^{ha} Real casa por la exp^{ta}
sada cantidad de cinco mill p^{as}. q^d deve a su Ma-
gestad por escriptura, Y que el d^{ho} S.^r Prov.
sobreseda en el conasim^{to} hasta q^d sea cu-
bierto el Real intera^{te}, Y que reembargue V^{ra}
y recupere las d^{has} fincas y nombre los depo-
sitos mas seguros que den Cuenta con pag^a
a d^{hos} Señores Oficiales R.^{es} de los frutos que
produzcan con situacion de m^{te} parte, Y que
esta entregue a V^{ra} los documentos, y dilig^{en}
que reficere en escripto, Y que V^{ra} las inserte
en el exorto que hiciere al d^{ho} S.^r Provisor
Reservando las Originales, para que dando
parte el d^{ho} S.^r Prov. al^{os} ^r Jues Metrop.
la Ciu^d, de los Reyes tome las Providencias
combingan sin perjuicio de la R.^{ta} haz.
mo mas larga m^{te} contra del d^{ho} Dup^a
cho que presento.

Y en cumplimiento de lo mandado p^a
los d^{hos} S.^{res} Jueses Oficiales R.^{es} en el d^{ha}
su Despacho en orden a que m^{te} parte p^a
sente ante V^{ra} los Docum^{tos}, y dilig^{en} que en
escripto que presento ante d^{hos} Señores, prom^{ta}

tró presentarse ante V^{ra} Mage^d para su presentación en n^{ra}
del dicho imparee con la solemnidad necesaria en O^{do}
delos Docum^{tos} y papeles siguientes.

Primera. presento. Intestim^o, de Vna Corn.
dada por los dhos. Jueses, Opoides de dcha Villa
de Guancabamba, al soldado Fran. Baluarte en nueve
de Diciembre de 1764, para que procediere contra mi p.
por la Depend^a que está deviendo. au. Mag. en
la dha R.^a casa, la continuacion de la dha
Comicion esta la nota por el dho soldado, hizo
am parte, sobre que pagar la dha deuda, y por
no averla pagado consta consecutivam^{te} el em
bargo que el dho soldado trauo en la haz^{da}, de
Andes, nombrada Guayacunga del dho mi p.
y consta que la deposi^{to} en poder de D.^o Ju^o Joseph
Sanchez disponiendo como consta del dho embax
go, que sacados los costos y gastos que se impen
diesen en sus factos, y la paga del sinco q tiene
afuor de la Cofradia del dho del devindim^{to}. de
la 2.^a de Guand, diezmo y primicia, y refaccion
de dha haz^{da}, en bias el dho Depositario, lo liquido
que quedan ala Real casa de Guancabamba hasta q
la deuda de dha mag. fuer pagada integram^{te}. Y que
sacare respo. de lo q. remitiere como mas larga m.
consta del dho embargo.

Lo segundo presento un escripto que el Dho Depositario
Dn Juan Aph Zanchez presento el año de 1797 ante el Justicia
ma o Jefe mune de Quantic, dñto Quintana noticia que se que
ria Embargada por el Dho Jefe mune de Quantic, Acordado por el
Dn Ant. Juncos con Dho deza Co. y que la dha Ha-
zienda estava Embargada por Dñen de los Señores Jueses Ofi-

12
iales D^o de Juanca y que el era depositario de ella com
contaba del testimonio que presentaba del Embargo actuado
por D^o Fran^o. Alvarado Soldado de a caballo de la C^o. I^{ta}
nombrado por los d^{os} Señores Oficiales D^o para el d^o Embar
go, y que desde aquel tpo. quise embargo se estaba pagando en la
d^o Al. casa, y que los Reinos d^o que asta entonces se a^u
pagado lo a^u el d^o Nuñez, y que respecto del d^o Embargo
actuado por la Real Dependencia no a^u haberse o^u o^u el
por Dependencia de un particular, y que el d^o I^{ta} de Juanca
h^use a^u a la Persona que quise Embargar la d^o tra^u
zanda para que se contubiese que ninguno a^u de p^uferir va
lida a la d^o Mag^o y p^uyo el d^o I^{ta} que respecto de
quise relea^u hecho a^u el Decano quise d^o o^u e^u
llamase el caso el d^o depositario ante el para dar la p^uviden
cia comunente, y parese que el d^o actuado particular tubo n
cia del d^o Embargo de la Al. casa por venitorio, y no p^u
vinto el d^o Dem^o ni a^u e^u

Quociesco p^uento un Despacho expedido p^u
el S^o I^{ta} Metropolitano de la C^u. de los Reyes en veinte,
ocho de Sep. de 1798 apedim^{to} del Apoderado semiparte
enque mando que el d^o I^{ta} a^u se a^u a^u cometido la
p^uvidencia para la paga de los quinientos p^u. que Demanda
de la d^o de la C^u. de San. de Nuñez su p^uduer
ta e^u e^u a^u que se determinase el articulo de la a^u
e^u quise a^u interpretado, y el S^o I^{ta} a^u lo comen
ta^u p^uvidencia de la e^u e^u fue el S^o Pro^o. y Vic.
g^oal de esta C^u. que lo da en la s^uon el III. S^o. de g^o. m^o
n^oal Jeronimo de Romani Consejo Obispo que es a^u a la
C^u. de Panamá.

Quociesco p^uento un Despacho que expidió el d^o
S^o I^{ta} de esta C^u. en die^u y seis del O^u. de 1798 en
virtud del Despacho dado a^u del d^o S^o I^{ta} me
ropolitano que la p^uento por mi parte enque mando el d^o

estas fincas y que se pugenen y rematen por los dho
quinientos p. del expediente Cueva el qual supone
que las dhas fincas estan embargadas anteriormente
por el Sr. D. Juan de la Cruz en autos algunos
y en efecto se han embargado por el dho
Sr. D. Juan de la Cruz y se han pugenado y esta p. rematadas
al principio de una execucion, dando la auente
de un lado y de otra parte, asi dando noticia por
un escrito y carta y le remite, pidiendo que se los
dho. D. Juan de la Cruz al dho. Sr. D. Juan de la Cruz para que sus
penda el dho. embargo y pugen, y para no
pueda el dho. embargo y carta p. defecto
del dho. Sr. D. Juan de la Cruz y carta p. defecto
del dho. Sr. D. Juan de la Cruz al dho. Sr. D. Juan de la Cruz
oficial de la dha villa de Guancam, dandole no
ticia del caso y alegando lo conveniente fuera del
no pueden ni deben rematar las dhas fincas por
ningun tribunal respecto de estar en litigio, per
diente en el Juzgado Mayor de la Ciu. de los Reyes
por lo que ha tomado la prov. de la dha villa de Guancam
que estan embargadas y depositadas y sus frutos se
vayan aplicando a la satisfacion de la real depend.
Los dho. Sr. Juan de la Cruz y Sr. Juan de la Cruz
pacho que ellos presentado, como yo a D. Juan de la Cruz
Al dho. Sr. D. Juan de la Cruz que auendo por presentado el
dho. D. Juan de la Cruz y Sr. Juan de la Cruz de la dha villa
de Guancam. Los docum. y pacho de los dho. Sr. Juan de la Cruz
tados, se m. va a exportar al dho. Sr. D. Juan de la Cruz y vic. gran
de la Ciu. para que alie y quite el embargo de las
dhas fincas por su Orden y la del Sr. D. Juan de la Cruz
politano y que mande suspender los pugen y remate
de ellas, y caso de sublevar hecho remate se anule
y se recuperen las dhas fincas y pongan en deposit de
personas seguras para que sus frutos se continuen la
satisfacion de la real depend. Y con el exporto que

Ante los señores mandos de su Magestad

[Signature]
Juan de

[Signature]
Bartolomeo

Despacho de
concl. testimonio de todo
oy 3 de febrero de 1762

Juan de

[Faint, mostly illegible text in the lower section of the document]

40.
40.
En la comision nesparada a Lianz. ^{co} D. Juan de Alca-
do de acavallo de H para q^{se} proceda contra D. Antonio Mu-
ñes de Sanabria por cantidad de pesos q^{se} esta deviendo a esta
Real Casa, y en su prosecucion aut^{del auto} ^{del auto} q^{se} se le tiene dado ante
cedente a esta Real Contaduria, y Diciembre nuebe de mil setecien-
tos cinquenta y quatro años = Domingo de Chadequero, en ocho
dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y cinco
años en cumplim^{to} del auto su^o p^{ar} a la Casa y morada
de D. Antonio Muñes de Sanabria, ley, y notifique paga-
re la cantidad de pesos q^{se} debe a su M^{te} en su Real ca-
sa de Quancavelica; Dandole el termino de tres dias pa-
ra q^{se} de cumplimiento, y de no hazerlo, se le embargaran
su persona y bienes siendo testigos D. Martin de Rojas,
D. Diego Texantes, y D. Francisco Javier de Bedoya,
quienes lo firmaron juntam^{te} conmigo en la Villa de
Quallai en dicho dia Mes, y año = Lianz. ^{co} D. Juan de Alca-
do = D. Martin de Rojas = D. Diego Texantes = Francisco
Javier de Bedoya = En mes de Enero de mil setecientos
y cinco años p^{ar} a los Andes de Hcon, a la ha-
zienda de Quainarenga, la misma q^{se} es de D. Antonio
Muñes de Sanabria, trabo execucion, y embargo enfor-
ma de la dicha hacienda, de Cocal, por no haver pagado,
ni satisfecho al termino, q^{se} se le dio, y susido a D. Juan
Liz. Sanchez, persona de toda satisfaccion, y instruido
para el efecto, y lo puse de Depositario, para q^{se} contra con-
la dicha hacienda, a quien le he asignado el quarto por
 ciento segun el valor de ella, sin q^{se} tenga intervencion nin-
guna, el dicho D. Antonio Muñes de Sanabria, quien
tambien, convino en la Eleccion, q^{se} fue de Depo-
sario, y sacador, costos, y gastos, y seris de la Cofradia del
Señor, del descendim^{to} de la Iglesia de Quanta, Diezmo,
Primicia, y Refaccion de la dicha hacienda, embiara todo
lo liquido, q^{se} quedas. a la Real Casa de Quancavelica
a los señores Jueces, y Oficiales Reales, asta q^{se} sea pagada

Yntegramente el credito, q se debe a su Mag.^d el dicho D.
Antonio Huñes, y de las partidas, q entregase el dicho
Depositario, sacara resibo a favor del dicho Huñes, y
por q conste, lo firmen en dichos Andes de Aron en dicho
año Mes, y año, siendo testigos, q se hallaron presentes, D.
Juan Joseph Sanchez, el Depositario D. Martin de Rojas,
D. Diego Zerbantes, y Lixuan Sanchez. Francisco Ba-
lante. Martin de Rojas, Diego Zerbantes, Juan Iph.
Sanchez.

Concuerda este traslado con el original de las diligencias
hechas, lo q se debe entregar originalmente a los señores Jueces o
Jueces Reales de la Villa de Guancavelica, y por q conste, q
se tenga el Depositario D. Juan Iph Sanchez, de dor dicho
lado, siendo testigos, q se hallaron presentes D. Eusebio de Roma-
do, D. Raphael Cattano, D. Francisco Davico de los Tueros, D.
Martin de Rojas, y D. Lixuan Salomino. Quillaui Tueros n-
be de mil seiscientos cinquenta, y cinco años.
Entre renglones el auto vale.

Martin de Rojas

Raphael Cattano

Reservado
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Yr. Das Salomino

Juan Joseph Sanchez ermitaño del Pueblo de Sanco
 cha Parece Ante vñ en la mejor vía y forma q^e
 aia Lugar en dño. y Dijo que allegado ami noticia
 que por un cierto a crededor ced^a Antonio Munoz se
 Sanabria quieren embargar ala dñ^a de Guairaren
 ga en la Guairada y Acon por Decreto librado
 del Excmo Senor Virrey Conde de Super Indas y
 estando como esta embargada por los dñ^{os} Jueces e off.
 R^{os} la dñ^a dñ^a de Guairaren ga y lo Depoñario
 de ella como consta y paxese por el testimonio q^e me
 entrego el Juez nombrado que lo fue el Soldado de
 Alavillo resu. Excmo. Dñ^o Francisco Boluante, y desde
 aquel tiempo q^e lo me haie cargo de dñ^a dñ^a de
 a ydo pagando ala dñ^a Casa de Guancay y lo
 Resu. en caso necesario los moviara el dñ^o
 Antonio Munoz de las Cantidades que sean paga
 do y para que no ayda en dñ^o de cuenta del Rey
 y particularas como tambien que no ayda en
 bargo sobre embargo seade veria vñ a que se
 es cierto quepretende embargar dñ^a dñ^a de
 a noticie o se notifique que no puede ninguna de
 pendencia particular sea preferida ala dñ^a de
 R^{os} por lo que suplico ala Justificas^{on} vñ seaga
 como pido=

Por haver tenido noticia cierta q^e dñ^o Cayetano

Ruiz de Ochoa que es el Juez nombrado y
dho ádado sus comiçiones por tanto
m pido y suplico vele ánotar al dho Juez y asu
sustituto que no tienen quepedir sobre este o
vumpro hasta que enteramte reaparado el Rey,
y echada la diligencia venga entregue este mi Pu.
cuyo Originalmte y Juro en forma que es Jure
comotas V. G.

Juanph Sanchez

Guanta y Diecinueve 17 de 1757
Por representada juntamente con el testimonio
del embargo mandado hacer p. los señores
oficiales Reales de la Villa de Guanta y res
pecto del que nome consta que por parte
de Don Cayetano Ruiz de Ochoa seaya pre
sentado con el Superior Decreto que se
refiere, esta parte ocurria en llegando
el caso con esta providencia para don
dague combenga: asi lo prouy y firme
actuando anorm Juridicamente a folio
de escribano.

Juan Rebollar

Juan Joseph de las Casas

Andrés de la Cruz

an/king for 10/4
2010 ft. 100 ft. 100 ft.
the last 10 ft. 100 ft.
cable is co

Joseph de Surrumbaba en n. de D^{na} An-
 tonio Nuñez de Sanabria en los au-
 tos con Santiago de la Cueva como
 albacea del D^{no} D^{na} de la
 Cueva su hermano sobre la paga del
 funeral del furo dho y lo demás
 deducido = Dijo que habiendo por-
 tepre. no apelación de lo determi-
 nado p^r D^{no} para ante el Sr. Jue. ap^{do}
 tohio de expelaciones de la Audiencia de
 Guemanga suca del yongante del furo
 neral. a defer la cantidad de 500 p^{os} o
 se debe no dexar a la de 250 p^{os} que en fi-
 ra el dho Santiago sea lo p^rseguido
 en su carta que tiene Reconocida, refer-
 mo D^{no} de mandar dar traslado, y des-
 de el charqui pasado sauerbe expe-
 diendo y no a Vergondito; y habiendo
 ocurrido al Jue. nombrado en la P^{ro}.
 de Suenta y he chote presente lo re-
 ferido en una carta de D^{no} en q^{ue} refugio
 demandar a vi^{do} para q^{ue} le comiese
 al dho Jue. no lo a obedido, y ex-
 va exquirriendo mi p^rte muchas tra-
 peltas, y por no puede el dho Jue.
 proseguir en la causa har de q^{ue}

de 1808 a 1818. Que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz, que expresa su poder
meo. Que se determine el artículo de la póliza que interpuso y se expone.

Por resolución el punto de la apelación
si tiene lugar o no en ambos efectos
como mi Sr. lo tiene pedido y fin
do; en esta atenciones

Al Sr. D. Juan de Dios que en atenciones
alo. expresado se frena de mu-
tar que el Sr. Juan no nombre
no y quise en esta causa en
over alguna cosa de los apen-
dientes convenientes ha de
querer de respeto por lo
sobrio que tengo pedido y
se me entienda claro or-
nal para dar a conocer a
Juan para que se abstenga que
la sustancie que pide contra &

Joseph de Villanueva

En la Ciudad de los Reyes en Veinte
ocho de Septiembre de mil ochocientos
y ocho. El Sr. D. Don
de Espinosa Canónigo Doctor
de la Santa Iglesia Metrópoli de
Valladolid. Don Juan de Dios

43
Viendo Vmo la expresión echa on el 28
en pto. de la fosa a anoch de esta Chan de
que el P. Lucy a quien se cometio la
providencia para la paga de los qui-
nientos pesos que se refieren. suspenda
la ejecución hasta que se determine
el aumento de la Operacion interpuesta

Por esta parte lo firmo.

Dn Xan. de Espinosa

Anttemy

Jayetano Pedraza

E

Liz. D. Joseph Munos de Salazar Jur. en nombre de
 Ant. Nuns de Sanabria y en virtud de su Poder que demuestro ende
 uida forma, puse ante Vss. como mejor combenga en Lo = Digo q.
 hago presentacion con la solemnidad necesaria de un Despacho o Auto
 del S.^a Por. y Vicario gual dita Ciu de los Reyes su fha veinte y
 ocho de Sep.^r proximo pasado de este presente año en que se cita de man-
 dar que el Senor. Juez aquiun se comitio la providencia para la paga
 de los quinientos p.^{os} que Santiago de la Cueva demanda amigante
 suspenda la execucion asta que se determine el articulo de la apelacion
 interpuesta y oami p.^{te} Liendo como es Vss. el S.^a Juez aquiun el dho
 S.^a Por. comitio la providencia anteciente que Vss. para la dha
 paga seade reauia Vss. en virtud de dho auto de mandar que el
 Liz. D. Joseph de Oballe aquiun se le a encargado la execucion
 y aguinio con amigante suspenda y no actue cosa alguna en el paa-
 ticular asta que por el S.^a Juez Metropolitano otracota remandele
 y que se le haga sacar el dho auto librado para que obreue su conte-
 to atento asea lo que ultimam.^{te} se determina por dho S.^a Por. por
 tanto =

Vss. pido y sup.^{co} que auiendo por presentado el Despacho que Vss. se
 reuia demandar se di cumplimiento ael comollobo pedido que es
 Justa. costas &c. =

Joseph Munos de Salazar

En la Ciu. de Guamanga en Dies y seis de Octubre

En el año de mil Setecientos Sinquenta y Ocho
ante el Señor D. D. Manuel Genovino de
man Carrillo Arcediano de esta D. Iglesia
cathedral Cathedral de Prima de Sagrada The
logia en esta Real Univ. de San Christoval
Comisario Titular del S. Oficio de la Inquisi
on Prov. y V. g. de esta Ciu. y su Obpa
ya. repuesto esta petición.

Visto por su Señoría Junta m. con el instrum
quiere presenta. dio Comición al Lic. Do.
Juan Sotto Cura Inter de la D. de la
ta, para que lo haga saber al Lic. Don
Jopé Oballe, y enterado de su contenido su
penda, mientras se determina el Artículo
quiere está siguiendo en dho. Lugar, el
embargo que está hecho en la hacienda
y Cocal nombrado Guayxarenga y sus
frutos, y así lo probó y firmó

D. No muni

Portero.

Andrés Luján. D. Mendonça
V. Sotto. Pub. Cop.

En el Lugar de D. de la Ciu. de Guantá en dho. Obpa
año de mil Setecientos Sinquenta y Ocho. pidiendo
ch. que se le dé la orden para la venta de

45

Yo el Lic.^{do} D.ⁿ Juan Joseph de Soto, Cuius en ynter de una
Doctrina, y en su cumplimiento, pade ala Casa y Morada del
Lic.^{do} D.ⁿ Joseph de Soto. Se fue a ver el contexto, y el au
to, y la obediencia, de que se trata, en quanto, pade aia lugar
en derecho, y para que conste lo mismo con testigos de mi aus
tencia, a falta del Notario, por su ausencia. /

Juan Joseph de Soto

Testigo

Domingo Lozano

Antonio C. de unes de Sanabria, por la persona q. aunc
 mi poder: Puseo ante vmd, en dicha forma = Idiop q.
 combine ami dno q. D. Andue Venitez vecino de este
 Pueblo se declare bajo de juram^{to}. sus verdad que por el mes
 de Octubre o Noviembre del año de setecientos sing.
 y ocho desembargo mis Har^{es}. de Guaxaranga, y otras nor
 ties q. aua embargado por orden del S^{to}. D^o. Jph. de
 Oballe Jue Comisionario del S^{to}. J^o. y Vic. eal de la
 Ciu. de Guam^a. en virtud de un Despacho exortatorio del
 S^{to}. Jue Eclesiastico de la Ciu. de los Reyes en que man
 do embargar dhas Har^{es}. a pedim^{to}. de D^o. Quiracbal
 Santiago de la Cuba, por el cargo de quinientos p^o. que
 este me hace por aua venido inmediatamente. otro despacho
 ami fauor del dho S^{to}. Jue Eclesiastico, y del dho Sena
 J^o. de la Ciu. de Guam^a. en que mandaron al dho Vi
 zensiado D^o. Jph de Oballe que susperiduse el dho em
 bargo de mis Har^{es}. y auindose hecho vaua estos despa
 chos al dho d^o. y al referido M^o. Andue Venitez se hizo
 el dho desembargo por el uso dho por tanto =

vmd. pido, y suplico se sirva demandar comparecer ante el al dho
 M^o. Andue Venitez, y que se declare con juram^{to}. al throno de
 este escipito, y fha su declaracion como entiere origi
 nalm^{te}. p^a los efectos q. me combine q. es Justa. que
 pido, y entonuz es aho fuso es a

Domingo Lozano

Quanta y Día 23 de 1764

Esta goza su mui dho Señor Justicia
y atento a lo desta parte alega mando q
Dn Andres Benites Congarera en este
do y Vaxo de Juramto haga la declarac
que pide y la Vengtion Comuto amu
no y fha la diligencia se le bulta o
pinal q el efecto se contenga a lo q
uio y fiamos de q doi fce

Diego Jph Villanueva

Antem

Diego Damo de Oballe
en no pu con Plinto

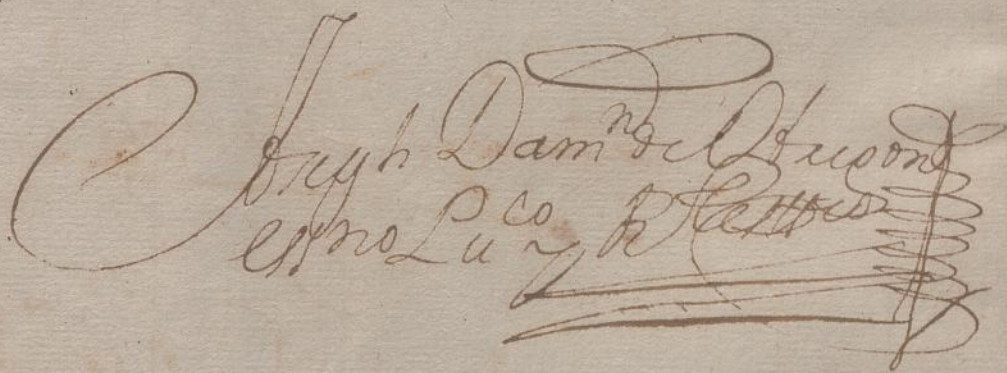
En dho Puerto sea mas yano Lo describe
no Publico de esta Proca en virtud de la
tion Comutada fue Congarera Antem a
Andres Benites Corta. Ojuna de este
Ho a quien le Venu Juramto fho hio por d
muerto sinor y auna depar de crax segun
por cargo del pcomite de la Ciudad en
sele pcomite y lund de alteson del
fimento de po q el mui de dho
uotabu de fiteciento y ocho de cent
pa las haciendas de Guayra y por no nom
por orden del Sr Dn Jph de Oballe fue
muonario del Señor pcomite y lund de alteson
en fuerza de un despacho del Señor fue mui
politano y asi que le hizo saber el despacho q
feno a favor de Dn Antonio Kumer y por
del dho Dn Jough de Oballe lo desenbana
Phas haciendas porcuio motivo queda

47
Dhas haciendas del cargo q se le hizo y que esta
es la Verdad so cargo del Taxam^{to} q se hizo
no en q se asexmo y Vatefeco siendo le leído
este su dho y es de edad de quarenta y sin
co años y no le tocan Generales de la Lei
y lo firmo de qdoo fceif

Andrés Benítez






J. Damián de Oquendo
Esro Lu y R

Un quarto.

ELLO QUARTO, VN QUARTO
 ELO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y CINQUENTA Y OCHO.
 Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
 EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Antonio Nunez de Sanabria; Duero de la Villa y Cocal nom-
 brada Guirraungu, sea en los Andes de Alcon de la Prov. de Guan-
 ta qui esta embargada, por orden, y q. sea el Mag. por unco mill p.
 que deuo ser el. haz. por escip. qui otorgu asi fauor: Padesco an-
 te vs. endeuida forma de Dio. por la Persona q. tiene mi poder =
 Adios qui por una Demanda injusta de quinientos p. qui sigue con-
 tami, Santiago Chiriquial de la Cueba mi entonado, en el Juzgado
 Metropolitano de la Cui. de los Reyes a conseguir, con vi nulas Relacio-
 nes, providencia de dho Juzg. p. embargar, y Rematar la dha casa.
 y una Carta de contreridad q. tengo en el. de la Prov. de Guanta; Cuya
 providencia tiene el Cui. actual de dha Villa de Guanta el qual
 esta para actuar el remate, viendo asi que consta al dho Cui.
 y al. de la Prov. y Vic. g. de esta Cui. q. el. de la Prov. Metropolitano de dha
 Cui. de los Reyes, como tambien al dha Cueba, y a todos genzalm. q.
 la dha m. casa y casa arpo. de m. casa que esta embargada p.
 orden de los Señores Jueces Oficiales R. de la Villa de Guancav. y a
 vs. por los dhos cinco mill p. que deuo ser el. Mag. por escip. para
 publica, en la qual me obligu a pagarlos, con los frutos de dhas m.
 fincas, como consta de la dha Escip. para, por cuya dha razon no sean
 rematado por el. Mag. y solo se embargaron y depositaron, y a
 sus frutos se a ido pagando su R. Dependencia, y no sea a ca-
 da de satisfacer, por los aliares de la dha fincas, y los gastos q.
 ansido miserrables hacer con ellas con los mismos frutos, lo qual sea
 representado por vs. al. de la Prov. Eclesiastico de esta Cui. en los con-
 tos que vs. le hizo el año proximo pasado, satisfaciendole con
 los autos de la materia, p. que Informase, y Remitiese testimo-
 nio de ellos al. de la Prov. Metropolitano de dha Cui. de los Reyes

para que sobre sedase en el embargo, y remate q. quia no
dado hacer en las dhas fincas, por Despacho que libió con el
al. P.º. de esta C.º. p.º. que hisiese quitar dhas fincas ve
bargaren, y rematasen por la Demanda de dho Cuba, con
resuspension de dho embargo, y remate, y aora a vuido el
Cuba a hacer instancia en el asunto, por la causacion
tiene, y ha conseguido nuevo Despacho de dho V.º. Juez M.
politano, para que se rematen las dhas fincas, por la Depen
dencia, notwithstanding el embargo con que vehallan por pa
esa Mag. y la disposicion de estar pagando su R.º. Dependencia
con los frutos de ellas; En cuyo termino se ade veria a V.º.
Exortar al dho Cura de Puente, y al mismo al dho V.º. P.
que se contenga, y no a dho embargo, y remate q. parte
de las dhas fincas asta que este satisfecha la D.º. cuba a esa M.
por que al contrario es atropellar su R.º. Dependencia, y
al. Jurisdiccion, y quiza que en particular, como el dho C.
y falso Demandante que es, tenga preferencia, y privilegio
para ser pagado rematando las fincas, quando solo ha he
va Magestas. por tanto =

Ex.º. p.º. y sup.º. se sirva librar los exortos necesarios p.º. q.
el dho Cura, y a mas Venores Jueces Ecclesiasticos, se contenga
en el embargo, y remate que disponen hacer de dhas fincas
to alas Razones que se oponen, y lleue alegadas constantes
los autos, que estan, y corren ante V.º. quien Justicia q.
costas, y para ello =

Como Proveedor.

Joseph Munoz y Salazar

Guamanga y Mayo 2º del 763.

Librense los exortos necesarios para q. se suspenda el
embargo y remate q. se intenta hacer p.º. de J.º. Ec.º. de
fincas de Antonio Munoz por estas estas embarg
das por quenta y orden de su Mag.º. Ricardos ha, por
comil q. q. deue a su R.º. haz. por escript, y se

42
Satisfaciendo con los frutos de ellas, como así se obligó
el deudor segun consta de la escipitura, y de los autos
de la materia, de que se tiene informado con testim.
de ellos a Dho. Sr. Jues Ec. en otras ocasiones, que
por la misma dita particular de Santiago Xpóval
de la Cueva, ha pretendido embargar y rematar
las dhas. fincas, lo que no puede, ni debe tener lu-
gar hasta que se acabe de pagar la Real Depen-
cia así lo proveo mandando y firmo =

Nicolas Boga
Jesús

Ante mi
Bartolomé Garza
Notario Alvarado



Un arcillo.

BELLO QUARTO, UN QUAR
LO, ANOS DE MIL SETECU
TOS Y CINQUENTA Y OCHO
Y CINQUENTA Y CINCO.

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

a quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVAR
TILLO. AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA
VALGATARA ES REYNADO DE S.M. FLS. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1753 Y 1754. it

Antonio Nunez Dueño de la haz.^{da} y Cocal del Guayxareng, que tenia en los años
de Acon de la Prov.^a del Guanta por la persona, que tiene mi poder pasesco
ante V. en dicha forma de V. = Digo, que estando lo contraído buyendo en la
manera posible a su Mage.^d (que Dios guarde) lo estipulado, y contratado con V.^a
y con la R.^a Casa del Guancar.^a la Cant.^a que está y está a su Mage.^d de una escri-
tura, q.^e otorgue a su favor de cinco mill p.^{as} seme han otorgado un auto p.^o V.^a pro-
uando mandando, que lo nombre tasador de la dña mi Haz.^{da} para Vmatanla p.^o
el dño Vesto viendo así, que ya en esmuy corto, y que breue se puede satisfacer en
la conformidad, q.^e hasta aquí se ha pagado lo demás sin que seme siga perjuicio
del dño Vmate teniendo presente q.^e otras m.^{as} Cantidades, que lo debía a su
Mage.^d he pagado y satisfecho sin ser necesario, que seme Vmaten mis bienes, pu-
es viendo lo comerciante en la Villa del Guancar.^a Llegue a deuer a su Mage.^d veinte
y ocho mill p.^{as} pocas mas o menos, y aung.^e que en el dño mi ejercicio por con-
tingencias del tpo. y del comercio pagué a su Mage.^d mas de veinte y tres mill p.^{as} has-
ta quedar la Dependencia en cinco mill p.^{as} liquidante de que otorgue la escri-
ta que a su Mage.^d refiero, Obligandome a irlos pagando con los frutos de Coca de la
dña mi haz.^{da} como así se expresa en la dña escritura la qual esta a f.^{ta} de
los Autos, que sean formado sobre esta Dependencia, y despues por disposición
de V.^a y de la R.^a Casa seme vexato el numero fijo, que yo auia de dar de @ de
Coca cada mita de la dña haz.^{da} que fueron treinta @ como consta a f.^{ta} de
dichos autos, y he contribuido lo posible y sea podido dar todo el dño num.^o
de @ por causa de los atrasos de la dña haz.^{da} por haver estado embargada,
y en poder de Depositarios, que no la cultivan ni son como propia; El año
proximo pasado de 1752. asuntó V.^a la guerra de lo que lo auia pagado
y importaron los R.^{os} que lo manifesté que fueron onse y n mill dosien-
tos y cinquenta y quatro p.^{as} como consta del dño asunte; en el qual asentó V.^a
que despues seme pasaran en quenta treinta @ de Coca que lo auia pa-
gado en aquella presente Mita, y que no se abonaban por entonces porque
esperaba V.^a razón, y auia de su venta con mas otras diez @ de Coca
que asentó V.^a en el dño asunte expresando seme abonarian asimis-
mo por ver la que auia entregado p.^o Recibo D.^o Jph Lazon de
Seienta @ que dió que auia cogido de cosecha de la dña mi haz.^{da} como fue
Comisionario, que nombro V.^a p.^o el embargo de ella, el qual vió que

avia gastado cinquenta @ en los costos dela dha cosecha y
cientos, es que el dho D.ⁿ Joseph Lazon dijo; lo que quisiera como en
ciencia pero en fin costar siguiera esas vias @ que hacen gran
por todas las que se contienen en el dho asure de p^{te} 15. que que
de abonarme, y no se me han abonado, y pido ver si una vt. de al
me su importe al precio que se viere vendido con mas seis p. q.
dho D.ⁿ Joseph Lazon asienta en una Carta que es eximia, al
es la que esta ap^{te} 25. Viendo, que remite asst. los dthos versos p.
sobraron de los costos y gastos dela dha cosecha, que cogio de
senta @, y que asimismo remite las dthas vias @ de Coca que
xon de Teciuro, y que uno y otro lo embiava asst. con el Comis.
D.ⁿ Joseph dela Llermosa.

Por orden y Disposicion delos s.^{tes} Oficiales R.^{tes} dela dha
delquancar. entregue al soldado dela Casa D.ⁿ Juan de Pasos m.
monia de ditas y sales de raxos y raxos, q. me devian para que
Recaudase, y entregase la Plata en la dha R.^{ta} Casa a cuenta de
dha m.^{ta} Deuda, y fueron buenas Dependencias las mas promptas
brables que lo tenia, que eligieron a beneplacito delos dthos s.^{tes}
ciales R.^{tes} cuos sales y ditas constan dela s.^{ta} 27. y impo
xon un mill y seis cientos quarenta, y cinco p. y quatro d.^{os} y me
ter que se sepa, y averigüe si el dho soldado ha cobrado la dha Can
entodo o en parte, y lo que ha entregado en la dha R.^{ta} Casa; lo
procurato averiguar ocurriendo ante los dthos s.^{tes} Oficiales R.^{tes}
que se me abone lo que se sirve Recaudado, y no ha aver entregado
da el dho soldado pedir que se le apremie ala entrega de lo que
Recauda, o a que coja los dthos sales y m.^{ta} de ditas, que se le
y de qualquier modo procuraxe auilitar este ramo, y que se me
lo que la R.^{ta} Casa viere pexceuido de el, o lo que pexuierre cui
tigencia no le podido hacer antes p.^{te} las continuas enfermedades
he padecido como es notorio; de que estado ala muerte, a causa
mucho trabajo, que he impondido en la montana aplicandome
adquirir algunas nuevas tierras en ella como las e adquirido
costa de mi sueldo y trabajo, y me vi da p.^{te} el riesgo inminente
los infieles; y asimismo me he hallado tan debilitado, y desm
queno he podido parecer en aquella Villa delquancar. a hacer la
averiguacion y liquidacion como tambien a solicitar, que se me ab
otras partidas, que tengo a mi favor, y me han confundido los Pa
en dha Villa, por lo qual =
pido, y suplico ver si una vt. de concederme tiempo para que lo pueda con
pasar ala dha Villa delquancar. al efecto referido, y en el Interim ver
de suspender el remate que se pretende dela dha haza. porque berr
Verultar, que lo pexerca en el todo de necesidad porqueno tengo o
cora ni otra esperanza para mantenerme con mi familia y mi

51
poxesto se deve de ix contribuyendo asu Mag. lo que produce la
dha haz.ª puer ara protecoro estar con m.ª curdao de que se contri-
buia lo mas minima masque me quede demado como lo eson, y me man-
tenga p.ª otra parte como pudiese quexa bien y Justicia que es por de
supiedad y Luxo p.ª Dios N.º. y acia venal de Cruz t no proceder de ma-
licia fha

Otro al V.º pido y sup.ª senaia demandar q.ª D.ª Joseph Damian de Obre-
gon Escrib.º de la Pro.ª de Guama exiua la porcion de Coca que
recogio de mas de 1000 de la dha haz.ª la mira pasada de su auto-
ridad propia por dos (a) que me hace cargo que lo le deuo sin aron-
der a quella dha haz.ª y sus frutos estan embargados y con en p.ª qta
de su Mag. y para auer de sacar el susodho la dha Coca le dio bexdion
con notable perjuicio y publicidad por lo que tambien deve restituir
la perdida y atraso imponiendole V.ª la demas penas correspondientes
asu exeso que es Justicia vt supra.

Como Apoderado

Joseph Munos y Salazar



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIEFE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.^{to} CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

23

En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVENT
SEIS, Y CINQVENTA
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Ciudad de Suamanga en primero de Mayo
de mill setecientos sesenta y tres años; El Sr. Coron.
D.ⁿ Nicolaj de Bora y Solis Juez Recaudador del
R.^o Haver por particular Comission de los S. Jueces
Off. de la Villa de Suancavelica aprobada y
Confirmada por el Ex.^{mo} Sr. Virrey = Dixo que por
quanto Recivio en dias passados una Cartaorden
de Ho. S. Juez. Off. de la R. en que se le prevenia
se rematase la Hacienda nombrada Suayllarenga y
demas Finca de D. Antonio Nuñez de Sanabria
y que es Depohtario D. Bernardo Bermudo
el menor a efecto de cubrir a la R.^o Hacienda la
cantidad de tres mill y mas pers. y que le es deu-
do el referido D. Antonio Nuñez de Sanabria;
Dio Comission a D. Juan de Pácor soldado de

a Cavallo & la Guardia & su Es.^a a con-
ción & la expressada Carta para que concur-
ria parte & D.^o Antonio Nuñez & San-
procediere a la tassación & dñs. Hacienda
demas fincas embargadas, traéndolas a pu-
suegon, y dando los necesarios hasta poner
los autos en estado & Vmre y fñs. cita
para ello las partes remitiéndolos a su Sñr
tomando número cuenta al Depositario & lo q
hayan sustrificado las fincas embargadas; y han-
do dependido la carta en que se le incluía la refe-
Comisión al expressado D.^o Juan & Passos, nues-
mente le da por este la Comisión en dño.
cessaria para que use & ella para los fines
actuados; y en caso & parecer la que se refera
se incentive en los autos con esta Comisión
Asi lo proveio y firmo & que doy fñs.

Nicolas Bora
Solis
Dñe me
Bartolome Jasso
Hacienda y M. de San



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.E.L.S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

28

En el presente Correo, se nos estrecha
 fuertem^{te} por los Señores de el Tribunal de
 Cuentas de estos Reynos, para q^e con toda
 brevedad remitamos los 365 pesos, q^e quedo
 deviendo a esta n^l Casa Dⁿ Antonio Ruñes
 de Sanabria: y haviendo tantos años, q^e se le
 tiene embargada, en los Usos de Acon una
 Hacienda de coral llamada Quayxaxenpa
 de q^e es Depositario Dⁿ Jph Rosano, como
 consta de la Carta, q^e escribio a v^m. desde
 Cui^u tpo: no a remitido cosa alguna a esta
 dha n^l Casa, en cuya consecuencia luego
 q^e v^m reciba esta es indispensable, el q^{ue}
 procesa, en toda forma de D^{ño}. assi contra
 el expresado Ruñes, como tambien estrechan-
 do, a el referido Rosano a fin de q^e presente
 quentas ante v^m. de lo q^e a producido, en
 estos d^hos años la Hacienda de Coral, y sobre
 todo, es menester q^e v^m. sin pensiva de tpo.
 la ponga en venta, y remate, de forma
 que de qualquier manera, quese cubiera

la n.^a Hacienda de los Camareros para
la podamos remirar en la posesión. Cantar
Abril de este año: y del recibo de esta
dara vñ. noticia en la primera oca
para nra inteligencia =

Alto S. que a vñ. m. an. Juan

Hebrero 3 de 1763.

Don Domingo de Cárdenas *Don Francisco de Barce*
Don Juan de Cárdenas

N^{ra} Ciudad de Guamanga en tres días del Mes
Febrero de mill seiscientos sesenta y tres años. El
Coronel D.ⁿ Nicolas de Boza y Solis Jefe Precaudal
el R.^o Jefe por particular Comision de los SS. Jueces
Off.^{es} R.^{os} de la Villa de Guancavelica, confirmada p.^r el
Sr. Jefe; Haviendo visto el orden de los SS. para
Cobro de tres mill seis cientos cinquenta y cinco per.^{os}
de D.ⁿ Antonio Nuñez de Sanabria por Escrip.^{os}
de cinco mill que otorgó, como consta de los autos que es
empoder de su Señoría, Hallandose la Hacienda de Cortal m.
da Guayllarenga y demas fincas embargadas depositadas en
Bernardo Bermudo el Moro, como consta de su Deposi.
da la Comision necesaria en dño. a D.ⁿ Juan de Passa

54

do & a Cavallo & la Guardia & Su E.^a para que tome la g-
& las Montas al Depoñario desde 12 de Junio de 64 sacando
las Indias. Finca a publico Pregon, dando los que por dño. se requie-
ren y estando en estado de Remate las harã rassar, y
con las Porturas que hizieren a ellas remitirã los autos a este
Juzgado, citando las partes para el Remate, y a este
modo se consiga la satisfaccion a S. M. Assi lo
proveyo y firmo & que doy. Fe^a

Nicolas Lerma
Notario

Yo me
Bartolome Gonsu
Vallan y M. Estano

D^o Juan de Páez soldado de Acavallo de la Guardia de S.^{er}
con destino ala Real Casa de Guancas, Manifiesto a D^o
la Comision desta Parte para q.^e se sirba impartirme los hau-
sidos que hubiere menester =

Juan de Páez

En el Pueblo de San Pedro de Guanta en sus
quince dias del mes de Marzo de mill e
seientos sesenta y tres años el Senor coro-
nel de los Reales exercitos del R^o nuestro

12
Señor Don Juan Gatuat Dias de Arce
Gobernador Político y militar de esta
Prova de Quanta y su Jurisdicción por
Maq hauiendo visto la Carta orden
los Señores Jueces oficiales Reales y
Comision asu Contemiasion Dixo que
esta preito a darle a Dⁿ Juan de Lasso
soldado de la Guardia de su ex^a todos
los auxilios que necesitare para el Cum
plim^{to} de la Comision asi lo proveyo
firmos.

Juan Gab. Diaz Arce

Ante mi

Juhy Damo de Oropesa
Escr^{to} Lu^{co} y R^{to} de Oropesa

En el Pueblo de S.ⁿ Pedro de Quanta Pro
vincia deste nombre en diez y ocho dias del mes
de Marzo de mil setecientos Secenta y tres años
Dⁿ Juan de Pinos soldado de Armas de la Guardia
de Sev.^a con destino ala Real Casa de Guancas,
bixento de la Comision que tiene del S.ⁿ Coronel
Folicolas de Posa y Solis Alguacil mayor peape
de la Ciudad de Guamanga Muriende de los
Jueces Ofiz^{es} R.^{es} de la Villa de Guancas para la
sacion de las Haciendas y Casas de D.ⁿ Antonio
Fournes de Sanabria Embargadas por lo que e
debiendo ala Real Hacienda y sacarlasy a pro
dando los pre benidos en D^{ño}, y asi mismo para

55
toman cuentas sea D.ⁿ Bernardo Bermudo el
menor depositario de dhas fincas, y en su con-
formidad mando selo site a D.ⁿ Antonio Hues de
Santabria para la tasacion de dhas fincas y que
por su pte ~~ni~~ ni por los ahenos Salga de su
Pueblo y asi mismo selo notifique adho D.ⁿ Ber-
nardo el Jho dentro de tresero dia de cuentas
con pago de la administracion de dho su deposito
con apercibimiento que en su rebeldia sedaran las
Providencias mas hecutorias q.^e conbengan en
Dho, y seden los Pregones adhas fincas y todo ejecu-
tado y puesta la causa en estado de sentencia se
remitan adho S.^r Coronel asi lo probeio y firmo

Juan de P.

Ante mi

Joseph Damián de Ocampo
Cano Pu. y R. C. de O.

Luego incontinenti en dho Pueblo dho día May año. Lo
el en.^{no} hize la Notificacion prevenida a D.ⁿ Antonio Hu-
es de Santabria en su persona, q.^e lo oyo y entendio de q.
doy fe //

Ocampo

Luego incontinenti Lo el en.^{no} hize otra Notifica-
cion como la de arriba a D.ⁿ Bernardo Bermudo el menor en
su persona a que doy fe //

Ocampo

En el Pueblo de San Pedro de Guanta Provi^a
este nombre en once dias del mes de Abril
mill setecientos sesenta y tres años. Lo el es^{no} en
Cumplim^{to} del auto de la buelta estando en la Plaza
Publica de este Pueblo en concurso de gente por don
Pasqual quispe Andio hize dar el primer Pregon
las fincas aseguradas de D.ⁿ Antonio Muner, divi
do en altas voces el pregonero halleguense al rem
te que se a de hacer alcabo de tres pregones de las Cas
que estan en la Plaza de este Pueblo de un Solar al
tres quadras de esta d^{ha} Plaza, y un Cocal en lo de
de Acon Hombrada Guayraenga hagan postura que
adminia la que huiere, y este es el primer prego
y no parecio postura de que oia fee //

Joseph Dami de Oruon
en no Lu^{co}. ~~P. de~~

En el Pueblo de San Pedro de Guanta Provi^a
este nombre en veinte dias del mes de Abril de
mill setecientos sesenta y tres años. estando en la
Pla de este Pueblo Lo el es^{no} hize dar otro Pregon
como el de arriba. y no parecio postura de que oia fee //

Oruon

Dⁿ Bernardo Bermúdez, Vecino de este Pueblo, parecio ante Vm. endev-
 da forma. y dize: quese me notifica un auto por Vm. provehido en
 que se le mande que yo de quantas del Depósito que se dió a
 vez otorgado del Corral de Dⁿ Antonio Ibáñez, Casa y un sola
 por el emvago que se le hizo por orden de la real Casa de Guancav
 y lo que deuso desir en el assumpto es que Dⁿ Antonio Ibáñez, me
 trajo el Depósito hecho en mi nombre viniendo de Guamanga pi-
 diendo me confidencialmente lo firmare y no estoi sierto si lo firme
 o no lo firme, y aunque lo hubiese firmado no tengo de que dar
 quantas por que en mi poder no adentrado oja de Cora ni un
 maravedi de un arrendamiento de Casa, porque si no hubiese
 sido como llevo dho acto confidencial nunca podia yo aver fir-
 mado, si firme respecto de que yo me emantenido y mantengo
 con varios accidentes avituales que me ynpiden montar a mu-
 la, y hacer viajes como es necesario haverlos a los Andes que
 distan treinta leguas de este Pueblo, por cuya causa aun
 una hacienda que tengo propia seme esta perdiendo, y en es-
 tos terminos seade servir Vm. de darme por curado a du-
 das, quantas, portanto. /

Yo pido y suplico que atento ala razon justa que me pa-
sento seduxa de darme por escusado adas dhas quantas
do Justicia y Buco en forma de dho. no pcedo de malicia

Bernard

Bernard

Quarta y Mayo 20 del 763

Vista por mi dho Jue Comisionario de los ss.
Zed Ofiz. R. de la Villa de Guancas, mando q
este Escripto se aconule alos Autos q. esto sup
ento Contra D. Antonio Huñes por Comisio
que me tiene dada e Es. Coronel D. Nicolas
Bosa y Sois an lo pcedo y fiamo de que
doy fe el onvente Escribano

Juan de Lazo

Ante mi

Depd. Dami del Razon
el no Pa y R

May D. mio y mi Du. Precuro
la & Mñ. y enterado & su contenido,
digo que por mi parte estoy pronto
a servir a Mñ. en quanto pueda,
como no sea en detrimento & la depend.
Mñ. y vñ. advertido D. Juan & Passor
dador & esta de recibir no solo la
Coca & la presente Mita, si no toda
la demás, sacandole Mñ. y Mñ. no
sea tan omiso, pues & su olvido
manan las repetidas execuciones; y
si agora no cumple Mñ. y se esfuerza,
crea Mñ. que será inxmediamente
preciso el ximate & su Hacienda &
Mñ. en cuió supuesto espero que mñ.
xando Mñ. por si, no dē luox a ello.

Nro. Sr. Que. a
S. S. Guam. y Abx. 2

1763

Bm. de Mcurre

Nicolas Bo
Noli

Don Antonio Múñes de Sanabria paxesco ante Vmd como
mejor proseda de dño y Digo que yo tengo mi local y casas
embargadas de orden de la Real Casa de quancabélica que la
tiene el Señor Coronel Don Nicolas de Bosa como teniente de ella
quien tiene dada Comición a Vm. paraq.^e execute de dhas mis fin-
cas para que yopague lo que estoy debiendo a su Magestad y dho
Señor Coronel atendiendo a equidad me tiene concedido que dando
yo todas las mitas treinta arrobas de coca no se me remate mis
fincas lo que corrobora su caxta que en dñbá forma presento en cuya
virtud se aade servir Vmd de suspender el efecto de su comición
y para guarda de mí dño asimesmo se me de testimonio de
dha caxta, de este escuto, y lo a el proviúdo.

A Vmo pido y suplico que habiendo proppresentada dha carta se sirva
suspender su comición y mandax se mede el testemunió que pido
q. Es Justicia y Juro en forma no prosedo de malicia &^a

Ant. Hunter

En el Pueblo de S.ⁿ Pedro de Guarita en veint y un días
del mes de maio de setecientos sesenta y tres añ.^{os} Ante D.^{no} Ju.ⁿ
de Panto soldado de Alaballo de la Guardia de S.ⁿ Juse Comi
sario delos S.^s Juses ofiz.^{al} R.^{al} de la Villa de Guanca.^{ca} Como desa
thuriende el Coronel D.^{no} Nicolas de Bosa y Solis, Sepa presente
Esta peticion por el contenido en ella, =

Nota por sumamed Suartam.^{te} con la Carrera de dho

Señor Coronel D.ⁿ Nicolas de Boia, y en su Confir-
 mación mando. Revuenda la Causa q.^e se refiere y este Escrito
 y Carta se comule a los autos de la materia, y de todo sea
 el testimonio q.^e pide así lo proveo y fímo =

Juan de Soto

Ante mi

Joseph Damián de Obispo
 Escribano Pu.^{co} y R.^{to} de Cortes

Joseph de la Herreria conde de
Caballeria de la Casa de Su Magestad
Thon Oficial Real de la Real Casa de Su
de Plancas por los ^{su} Jueces Oficiales
Real de ella. Al v. conde d. Juan
Diez de Arce ^{Or} Jor. de Politico y
licitud en esta Paz de Guant. vau.
y grazia en nro ^{Or} Juechauto y
esta Versasora).

Hago saber a V. como d. Juan Nino de vanabria
que vende suos en esta Real Casa. por la muerte que
dio, al ^N Martin Zeballo ^{Or}curon a v. m. de canton de
peor por la cual canton de difunto conde d. Nicola
de Boza. no comizion al ^N Martin de la Real Casa d. Juan
Pavor para que. vacare al ^N Martin de la Real Casa. que
se allavan Depoictaron ^N Martin de la Real Casa. que
la cual comizion dio V. el ^N Martin de la Real Casa. que
no abierro finalisaro el ^N Martin de la Real Casa. que
A V. ^N Martin de la Real Casa. que
parte. toro los ^N Martin de la Real Casa. que
mate y selogre con el ^N Martin de la Real Casa. que
tanto tiempo ^N Martin de la Real Casa. que
de ella. y en ^N Martin de la Real Casa. que
pleo ^N Martin de la Real Casa. que

98
Jas. Lina guarani. con igual concupiscentia Guaranay
10 de 1697.

Joseph de la Cruz

En el Pue. de San Pedro de Guanta Provincia de este
re en diez y seis dias del mes de Mayo año de mill setecientos
sesenta y siete, El Señor Cor. de los Exerc.
R. Dn. Juan Gabriel Diaz de Arce del Cado
de Santiago Gobernador Político y militar de esta
Prov. habiendo visto el Exsorto de esta parte del
nro Comisario y Themiante de Señores Jueses Ofi
R. de la Villa de Guancabellica Dixo q. lo apreca
ba como deve y en su Cumplimiento esta promp
dar todos los auxilios convenientes contra Can
dad de q. se le notifique a Antonio Nuñez de San
bria preso en la Carzel Publica de este Pueblo que
xo de Juramento declare la cantidad líquida
esta debiendo ala R. Hacienda y fecha el Señor
Comisario Continúe el conocimiento dela causa así lo
beo y firmo

Juan Gab. Diaz de Arce

Antonio

Joseph de la Cruz
Uno de los Jueses

Luego incontinenti su Señoría estando en esta cárcel en
cumplimiento de lo mandado teniendo delante a

Antonio Nuñez preso en hella por ante mí el
 presente Escribano le exhibió Juramento q.^e lo hizo
 por Dios nro Señor y a una señal de Cruz segun for-
 ma de dño y so cargo dell prometió decir Verdad
 viéndole preguntado q.^e quantia cantidad deve a la
 Real Haz.^a dixo q.^e p.^o último ajuste q.^e tubo con el Cor,
 D.ⁿ Nicolas Rosa debía tres mill setecientos quaren-
 ta y seis pesos. a esto se le deve abonar quarenta axoras
 de coca q.^e dió despues al Coronel D.ⁿ Nicolas de Rosa o
 ocho pesos q.^e monta trecientos beinte pesos estos axebados
 de los tres mill setecientos quarenta y seis pesos resta líquidos
 a lo q.^e le paxese tres mill quatrocientos beinteseis pesos y para
 esto tiene q.^e le abone el importe de los Vales q.^e entrego a Don
 Juan de Pasos de personas q.^e le debían que importan un
 mill seis cientos quarenta y seis p.^o quatro reales como
 consta a f.^o 27, y 28, de dhos autos bajo de su firma y fi-
 nalmente se remite a su escripto de f.^o 12, presentado a Don Ni-
 colas de Rosa a donde mas largamente se deduce las parti-
 das q.^e se le deben abonar como lo actaxa en dhos autos Don
 Nicolas de Rosa de q.^e xresulro la cuenta q.^e se a Justo de la
 f.^o 15, Lo q.^e tiene q.^e declaraxa bajo del Juramento q.^e
 fho, tiene y lo firmo juntamente con su Señoría de q.^e doi
 fee=

Dr. de Arce

En el Pueblo de San Pedro de Guanta
 en veinte y seis dias del mes de Mayo año de mill setecientos sesenta y siete el Señor Comisario Gual de la Ca-
 llería de la Ciudad de Guam y theniente
 de los Señores Jueces o federales Reales de la
 al Capa de Guancabética pides los auto-
 executados goha Real Capa sigue Contra
 Antonio Humes de Sanabria por la escan-
 sara desta aforas de los autos desinco,
 mill quor desta duiendo ala Real havi-
 da y su papa na de morado por barias an-
 ticulo gran ofendido de afuete de quere-
 tas y Victor mando su munes q se conte-
 nien los prapones Comenados adax para
 que Conclusor se saquen al Publico Rema-
 los Cocales y Casas estan en targa de
 y deu pado duto se haga entero y cumplido
 pape a su Magestad adito prouiso y feximo

Joseph de la Cruz
 m

Antimo

Joseph Damián de Oropesa
 El no Lu. y p. Antimo

En el Pueblo de San Pedro de Guanta
 en veinte y seis dias del mes de Mayo año
 de mill setecientos sesenta y siete To. el co-
 2 prapones exibano en cumplimiento del auto de ara-
 da hici dar el Segundo prapone a los Cocales
 de Guasarenga y San Antonio y Casas de
 la Plaza de este Pueblo y rogias de An-
 tonio Humes executadas por lo desta de-
 uiendo a su Magestad y no pasesio goston al-
 no de qdofue

Oropesa

En el Pueblo de San Pedro de Guanta
 Proviendo de este nombre en Viente y ocho
 días del mes de Mayo año de mill setecientos
 sesenta y siete el Señor Comisario
 Capat de la Caballeria de la Ciudad de
 Guam. Muestrante de los señores sucesores
 oficiales Reales de la Real Casa de Guan
 Cabelica en la Causa executiva que
 la Real Casa sigue Contra Antonio
 Hunes de Sanabria por tanto que
 que esta deviendo a su Mage y lo demas
 deducido Con Vista de los autos de la
 Materia Contiene en lasen los Cose
 les de Guaymasunga San Antonio y
 otros nombres pertenecientes al Refin
 do Antonio Hunes y por lo que mira
 a la parte de la Real Casa nombrada
 y nombrado al Capitan D. Juan Lallo
 de la Garmas y le Notifi que a An
 tonio Hunes q^a g^a parte nombre o
 no basado dentro de sesenta dias
 Con apercibim^{to} que si no lo hiciera se
 nombrara de Oficio de la Real Justi
 cia y le parara todo el perjuicio que
 tuviere lugar en dho asilo proveyo y
 firmo

De la Real Audiencia

Ante mi

Joseph Damián del Obispo
 El no p^{co} y R^{co} Cortes

En continente en dho Pueblo día

mes y año Lo el escribano Kori fe que
a Dⁿ Antonio Kunes desanabua el auto
de esta parte fawendolo d^{do} y enten
dido D^{do} que por la parte nombrada
por el tarador a Dⁿ Bernardo Bermudez
el menor y lo fawo de q^{do} fue

*Sta. Bunes,
desanabua*

Interno

*Jeph. Dⁿ de Oregon
L^{ta}. Lu. y R. Altes*

3

En Vinte y nueve de Mayo de sesenta
y siete Lo el escribano h^{re}
dar el tercer pregon alas f^{en} cas exco
tadas de Antonio Kunes y no hubo por
alguno de q^{do} fue

Oregon

4

En treinta de dho mes y el escribano
h^{re} dar otro pregon como el de arriba
por los del dho pregonero y no v^{to} por
ninguno de q^{do} fue

Oregon

5

En quince de Junio de sesenta y
siete Lo el escribano h^{re} dar
el quinto pregon por alas f^{en} cas exco
tadas de Antonio Kunes y no paricio
por los de q^{do} fue

Oregon

En dos de Junio de dho año Lo el 1962
escribano hien dar el sexto guyon alas
fincas exculadas en esta Causa
y no vto gortor alguno de gdoi
fue

Obrapong

En tres de Junio de dho mes y año yo
escribano hien dar el septimo gu
yon alas fincas de Antonio Nunes
y no vto gortor alguno de gdoi fue

Obrapong

En quatro de Junio de dho mes y
año yo escribano hien dar el guyon
ocho y no vto gortor alguno de gdoi
fue

Obrapong

En cinco de Junio de dho mes y año
yo escribano hien dar el guyon
nueve de alas fincas de Antonio Nu
nes y no vto gortor alguno de gdoi fue

Obrapong

Lo
En seis de Junio de dho año yo el
escribano hien dar el guyon diez alas

29
finca executada y no vto por
por alguno de qdo fee

Obrapont
L

en el mes de Junio de dho año yo
el escrivano hizo dar el gaicon
entre las fincas executadas y no
vto por alguno de qdo fee

Obrapont
L

12 en el mes de Julio de dho año yo
el escrivano hizo dar el gaicon por
las fincas de Antonio Muner y no
vto por alguno de qdo fee

Obrapont
L

13 en dies de Junio de mill setecien
to sesenta y tres yo el escrivano hizo
dar el gaicon entre las fincas exe
cutadas y no vto por alguno de q
do fee

Obrapont
L

Antonio Huñes de Sanabria berino de este pueblo
 puxo en la cax del publica por lo q en di li ben
 da de exoria. q a un rero. llabado. de y en flus
 dia bolico y lo de mas. de durido. Di go q de me a
 e cho. sabor. un auto. pro bizado. del 1º comitacio
 de la caballeria. es pa no la. El ^{ral} Don Jorq
 de la ex mora. finiente. delos diño as Jueses de
 la Real ca. pa de la b. lla de Cuanca belica. para
 q yo nom bre. pasador. delos co ca les. q tingo en los
 an des. de a conz a un. En este el mis mo au to q
 me si exon ra b. r. nom bra on. Ber. Bermude
 el menor q no ai no bedau. en ello. y con bi me ami
 de x cho. q los di chor co ca les. q a man dado pas an
 el 8º Jues. de ta den con es exu sion ca da uno de por
 la a rion da de u i x a r r n g a. de pora da m u n t e. q
 ami me co r to en publi co de ma te si e te mil y
 q u i n i e n t o s. p e r o s. la p l a n t a d a de san to de
 m i n g o O l a m i c h a c a z s a n d i. d i n t e. q u i t a p e g a d a
 al p u q u i. de a x a r r e p a r a s i o n. co mo p i d o con de pora
 r i o n d e l o q b a l e. y a r i m e r m o l a p l a n t a d a d e
 t a n A n t o n i o. con la m i s m a de p a r a r i o n. co mo
 t a n b i e n l a p l a n t a d i t a. de s a n s a l l o r a. q u i
 r i e x n a q u o d a n i p a r a r u s o r n a l e s. y e c h a l a
 d i c h a p a r a r i o n. en la f i x m a q p i d o. al q u i d e s t e
 m i s t e x i t o. de p o n g a en los au to r p o r a q co r t e q
 a r u t e n. p o c a d a l o c a l d e l o s. m u n i o n a d o s

tiennan en exegcion y sus dueños exi-
en do. la paga a su majestad de Ono
fuerza de sus quanto. es por lo. En la es-
tura de o torge a su majestad. lo lo es to
ga goa. Con los feutos. f pora su go bi-
no de lo de a qui di go se po daa luen
exegcion. f Con dichos feutos a de su
ga da la caridad. f le xisto a su al
y no que de su bin di da. di chas fin car.
mas ta f esta a f esta por todo lo cual
pido y suplico. f a fin to al justo Oronom
to f a go se sir ba man dan. f los tasa de x
a gan se para da munte la tabacion f
tiennan man dada. por con buena ari amia
re cho. pido justici y suxo en forma y con
forma de x. cho ndrupa

Algunos
de sanabria

Cuanta y Junio 11 de 1767.

Este escripto se comulase a los au-
tor de la Praxia a sí lo proveyo y fien-
mo/

64

Por cuenta y rúe Lo escrito
no, hien dar el pagon catonise alas
fencas executadas de Antonio Hu
nes y no pto portor alguno de qua
doí fee

Oregon


15/ En quénse de Junio de dho año
Lo el escribano hien dar el pagon
quénse alas fencas executadas de
Antonio Hunes y no pto portor algu
no de q doí fee

Oregon


16 En dies y rúe de Junio de dho año Lo
el escribano hien dar el pagon dies
y rúe y alas fencas executadas de
Antonio Hunes y no pto portor algu
no de q doí fee

Oregon


+
 Dona Isauel Gillen en vos y nombre de Dona
 Clemencia del Campo mi hija muger legitima de Don
 Antonio Ninos preco en la Caxcel Publica de este Pueblo
 por la causa criminal que la Mal Justicia sigue con
 tra el por la muerte de Don Marcos Serrallos pareco
 ante vmd en aquella via y forma que mas aya lugar
 en derecho y al de dha mi hija combenga y digo que es
 llegado a mi noticia que vmd como theniente de los seño-
 res Jueces Oficiales de la Mal Casa de Guancavelica
 sea servido continuar el embargo que dha Mal casa
 auia mandado hacer ante sedentemente de la Hacienda de
 Cocal nombrada Payxarenga en los Andes de Acon si esta
 Jurisdiccion como de unas casas en este Pueblo por el
 Coto que estava deuiendo dho Don Antonio Ninos
 mi huerno a su Magestad y mandado se tosen y continu-
 en los pregonos para el efecto de que se rematen asi el
 referido cocal como las demas con distintos nombres
 en los mismos Andes de Acon las casas en este Pue-
 blo que todas son proprio del dho mi huerno y de su produc-
 to se pague a su Magestad. A esta causa es ocutua
 en el nombre de dha mi hija me opongo por la canti-
 dad de dos mil p.^{as} que le prometio en Dote con una planta
 dita nombrada Santa Prossa cuyo instrumento por ahora
 no lo presento Respecto de que con el alboroto del embargo
 mandado hacer por la Justicia con el motivo de la causa

caimunal no parese y protesto sollicitarla para presente
la, y en caso de no parese protesto dar informacion con
testigos de execucion y en estos terminos seade senado
Vno auerme por puesta en el nombre de D^{ha} mi^a h^{ija}
que en d^{ho}. no se me puede negar este recurso por
el preuilegio que por ley Real goza este credito aun
con preferencia al de su Magestad; y para que sin no
dad la Asienda Real y el credito de mi h^{ija} queden en
texamente satisfechos deuo suplicar ala Justificaci
on de Vno sesina dexemouer al depocitarario que aora
es Don F^{co} de P^uris porque estas una persona que
asentado principio desex persona honrada padece de
genio descuydado pues nomina las cosas que estan
a su cargo con aquella vobesa y Justificacion que deu
exa; pues setiene esperiencia que siendo depocitarario
de una acienda de Coca tal como la de el Licenciado
Nicolao de P^uris el 4^{to} y quinto que daua doscientas a
proxmita laa puesto en que apenas da y guarenta a
proxmita nacido esto de su descuydo entro cultuax con
el desyexo y las mas veces dar vexchon que lo que
aniquila los cocales y si vienden y este dano tan no
table nolo adeproxmita Vno porque siendo las Asien
das de Vayxaxenga San Antonio y otras nombres que
fructifican ciento sinquenta a proxmita que de
mandan el balox de mas de veinte mil p.^{os} por des
cuydo y mucho cuydado en el interex sepienda y se
usa de que la desdichada de mi h^{ija} que oy se alla
en el Monasterio de Santa Clara Recoxida quede in
dotada y aun pereser.

Supuesto que los cocales expresados median
cuydado en el manexo prometen satisfasea con ante
lacion el credito Dotal y al mesmo tiempo la Asienda

66
Que satisfecha seade según Vmo mandax sesagüe
del embargo la plantadita de Santa Prossa y seme
entregue para cuydax de ella y nose pierda en per-
juicio dela dha mi hija porque qualquiera depocita-
rio que dentre porque todavia nada fruto no haxa
caso della loque es muy conforme aderecho y Justi-
cia y sin perjuicio del dho Dotat y de su Mage-
stad por tanto y dando el escripto que mas haga
al dho. de mi hija /

El Vmo pido y suplico me aya por puesta en la causa execu-
tiva que sigue Vmo contra dhas fincas por el credi-
to dotat de dos mil p. de la dha mi hija que trae
privilegio de antelacion y por los fundamentos que
lleuo alegados mandax seme entregue la planta-
dita de Santa Prossa para cuydaxla y se separe y se
entienda no corra el remate en ella todo loque es
de Justicia que pido y Juro por mi en nombre de
la dha mi hija no proceda a mataria por Dios
Haxo Señor y a una Señal de Cruz costas y en lo
necesario Ha Dñ. Abel Gillenzy

Quanta y Junio 16/ de 1767

Este escripto se comulase a los autos
executivos ante lo proveyo y firmo /

17

en días y siete de Junio año de
mill ochientos y setenta y siete
Yo el escrivano he dado el
días y siete porpon a las fincas
executadas de Antonio Hues
y no he porpon alguno de gdoíu

Obligado

18

en días y ocho de Junio de dho año
yo el escrivano he dado el días y
ocho porpon a las fincas executadas
de Antonio Hues y no he porpon
alguno de gdoíu

Obligado

19

en días y nueve de dho mes de
Junio he dado el porpon días y nueve
a las fincas de Antonio Hues
y no he porpon alguno de gdoíu

Obligado

Al Pñr. de sanabria. pñr. en la corte
 por la causa criminal. & se le e. contra mi y lo
 de mas de dñi do. Dñg. & lls. Dñ. Don Juan
 Gao biel. dias de arde lo ro nul. de los Reales
 ejes. de su majestad. Le a redi do a Villa
 causa. de mis fin car. como a teniente de o
 ficial Real. por la cantidad. de pesos &
 es to i de bi endo. a las Reales casas de la
 villa. de Guancablica. O lxxo a su
 pia de ro. coxa son. de tñba. de lo co rra
 me. para mis alimentos. & es to i pasando
 mi charne de vida de. en mi prision a un
 epe di do li mor no. por baxior e apeli to
 al bñr. de xio de tñpue blo. por tan in
 guanta culpa & tñga para mi prisa
 man tñsion. amos de esto. En tan bñm
 prisa man te. pagar ami de fñsion.
 sea de su bñ la pñdad. de Vñ. de confe
 rir me el ro lo rro & pido. & es de justia
 y practica. co rñm te in ro do tribu
 nal aun & el Reo. sea de la calidad. & tñse
 por to do lo cual.

Ad pido y suplico. & azonto a los Justos

No H' vos f' aduicia do u co sacond
presunto de u ba. con fedia mecho
ao. f'ido. para mi man tenion
bin. para mi de fenza y fua in foma
y con forma de u cho f'no p'ro de do de
liria. nos. por. al con sa f'us
de ha de a g'la de los tri bui

Antonio Buñes
disenador

Quanta y Junio 28 de 1767.

Con Vista de este escripto man
do su merced se Hazi fague al
depositario de las fén cas entan
gadas de cuentas de los frutos
de ellas y^a de determinar el ro
como faga esta parte de le ad coar
an lo p roveio y fexmo.

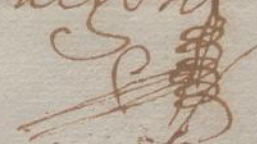
En el Pueblo de San Pedro de

68

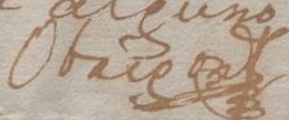
Quanta Laou de este nombre en
Veinte y dos dias del mes de Junio
año de mill setecientos sesenta y
siete Yo el escribano en cumpli-
m^{to} del auto de en frente presente
en este Pueblo a Buente Ruio de
portafio de los cocales En taxado
de Antonio Hanes y no lo he hallado
en taxas, Vers q lo e buscado y lo
de su casa me and ho esta en los
Andes y p^a q conste lo fongo por d^ete
pencia

Obligado


Lo En el Pueblo de Quanta en Veinte
y dos dias del mes de Junio de mill se-
tesientos sesenta y siete Yo el escribano
estando en la plaza Publica de este Pue-
blo he da el pagon Veinte alas fen-
cas excusadas de Antonio Hanes y
no pto porbor alguno de q doi fee

Obligado


24 En Veinte y tres de Junio de dho año
Yo el escribano he da el pagon Ve-
inte y uno alas fincas de Antonio Ha-
nes y no pto porbor alguno de q doi fee

Obligado


En Buñes. de sanabria. por lo en la casa del
 portazandi liberto da munte. Gañeio. la des
 gracia. y lo de mas. de durido. gaia lugar onde
 recho y lo de mas de durido. Digo & le me a cho
 saber. por el S.º. Jues. D.º. y o sep de la m. a
 teni en te di o ficial. Que al de los Señores
 les o ficiales. Quales. de la bitla de Franca be
 lica. pora & yo nom bre ta sa dox delos u. ca les
 en bar ga dor. por el y n. r. r. r. & de bo ad i cha
 casa de Franca belica. y aun & en di a pa
 ta do nom bre a don. Berdo. ber mudi el me
 nor. re a u. ca sa do. y si n. de. p. x. i. u. y. p. o. d. e
 re cho. & de mi parte nom bre ta sa dox; nom
 bre. a don. u. m. u. x. i. l. do. Quis. a si n. do in
 la & bra da de f. l. con. por lo na p. r. i. ta. Ga e cho
 a si n. das. de u. ca les. y la di cha ta sa rion
 se a de a si n. con. re pa ra rion. de u. da lo cal bo
 con. b. n. i. x. a. si. a. m. i. de. re. i. cho. la a si n. da
 nom bre a u. i. r. a. x. i. n. ga. de u. cal b. i. e. so. me
 los to u. n. g. u. b. l. i. c. o. P. o. m. a. t. e. r. i. e. s. e. m. i. l. y. q. u. i.
 ni. m. u. r. p. e. r. o. & o. i. e. r. a. al go di ri pa do.
 la o. tra. e. la a si n. da do r. a. n. do. m. i. n. g. o. &
 es. p. l. a. n. ta. da. p. e. g. a. da. a. la a si n. ta. d. u. i. z. a
 x. i. n. g. a. & lo. p. e. d. i. s. de. la a. n. a. da. de. m. a. c. h. a. i. z. u. n.
 lu co mo qui n. ca mi na

para el la de de las asien das de un p
la e tras la asien da de sanantonio
esta nel desso de Jesus maria y se
o tras una planta di ta nombra de un to
Pasa y como di cho es sea de a sea la tasa
sion con de paracion por con benizati on
de xicho por to de lo cual.

Md pido y ruego & a todo de esta nombra
el tador de praxi e en la to ma de el
bo de de u do y juro intermaz con to
me a de xicho & no pro uado de malicia
sinor por al con sus p rixio y la di cha
tasas ion de praxi e a continuacion
es te mi p e di minto para & los tador
de un to x in de la de paracion & pido pido
Justicia de no de su xio in d r p r a

A Puñes
de sanabrio

Quanta y Junto 23 del 1707.

Dar goz nombrado al Capitan D
hermexildo Puñes goz tador de los Co
les en baxpados como las Casas en co
Pueblo en lugar de Dⁿ Bernardo Ber
mudo anted dente mente nombrado
y por su escusa y elos Horife que an
y Juren de fedelidad.

70
y así mismo de claren la tasación
que en y la Reseption de Comité
así lo proveio y fexmo/

En dho Pueblo dca mes y año yo el
escritano en Cumplimto del auto de aca
ta hie saber su Contenido al Capitan
Dn Hermenegildo Ruiz en su persona de qd ac
ta/

Oregon

Don Bern^{do} Bernales, vecino de la P^{ro}. de Guantana
 En la demanda, q^{ue} tengo interpuesta ante el Sup^{or} Gobierno de
 este Reyno, como parece el Decreto, q^{ue} se hizo en^{te} presente, y
 lo demas, q^{ue} consta por la declarac^{ion} antecedente, q^{ue} para
 en mi poder: parecio ante V^{ra}. y Digo: q^{ue} por varios pad-
 tidos e abono ala Cant^{id} de mi Cargo antecedente a D.
 Antonio D^{on}es (preso en esta Real Carcel) a R^{est}ituido
 en ap^{ro}p^{ri}o, y liquidacion de mis deudas Cargo de
 treientos, quaxenta, y tres b^o. y veynte. La qual Cant^{id}.
 conviene ami d^{on}o. q^{ue} f^{ue} como fue Comisionario
 del V^{ro}. por ausencia, y Reaudacion de D^{on}es, y
 otros, se viaua mandax, a d^{on}o D.^{on} Antonio D^{on}es
 q^{ue} bajo de Juxam^{to} q^{ue} sola pena del C^{on}f^{ite}re, para
 q^{ue} f^{ue}cto v^{er}pli esta Cant^{id}. y q^{ue} d^{on}o hace q^{ue} se a
 demorado esta Cant^{id}. de v^{er}plem^{to}. y f^{ue}ha la declara-
 cion ent^{er}apante, q^{ue} b^{ar}te Recibida, y conecida en
 Repcion al presente C^{on}se viene conque originalm^{te}.
 para en quando emi d^{on}o. En cuya atencion.

Lo p^{ro}vido, y v^{er}plido, q^{ue} auiendo p^{ro} remediado el decreto de
 mi demanda, y auiendo p^{ro} hecha la Relacion de mi
 Cargo como liquido de ap^{ro}p^{ri}o se viaua mandax
 hacen estos Conf^{ite}re p^{ro}vido, y Justicia, y Juro

En lo necesario, q. me demanda e justia, y no proceso
malicia Costa. 85/ Bemarfo

Bernardo

Quanta y N^{to} 5 del 1767 :-

Por presentado Conel Superior Decreto y pongo
su o de desimientto ada Continuasion asilo pongo
y firmo Con especial comision del Con. Gov. y
su Aduencia =

Rodriguez S. y Zayas

Antton

Joseph Damián Daza
El no p^{co} y R^{ta}

Lima 15 de Nov^{ra} del 1668 -

Remite al Gov^{or} de Guanta pargue Ex^{mo} Senor.

Administrat^{re} Justicia

[Signature]

Don lo ex^{do} de Beruido ve
vino esta Pou^a de Guanta. Concurra.
Knoim^{to} P. Alor v. P. e K^o Concurra.
Knoim^{to} Dize q^e Alor^{te} le esdeu
or D^{no} Ant^o Huner K^o vino sedha no
u^a y No Syndicado y p^{ro}ero en la R^l Can
cel sedha Pou^a la cant^a se quacionen
tor y may^r por quenta liquidada y declara
con fha p^{ra} dho D^{no} Ant^o Huner, Ep^o.
q^e su viene estan embargados de
oficio dela R^l Just^a hallanore elorup^{te}
seubrento enaquella cant^a y temiendo
dho D^{no} Ant^o Huner finca seg^a pueda
ser elorup^{te} varifecho. Ocuene elorup^{te}
Ala Justifia^{on} de VG^o parag^e Revina
mandar alv^o Gov^{or} el Partido q^e ve
parando la deuda R^l el No q^e ve
halla en la Cancell^a en el Valor de la
finca el dho No, le admita la

[Signature]

21
demanda, y el sup. haga concurrencia
execucion adha finca. de Andres
D^{no} D^{no} Antonio Nunez p^r Cui^o de
Como Parallo de v. Mag. Nop
Aora ninguun dio oley, pender vru
nexo, teniendo finca^s ex^{ta} dea

Se haenre pago eneta atencion
Hecho el Nuncio. Ca. E. Cuendo po
Hecho el Nuncio. E exclama. on a
Se vixua mandar al Gov. el Part
E en fuerza de la declaracion q^{ue}
de deuda y Decreto provuido p^r
Se vixua mandar d^{no} v. Gov. q^{ue}
sup. te tenoa ingreso En el concurre
acuerdo de puer de deuda d^{no} v. Gov.
Nmate sea el sup. te v^o fecho En
Respectura cant. Con ante lavion a
demanda y vera m^oid y Jur^o. y
Espera alcanzar el apoderado man
a R^a. y el Decreto y reprovi
vixua de b^o tante despacho d^{no}
Bernardo Bernu^o

En el Pueblo de San Pedro de Guanua Prov. Lusitana
en cinco dias del mes de May. de mill setecientos
y veinte y siete años. Yo Don Diego de Zayas. Jues Con
sejal Comision del Sr. Gov. ynter su Hazienda
de este Pueblo, havuendo visto el suplico Ocurrido de
Don Juan de la Cruz que antecede: dió que Obedecia yo
en el respecto y veneracion que debo y debo
plénamente mande que el presente Es. le sea
juram. to a Don Antonio Hues pido en la Caxel
de este Pueblo para que lo cargo del de Clare como
pide la parte de Don Bernardo Bermudo y ha de
en un diezmo Divinal para que darra al Thesoro de
los Señores Jueses e fijos de A. de la Villa de Guanua
velica, en caso pagado esta la dición el fuso de Don
bargo y concurso a los bienes del su feudo Don Antonio
Hues, asilo proúio y firmo =

Don Diego de Zayas
Ante mi
Joseph Damián de Guanua
Es. de la Caxel

En el Pueblo de San Pedro de Guanua Prov. Lusitana
en seis dias del mes de May. de mill setecientos y veinte
y siete años, en virtud de la rrepcion a mi Comenda, estando
de Enana Qual Caxel Comparcio Don Antonio Hues
pido en ella de quien le juram. to que hizo por Ocurrido
Sr. ya Sna Señal de Cruz segun forma de dñ. lo cargo del
pro metto de la persona, y havuendo le Leydo el contenido del
Memorial y edicto con que presento Dijo que es cierto
que el Don Bernardo Bermudo el mo. Trecentos quarenta
y tres y tres años por Guanua Liguila los quales los

Combinado enu faccionar cultibar ya delanttar lo
cales que tiene y pue en la Andes de Neos y que Confe
relos due aliu fuido Do Bernardo Preamudo el m
y por suwillo lo de clara por berdad Do cargo de
juram. que fbro tunc en quera firmo y satisfico y
de edao. de sin quenta Anos poco mas o menos. y lo fi
mo de quido y fee =

[Signature]
desarabada

[Signature]
Antemo

[Signature]
Don Pedro de Neos
Don Pedro de Neos

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]

Señor ^{te} Hon. Oficial R.

Don ^{do} Bern. Bermudo, vecino de esta Prov. parecio
ante V. M. segun mas convenia ami V. M. y Dijo: q. ami
noticia a llegado, q. las Haciendas de Cultivar Coca, En los
Andes, Alcor, y mas fincas pertenecientes a D. Antonio
Ruiz (preso en esta Real Carcel por el Pueblo de
Komatán, por Contrac^{on} de deida Real por Comision Es-
pecial de los Ven. Jueces Oficiales R. de la Villa
de Guancab. para Efecto de su Coro, y pag. En el pre-
cio, y balda intrinseco de ellas, despues del Rey, y
acuerdo de mejor deducion, y preferencia entre las
demas particulares, En Concurso, y Oposicion al Koma-
te; precento (En deida forma) los docum. adunados, q.
se componen de un V. M. Decreto del C. S. Virey
librado con Vista ami Representac^{on} y En cumplimiento
y Ejecucion de la Declarac^{on} de S. M. D. Antonio Ru-
iz, q. esta a continuacion del Decreto; Eng. Vice-
Clara, y amextam. q. La Causa de la Excecion pri-
maria de las v. Haciendas de Coca fueron los
fomentos ami virey; y viendo D. Barallo Jiel de
su Mag. En qualquiera Combinacion de Circun-
stancia, lo q. debo ver atendido, por la justa Causa.

q. para su preferencia, y antelacion En el Nmate, in
ante: portante.

Almo. pido, y suplico, q. viniendo por presentado dno. doc
m. Dns. Mexidos de rana mandan se ponga este
qui demanda, En los autos de la materia de Nmate
e con graduacion, y preferencia alas demas opo
ciones particulares, y no se pase a dno. Nmate va
rex primero votado, y Enplavado, para seguir sus
acciones despues de oida Nal: pido Justicia. Eja

Bernardo Bernarte
Marta y Ag. Coe 767.

En precontoso juntamente con la superior Decreto. y Juntas
se con los autos de la materia au lo mande. y firme

Joseph de la Cruz
Ante

Joseph Damián Obispo
Cno. Lu. y R. C. de



Seis reales.



SEGUNDO : SEIS
 REALES. AÑOS DE MIL SE-
 CIENTOS Y CINCO VEN-
 TA Y OCHO. Y CINCO VENTA
 VALIENDO PARA EL REYN. DE ESPA. EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*on
 obligan.*

En quantos esta Carta Oieren
 Como Yo Don Antonio Nunes de San
 abria Oesino de la Villa de Guancaue-
 lica, y Residente a presente en esta Ciudad
 de Guamanga, Otorgo y Compro que
 debo y me obligo dedar y pagar quedaxi
 y pagare Realmente y con Efecto a Don
 Lorenzo Garcia y a Don Nicolas de
 xaldino Comerciantes y Companeros a
 los dos o a qual quiera de ellos que Con
 esta Escripura me Re combiniere por su
 o por su poder auiente o a quien en su De-
 recho Subsediere Quinientos Setenta y
 ocho pesos siete reales y medio por
 tantos que por haerme amistad me an-
 dado prestador de Cuya Cantidad por no



Don Lope de Velasco de presente renunció la excepción de
los dos años y la Ley non numerata pecunia
los quales dichos Lumentos Setenta y o-
cho pesos siete reales y medio de uso y fe-
rudos prometió dar y pagar a los dichos
Don Lorenzo Garcia y Don Nicolas de
Valdino en la forma dicha los Lumentos pesos
para el día Veinte de Octubre que viene de
este presente año, y lo restante en todo el mes
de Mayo del año venidero de mill Setecientos
Sinquenta y tres ambas pagas en Guancaue-
lica y sin perjuicio de este derecho en otra-
qual quiera parte y lugar donde se me pidan
y demanden y mis bienes se hallen con mas
las costas y gastos de la cobranza Realmen-
te y sin pleito alguno acuyo Cumplimen-
to obligo mi persona y bienes a todos y por-
abax con poderio y sumcion a las Justici-
as y Jueves de su Magestad de quales quiera
partes que sean y Clausula quaxintigra

En forma que es fecha en esta Ciudad de Gua- 76
manga en Treinta de Abril año de Mill Se-
terientos y cinquenta y dos, ante Luis Lopes.
de Riuera Escriuano de su Magestad sien-
do Testigos, Don Andres Alfaro, Ignacio de
la Alca, y Ramon Salomino, de que yo el di-
cho Escriuano doi fee y deconosex al otorgan-
te y lo firmo = Antonio Nunez de Sanabria =
Antem = Luis Lopes de Riuera Escriba-
no Real

En Mm. De Verdad

Luis Lopes de Riuera
Cno. de

Señor Dⁿ Antonio Ruíz Sribase Viced de man
 dar Entregar ala Voluntad, de Dⁿ Jhoⁿ Larzon los
 trescientos Setenta y ocho p.^s y siete xx, Visto dela Ci
 viltura de que me es Viced deudor que con descuo de
 Dho Señor Sean bien dados, queren en Virtud de
 mi Poder Chancelaxa Dha Caxituna luego que
 Vsted Satisfaga la Expresada Cantidad Cuanta
 y Enexo 25 de 1789

Lorenzo Garcia

Este este Livramiento, se obliga a satisfar, en el ter
 mino de un año, y medio, en esta forma dando en ca
 multa Sea a favor de Cosa Empesandera de la que
 senta, quiesca los de la flia de Susana de Resurrec
 sion, y el resto al cumplimiento de la Cantidad de
 arriba pagare en el todo en el Paso exprese, al
 Dho Dⁿ Jhoⁿ Larzon, y para que así lo cumplie
 rama en eneste Pueblo de Guanta en 20 de En.
 de 1789.

Antonio Ruíz
 de rana b noa



En el rillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Quana en Orizaba del Reino de Nueva España
trece de mill e trescientos e sesenta e cinco años. Ante
el presente Sr. y Jueces para el Sr. D. Luis. Car-
ria. Desoñte en esta Ciudad aqui. Yo foy cono-
ce y Dixo que por el. Señor de la presente. Otorga
que sea su Loco cumplido el que se oyo se dequiere y se
necesario a D. Miguel de Caudenas Jefe del
Pueblo de Quana para que en su nombre y depre-
sentando suprema persona pida de mandos. Venas
y sobre su oficial o persona sualmente quales quiera
Cantidad o cantidades de p. que le estan debidos o debie-
ren sea qui en adelante todas y quales quiera personas
estubo Calidad y condiciones. que sean en virtud de la
les libranças y otras papeles especial miente a Reglar
dote. Las Cargas nuevas o instrucciones y de miente
el Otorante y cobrado que sea pida. Otorar y Ota
que desio. Jueces para el. Otorante quales quiera
de. Jueces o Reales con denuncias de la persona
o con ella y sea. Taron a sea. Condena de Jueces
pueda pacer y pacer a sea. Jueces y Jueces
de. Jueces y presente. Otorante. Jueces. Jueces
Jueces paciones. Jueces. Jueces. Jueces. Jueces
Jueces. Jueces. Jueces. Jueces. Jueces. Jueces

unpuro de los pederesinos que acan pro curar
se abone tache conradiga oza Calde vermena con
inca locutorio y definitor la favorable con
y delas seen conada Apely suplique y diga la maled
Apelaciones y Suplicaciones pautoz gradoz y mautu
y sentencias hantague Confesso conora a favor de
Otorgame y haga todas y las diligencias que
Conou verter sin omnia conalozuna que para pose lon
do y loael anexo y conaniente cilecio y Otorgo con
todas sus inuoloz rary dependencias Librey Arch
minimacion Confa Culad de notaria en quier y las
se que le paxerere Seboran uno y nombra cono y
todas las de leba de conas Segun oio y lo fimo
de Herrigos Fern. Fern. Caracolus Quenac de
Diaz y Reynardo Ramoz presentes y de supre me
y ara de no quide en Sargio.

Lorenzo Garcia



En el Pueblo de San Pedro de Cuauhtla Quauhtlan
nombrie En siete dias del mes de Abril de mill e
seiscientos e setenta y siete años Anuemi el presente

Publico y testigo Juan M^o Miguel de Cardenas
 Administrador Invenio del Real Erario de Tabas
 coa de esta Prov. a quien doy fe Conozco y otorgo que
 Substituya y Substituyo el Coder de la forma Anue
 sedente Segun y Como en el se contiene En el Ayudan
 te M^o Miguel de Bilo Jefe de este Pueblo para
 que lo fue con forme se prescribe Con la misma se
 le basion de costas que se le lleva y lo firmo siendo
 testigos Joseph de la Borda Juan Mandilla y Cal
 blo Tadeo Salgado y venues =

Miguel Cardenas

Ante mi

Jos^o de la Borda
 Escribano de la Real Audiencia de Mexico

101

El quarto.

SELO QVARTO, VM QVAR-
ILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVA-
RTO Y SESENTA Y CINCO.

Dⁿ Miguel de Vila Ayudante Mayor de las fronteras
 de Guanta Como m^{ra} proseda entro pareco ante V^{ra}
 y M^{ra} que Antonio Hues de Sanabria le es deudor a Don
 Lorenzo Garcia Comerciante La cantidad de tresientos se-
 tanta y ocho p^{as} y siete reales Como consta de la Escritura
 quarentigua que en debida forma presento con otra instru-
 mento a su mayor abundamiento en virtud del Poder que
 para ello tengo que con la solemnidad necesaria ago demo-
 stracion se ade seade veruiz V^{ra} de mandar sea pre^{re}fixada
 la cantidad en el Residuo que sobrare de la Real paga
 para lo que se acumulara en los Hitor de la sugeta ma-
 teria por tanto...

A lo pido y suplico que en fuerza de la Comision que para
 ello tiene de V^{ra} mate alas fincas del D^{ho} Antonio Hues
 me tenga presente como llebo pido y suro en anima
 de mi parte no prosedo de malicia y para ello V^{ra}

Miguel de Vila

Dⁿ Miguel de Vila vecino de este Pueblo de Guan-
 ta, y Ayudante mayor de estas fronteras Como me
 por paseda en d^{no} porserco ante C^{ra} y D^{go} q
 a Antonio Hues, le supli tresientos y veinte
 y dos p^l para la fiesta que hizo en esta Iglesia
 con el Cargo de que me amade dar en Coca a la
 son de a Sey: p^l @ en esta mita presente, y
 para el resguardo de mi d^{no} seadesexuá C^{ra},
 de mandar, que de clase bajo de Juram^{to} sien si
 esta La d^{ha} Cantidad y fho que sea se me depox
 el Escriuano testimonio para lo q me compete
 por tanto

H^{ra} p^l do y p^lico resuua de mandar segun y como
 lleuo pedido por ser de Justicia y D^{no} a Dios n^{ro}
 senor y a una señal de t no porcedo de malicia
 y para ello V^o

Miguel de Vila

Guanata y D^{ta} de 24 de 1766

El Contenido Antonio Hues bajo de
 Juramento de Clase Como se pide, y la

in Sesión de Comete al presente Cas. ante prome
y. fmo =

2y. primo =

Diacon Fzery

Internu

Joseph Darnel Draper
Esq. no 24. N. York

Esino P. Co. N. York

En el Pueblo de San Pedro de Quanta en
Veinte y quatro dias del mes de Octubre año
de mill seiscientos sesenta y seis Lo el escriba
no en Cumplimiento del auto de arriba esta
do en esta Real Casa Publica de este Pue
blo hize comparecer Antem a Antonio Hu
de Sabria de quien en virtud de la Resque
ami Comisida le Fize Juramento que
que lo hizo por Dios Nro señor y a una Señ
de Cruz segun oyo y o cargo de el promo
vio de la Verdad en lo que se preguntase y
do le al tenor del pedimento Dijo que esta
to deve la Cantidad de trescientos y veinte
y dos pesos al Huidante maior Dn Miguel Vela
cuio y ngote se obligo a entrar en Coca
a Razon de asus pesos a xxta ^{questos en este Pueblo} por el mes de Dese
bre de este presente año y esta ^{plata} se dio para
hacer la fiesta de Nra Señora del Rosario de este
Pueblo y fize la Verdad o cargo del Juram
to q fize en faziendote leida esta ruden
claracion se afiuro y Ratifico y es de edad de q
aenta y ocho años y lo firmo de q dize entre
señalones= questos en este Pueblo= plata=

Am Bures
disanabria

Antenna

Joseph Darnel Dupont
Esq. D. Co. 7th R. 1st Regt. N.Y. State Militia

Wm. L. Co. 7 R. 20th Co.

Dⁿ Miguel de Vila Hyudante Mayor destas fronte-
 ras de Guanta, Vesino y Hazienda en ella Como me
 son proveda en d^{to}. paresco ante Vm y digo = que esleoa
 de ami noticia Como se rematan las haciendas de
 cerca de Antonio Llanes de Sanabria en los Hndes de Hcon
 por estar deuenido al Rey n^{ro}. Senor (que Dios guarde)
 cantidad considerable de pesos y respecto de que seme
 deban tresientos veinte y dos pesos en dinero fisico que
 le di para aser la fiesta titular de n^{ra} Señora del Ro
 sario el año proximo pasado con la Condición de que
 se me auia de dar en la de Boca puesta en este Pue-
 blo azaron de se^u p^uon ~~factura~~ Como consta del
 ystrumento Juridico y se declaracion ante el Escribano
 desta Provincia ^{que encluida forma presente} y para que no quede descubierta mi de-
 pendencia siendo de primera deducion en el Residuo de
 ade seguir. Vm de mandar en la consecucion de los Hndes
 formado se acomule este mi Escrito para que seme
 tenga presente portanto.

A Vm pido y suplico se sirua demandar segun y como lle-
 uo pedido que en aserto asi sea masid con justifi-
 y laro en lo necesario no prosido de malicia y para
 ello

Miguel de Vila



SELLO SEGUNDO, SI
REALES, AÑO DE MIL S.
TECIENTOS Y QUARENTA.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO VI. EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.

Enspanquamos esta Carta Vieja Como Lo
Don Antonio Huñes de Samabúa Vecino
de la Villa de Quancabélica y Residente en
este Pueblo de Quanta que doy fee lo conosco
Dijo, que por quanto el día diez de Mesero
del año pasado de sesientos y sin quenta Ante
mi el presente Escrivano otorgó Escritura de
Algarion con Doña Petrona Losano Vi
da de Don Pablo Ramires de Cantidad
de un mill pesos y sus Intereses ánta el día
de la Mal paga, segun consta de dicha Es
critura, laqual el día trece de Diciembre
de este presente año al Marxen de dicha
Escritura Chanceló Doña Josepha de la
Vega y desta manere Madie Lexitima
de Doña Raphaela de la Vega a Cuid

fabon d'orago la dicha Escripura para Cota gra
 ga y satisfacion Don Carlos Antonio de Aparicio
 Vecino de este Dicho Pueblo por haverse
 y buena obra me empuerto la Cantidad de o
 cho cientos treinta y cinco pesos y siete reales
 delos queme doy por bien Contento y entregado a
 mi Voluntad, y porque el Plito no es de
 presente Renuncio la Excepcion dela Hon
 numerata pecunia Leyes dela entrega por
 eta y Plito, segun se expresa los quales Di
 chos ocho cientos treinta y cinco pesos y siete
 reales me obligo apagar al Dicho Don
 Carlos Antonio de Aparicio o a quien su
 poder o Causa hubiere y fuere parte
 Legitima para su Cobranza en Cota dela
 Hacienda de Quaira xenga en los Andes de
 Acon de buena Calidad al precio Co
 miente de dela Mita de Pasqua de Resu
 reccion del año que tiene de setenta y siete
 sin quenta y dos de suerte que en dos

84

Mitas Consecutivas a de estar pagada toda
la expresada Cantidad puesta la Dicha Cosa
en este Pueblo a mi cuenta y riesgo, para
lo qual obligo mi persona y bienes abidos y por
aver con poder y sumisión a las Justicias y
Jueses de su Magestad de quales quier partes que
sean a como fuere y Jurisdicción y de cada
una de ellas, me someto obligo y Renuncio
el mio propio Domicilio y Verdad y la
Ley y Regla del Derecho que dize que el Ac
tor deve seguir el fuero del Reo para que
a lo que Dicho es me Executen compelan y a
premiun como por sentencia passada en Cosa
Juzgada, cerca de lo qual Renuncio todas y las
demas Leyes fueros y Derechos de mi favor
y la que prohibe la General renunsación
de ellas y el Dicho Don Carlos Antonio
de Aparicio a de quedar con el Cuidado
de que la Dicha Doña Raphaela

128
ratifique la Chancelación hecha por su Madre
y ade Contar en Dicha obligación, paraque áora
Hien en ningún tiempo alguna, seme haga car
go que es fecha en este Pueblo en quince

de Diziembre de mill setecientos sinquenta y

un años y al otorgante á quien lo elocu

bano doy fee la Canosco así lo otorgo y firmo
siendo testigos Don Juan Baptista Mar

tín de Aguirre Juan Manuel de Veda
ya y Agustín Alfaro presentes = Antonio

Huñes de Sanabria = Antemí = Don Pedro

de obregon escribano de su Magestad y Público
Dado en fe de ello la signo y firmo

El Testimonio  de Veda

Sin Días
en / dos

de Obregon
Eno del M^o Lu



En cartillo.

SELLO CVARTOVNGVAR.
TALLADO DE MIL SEPT.
CIENTOS, SESENTAY DOS,
Y SESENTAY TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

En Guayaquil, a 10 de Mayo de 1767, Yo el Sr. Dn. Carlos de Sotomayor,
Alcalde de la Real Audiencia de Lima, y Alcaide de la Real Audiencia de Guayaquil,
como mas aya segun en dos pareceres ante Vno, y Dho.
que como parece de la Decretura que en virtud de
una presento Dn. Antonio Nunez de Guayaquil, es de
orden al Sr. Dho. de Dho. mi. Dn. de la Real Audiencia de
Dho. Nunez, punto y cinco pesos, y Dho. de la Real Audiencia de
es cumplido y pasado Nunez, por parte de Dho. mi.
Dn. de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
Nunez, y Dho. de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
esta satisfacion en por suyo mio y de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
mi Dn. de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
maior por suyo.

Despues de lo que auendo por presentado la Dha.
Real Audiencia de Lima, mandar que del Sr. punto de Dha.
Anuncios que se hallan enbargados por otra causa de la
Dha. Real Audiencia de Lima, en publica almoneda como me
por aduirtase la Real Audiencia de Lima, sena mandar
Dn. de la Real Audiencia de Lima, y cumplido pago de Dho. de la Real Audiencia de
Nunez, punto y cinco pesos, y Dho. de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
Dn. de la Real Audiencia de Lima, y para ello de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
Gregorio Valdes



El año millo.

SELLO & VARTO. V N Q V A R
TELLO. AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

In Joseph Villaverde en la mejor forma que aia
 lugar en dho papeles ante V.^a y digo que como consta
 del Vale que en dicha forma presento, D.ⁿ Antonio
 Nuñez de Sanabria me es deudor de la cantidad de mill
 quatrocientos siete p.^s y cinco xx. y allandose la referida
 cantidad solo p.^a en Vale simple por tanto:
 A V.^a pido y suplico se sirva de mandar que el referido Don
 Antonio Nuñez reconosca bajo de su amento dicho
 Vale, y si me es deudor de dicha cantidad por ser de Jus-
 ticia que pido &c.

Joseph Villaverde

Quanta y Día 24 de Mayo

Lo representado el Vale y Antonio Nu-
 ñez lo reconosca como es y de asilo
 proveio y firmo

D. J. J. J.

Ante mi

Joseph Damián de Oropesa
 Escrib. Pu. Co. y R. Est. de

Suizo En contra de mi En dho Pueblo dia mes y año. Su referencia
 el S.^m Gov.^m quando en una Real Causel hizo Com pareser
 a Antonio Nuñez de Sanabria Que en ella de quien por dho

mi el presente es. ^{na} ^{tercero} ^{juram^{to}} quilo hño por Dios nro
C^o ya D^{na} Señal de Cruz segun forma de Dio Vocario de
prometio de su Juro y fñndole mostrado el Vale p^{re}sentado
de Dio que es Cruz y la fñma que esta al p^{re} donde dice
Antonio Huñes de Sanabua es de su letra y puño y loma
ma quea Contumacia fñmar y quea fñma quideu al
Don Joseph de Villabende la misma Cantidad quea
p^{re}sentada En el rñ feudo Vale de mill quatro cientos fñtes
y fñtes para de fñcionar y mesorar sus Vocales que
tiene En los Andes de Acon y en ellos ha consumido
de la Cantidad de fñda y p^{re}sentada fñtes es deudo
Levántimo de dha Cantidad la qual am^{te} abundam^{te}
reoblíga apagarlos y deno poderlo haver personal m^{te}
para su fñnte fñnte En penal m^{te} y p^{re}sentada dha
cales para quideu Valor dho C^o Don Joseph de
Villabende lo p^{re}sentada haver y Cobrar Con la Anuel
cion de dho Vale: y dho fñda e da de mas de quara
ta años y lo fñmo Juntam^{te} Condu ss: de quideu

D^{na} de fñnte. ^{Ar} ^{Ruñes}
de Sanabua

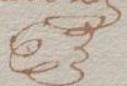
Antem

Joseph D^{na} de Villabende
Es. no Lu. y R^{te} fñnte

Vale que por este pagone ala Voluntad
 de el Don Don Jph Villaverde la cantidad de
 mil quatrocientos setenta pesos y cinco reales
 los que recebi para la abilitacion de las
 Haciendas de Coca que poseo en los Andes
 de Acon, de la qual cantidad otorgone es
 catura a dho señor Don Don Jph Villaverde
 y para que conste lo firmo Juanito y
 Septiembre 2 de 1766 Jn^o Buñes
 de Canabisa

14072

Don Joseph Villaberde en la mejor forma que aya
 lugar en dho. pasesco ante Vmd. y Digo que como consta del
 bale Reconocido por Don Antonio Ninos mes deudor de un
 mil quatrocientos siete pesos cinco Reales por otros tantos
 que le di' de años para refaccionar y adelantar los cacaes que
 tiene en los Andes de Acon los quales tiene Vmd puestos al
 publico pregon y remate por que esta deuenido asu Magestad
 que es de primera deducion y en esta causa me opongo por
 dho mi credito que siendo de abios conque sean auilitado deuo
 ser preferido en su paga por lo que otras deudas que pue
 da tener dho Don Antonio Ninos por lo que de Justicia
 y conforme a dho. sesion en su sentençia doame la prefe
 rençia en el segundo lugar despues de su Magestad por tanto
 A Vmd pido y suplico que auiendo por presentado el bale Reconocido
 sesion abexame por oposito en este Juicio executiuo por
 dho mi credito y en la sentençia serme de lugar que de Justicia
 pido con costas que fuxo a Dios y a nra Cruz segun dho
 procedo de malicia Vd

Joseph Villaberde


Seis reales.



SEVLO SEGVNDO, SEIS REA-
LES, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y DOS, Y
CINQVENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS DE 1759 Y 1760

Por quanto esta Carta Dieren
como yo, Doña Juana de la Cruz
Bustamante, Oesina desta Prouincia
de Taya, Vocando como por la presente
Voto, y por ningunos y ningun Calor
Jura ni efecto, todos y qualesquiera Pae-
res, que yo aca dabo, aqualesquiera per-
sonas, para qualesquiera Efectos, Pleitos
Causas, y todos los tiempos, parados
hasta el dia de hoy, para quales tales
personas, misos Substitutos, y en defecto
de ambos, como los deyo entodos sus bues
onores, Credito y fama, y no coninten
cion de infamarlos, por ellos lo qual
pido, aqualesquiera Escribanos, y notarios
y hagan saber, asi y de nuevo, por la
presente, como que yo, y por mi Poder
cumplido el que derecho, se requiere
y conuesario, a Doña Josepha de la
Cruz, y Bustamante mi madre, Don-
na de el Pueblo, de Taya, para que en
mi nombre, y Representando, mi propia

persona; Pida, Amante, Veita, y Cote, Ju-
dicial o Contrajudicialmente, de Don
Antonio Duenos Corno, de dicho Pue-
blo de Isla, del mismo nombre, de sus
Duenos, y de quienes mas con derecho pue-
da y deba, y en mill, pesos de ocho rea-
les quillores, a Votos arcares, de el
seis por ciento, sobre una Hacienda
de Cocal, que tiene por suya, propia
Entraminos de la Suavidad, de dicha
Isla, por Escritura otorgada Ante
Don Pedro Obregon, Escribano, Publi-
co que fue, de ella cuya fecha no
tengo presente, conmas los Votos
quiere Estubieren, de cuando, de el
dia de su Imposicion abonados
los Votos, que yo juro a Pobreza
por habubieramos, Dado, y Quetomara
Quenta y rracon con Pago, la
dicha Dona, Josephia, mima de
y el logue Votiere y cobrare, de y
otorgue, las Cargas de Pago, Chan-
celaciones, y Jmiquitos, que
conubengan, las quales calgan
como si solas, diera, y si sobre la

Dicha Cobranza, fuere necesario
 Contruenda de Juicio, Pareca
 en el ante las Justicias, y
 Jueses, que con derecho deba y haga
 Qualquiera pedimento, O que
 arremientos, Citaciones, Protestas
 Juras Juras Juras, Priciones
 Embargos, y Desembargos, Den
 tas Trances y Remates de
 Censos, tome Posesion y
 amparo de Ellos, y final
 mente haga todos los de mas
 actos, y Diligencias Judiciales
 y Contrajudiciales que con
 bengan a Deberse, hasta
 que la Dicha Cobranza, tenga
 cumplido Efecto, de for
 ma, que por falta de Poder
 no se de Desistir, y cobrar
 la Dicha Cantidad que
 en tal caso se requiere

En numerario. Creletoy y otros,
con el tico general admirante
nacron Enquanto al N.º
do y con facultad de quello
pueda substituir En quien glass
Cien que le pareciere, Vocar
unos y nombrar otros, y otros
Votos de Costas En forma, y
ala Summa de ello, obligo
mis bienes presentes y por venir
y por Poder, alas Justicias
y Jueses de Su Magestad,
y en especial alas donde fue
re sometida, que alli me
someto obligo, y Remun
cio, y Emio, Proprio, Do
minio y Hereditad, y el
Privilegio de la Ley
que dice que el actor deve
seguir el Juicio de el
Dco, para que a lo que en

Su Virtud se hace, me
 compellan y apremien, como
 por Exterioria pasaba en
 cosa Justa, sobre que
Denuncio todas y qual es
 quien haya hechos
hechos de mi honor gloria
General, quello, Prohibe
y especialmente Denun-
cio, las leyes del empe-
rador, Justiniano, y aun-
que del Celestino, gloria
de mas en honor, de la
mujeres para que no me val-
gan en esta razon de que me
hizo su sucesora el presente es
cribano, y aprobado de su hecho
especial que hecho en el
Pueblo de la Concepcion Pro

cinco de Mayo, en quince dias
del mes de Mayo de mill setecientos
veinta y cinco años, y la
otorgante aqui en go de Escribano
Publico doy fe conosco asi:
lo dijo Otero, y firmo de su
nombre, siendo testigos Don
Felipe de las Casas, Anas-
cio Alvarez, y Bernardo Vi-
llalta presentes, Dona Ra-
faela, Arzobispo y Bustamante =
Antemi Manuel de Soto
Escribano Publico ==

En fe delello doy fe, y firmo =
Testim.  Ciudad =


Manuel de Soto
Escribano Publico

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account, with several large, dark ink strokes and smudges.]

addo = anno 1764.

ma. Maria Jaela de
Arbore, & Susanna de

de Joseph dea deo
de deam de um adre

de mas que ha llan a favor dela
marco muni da ^d O torga nos per

el tenor desta presente Carta

que con sesaños, de box Real

mente y con efecto a Dios.

La facia de la Cruz y Bus

la mante Lacan et un mill

pechos los mismos que es 24

Quemos de bend. al. Cienos

del Co. Antonio

de chante pour C. et T. une

torrada el día quinta

Renewal del año para 20

Settecentos quarenta e nove

те аснѣ дукѣ аснѣ аснѣ.

Donna Don Diego Ortega 93

Munra do Mendoza Arce

diano de la Santa Fe

de la Cathedral de la Ciu-

dad de Guamanga el dia

treinta y Ocho de junio

del año pasado de ser

cientos quarenta y nue-

be libras en dos o tres

la dicha Cantidad de que

nos dio Recibo y Carta

de pago solo por hacernos

buen y buena Obra en

Cuya conformidad que

da la dicha Escritura en
su mismo lugar y fuerza
con las mismas hipotecas y
sinuaciones y Vennadias
nes que se expresan los
quales dichos pesos paga
remos dentro de un año.

de la fecha desta Escritu
ra o quando tomase estado
de Casada o Religiosa la
dicha D.^{na}. Rafaela
pagando el interes del
seis por ciento segun la nue
ba ley matricada de esta
gestad y propio motu

debu dantada paralogua

Hagamos nuevas per

sonas y Quenes abidos y por

abex con Poder y du m

sion, alas Substancias y Sue

ses *De Su Magestad*

quales quier partes

quesean acuto fueno y

Suavis dición y decada

Una decada nos dome

temos *Hagamos y*

nuevamos el nuevo

propio domicilio y Obis

dad y la, Si y negla

que dice que el actor debe de
 guiar el fuero del Reo para
 que a lo que dicho es no se
 curen compelan y apale-
 mien como por sentencia
 pasada en cosa juzgada
 sea de lo qual Veniamos
 todas y las demas Seres fue-
 ros y derechos de nuestra
 feitoria y la que prohibe
 la General Veniamos
 con dichas y Folidi-
 cha Dona. Persona la-
 sano pordez muger Veniamos
 no las Seres del Delito
 no Emperado a Justo

grano, Senatus consultus
 Seres & thoro Madrid y
 partida nueve y biera
 con tu tudon y otras que
 ha han a la box de la mu
 gere paxano aprobe
 cha x me de ellas en ma
 nixa alguna y Juaz
 a Dios Nuestras Señor.
 ya Unadinal de Cruz
 que no hesido y n du
 sida forada ni a te
 mo xda da por ningu
 na persona sino quella

hago de mil libras y cinco
tanea Voluntad que es
fecha en este Pueblo de
San Pedro de Tiquilla
en diez dias del mes de
Noviembre de mill setecien
tos. Sin quenta Años y
los otorgan res aqui
nes Yo el presente
Escribano Domingo
Los conosco adelo otora
gacion y firmaron sien
do tres rigos Juan Ma
nuel de Orellana Joseph

Nicolás de Obregon y don

Sebastian de Beliches p^{re}

sentos, = Antonio Nuñez.

Adana bria = Antem

Don Pedro de Obregon

Excarbano de su Mage

stad y Publico

Chancery } En el Pueblo de Guan
ladion }

ta en trece de Diciembre

bre de mill Setecientos, Sin

quenta y Senaños. Ante

mi el presente escri

bano y testigos paxedio

Dona. Josephina de la B

ga y sus tamente madre
 Señalada de don. Rafaela

dela Bega y sus tamente
 que do. J. e. l. a. n. o. s. e. = J. o. s. e.

que por quanto don Anto
 nio Nunez de Sanabria oton

go la escriptura de Obligacion
 auro margen se pone es

tachandolacion de cantidad de

Un mill pesos con fidesa a la Vese

bido Realmente y con efecto

del dicho don Antonio Nunez

de Sanabria la cantidad de Un

mill pesos y los Reditos con

dos hasta diez de Enero del

año. que viene de seiscientos y

quenta y dos, por lo qual como

tal tutora curadora y madre

Señalada en audiencia de bu

hida da por Vota y tachada

esta es creyenda para que no balsa
ni haga fe en juicio ni fuera de el
y si en algun tiempo la dicha dona. Pa
fuela su hija quisiere dar para esta
chancelacion la abra por firme y pagara
lo que a xere bida con las costas del co
brando para lo qual o blyo sus bienes
abidos y por aora con clausula guaxin
nora en forma y ion forme a derecho
y lo firmo siendo testigos don Juan
Baptista Martinez de Aguirre don
Carlos Antonio Apaxibio y Juan Ma
nuel de Urdarria presentes = dona. Ma
ria Josepha dela Vega su hermana
Amigos = don Pedro de Obregon escri
bano de su Magestad y Publico
Lazo Antun y en fee de ello lo signo y firmo

Simonio  de Obregon


de Obregon
no desm. Lu

Dios Guarde
en fee



SEDEO A PARTO, VN QVARTILLO
ILLUD ANO DE MDCCLXXII
POR Y DIFERENTA Y TRES
QVARTILLO Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D.
FERNANDO VI. PARA LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint handwritten text and scribbles at the bottom of the page.]

28

Sepan quantos esta Vièren Como nos Donã
Josepha dela Vega y Bustamante Desimos que
por quantos el Comisario Don Antonio de Acharre
te en Clavula el testamento cerrado que
otorgo en este dho Pueblo e cuya disposicion fallerion
me desp ami la dha Dona Raptrela en legado
acuya Cuenta el Señor Doctor Don Diego Or
tega Hurtado & Mendora Asediano dela San
ta Iglesia Cathedral dela Ciudad de Guamanga
el Dia treinta y uno de Diciembre del año pa
sado de setecientos quaxenta y nueve Libro la
Cantidad de un mill peson a Cuenta dela Cantid
dad qe Dona Leonora Lorano Viuda de Don Pa
blo Ramirez de espinosa y Don Antonio Muner de
varabria entaban diciendo a los Vièner del dho
Comisario Don Antonio de Acharre por excriptu
ra otorgada ante el presente escribano el Dia
treinta & enero de el año pasado de setecien
tos quaxenta y siete Como parese de dha
excriptura y en virtud de dha libransa las i
dos Juntas & man comun e ynolidum Penun
ciando como expresa mente Penunçian las i
Leyes de Duobus Rex deveni? y el Avencia

presente & hoy ya de fidey yurozibos y las de
mas que hablan a favor de la mancomunidad
otorgamos por el tenor desta presente Can-
tta que confesamos aver recebido de la D^{ha}
doña Beatriz Lozano y Don Antonio Muner
& Sanabria la Cantidad de millpe-
so Concientos de a ocho reales de que
nos damos por bien contentos y entuegal-
das a nuestra voluntad y por que
el xeribo ^{genatiga} nos de presente Renuncia
mos la expresion de la non numerada pen-
nia Leyes de la entrega provea y Renibod
segun se expresa mediante la qual paga que
da la dicha esciptura ~~una~~ y chancelada
para que no balsa ni haga fe en Juris ni
fuera de el que es fho en este Pueblo de
San Pedro de Quanta en Dies de Enero
de millseiscientos cinquenta años y las seño-
ras Otorgantes a quienes yo el presente es-
crivano Doy fee las conosco así lo otorgaron
y firmaron siendo testigos Juan Manuel

El Sr. D. J. de la Cruz y Joseph Nicolas de Obregon 29
y Don Sebastian de Villalobos presentes
Maxia Josepha de la Vega Bustamante
Rafaela de la Vega Bustamante - Anam.
Don Pedro de Obregon Enciclopedia Publica

co = entre xonfiones = y en xariga = Vale.

Concuerda este traslado con su original q' esta en mi poder y o
ficio y de pedimento de D. J. de la Vega y Bustamante
Doy el presente en Puente en ocho Dias del mes de Noviembre
de mill setecientos setenta y seis actuando en esta pa
pel Comun a falta del sellado.

Ante mi y la Verdad

Joseph Damián de Obregon
Procurador y R. de la Cruz

En dos
en folio 13

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo
 Don Antonio Nuñez de Sanabria Serino
 de la Villa de Tuancavelica y Residente en
 este Pueblo de Huanta que Doy fee lo conosco
 y Dijo que por quanto el Dia diez de Enero
 del año pasado de setecientos y sinquen
 ta años el presente escribano otorgo en
 ta escriptura de Obligacion Condona
 Persona Lorano Viuda de Don Pablo Ra
 mixes de Cantidad de on mill pesos y sus in
 tereses ante el Dia de la Real paga segun con
 ta de dha escriptura la qual el Dia de este
 Diciembre de este presente año al max fin
 de dicha escriptura Chanselo Dona Joseph
 de la Vega y Bustamante Madre Legitima
 de Dona Raphaela de la Vega a cuyo favor
 otorgo la dicha escriptura para cuya paga y
 satisfacion Don Carlos Antonio Aparicio
 Serino de este dho Pueblo por haerme bien y
 buena obra me empresto la Cantidad de co
 choientos veinte y cinco pesos y siete reales
 de los que me doy por bien Contanto y entrega
 ami Voluntad y por que el xeribo no es de

presente Remansio la exepcion dela nonnumera
tta pecunia Leyes dela entalga provera y Denovo
segun seexpresa los quales dichos ochosientos e
ynata y cinco pesos y siete reales me obligo a pagar
al dho Don Carlos Antonio Apaxisio o a quien supodex
y Causa ubiere y fuere parte Lexicima para su
Cobranza en Coca dela hacienda de Huayxarenga
en los Andes de Atcon de buena Calidad al precio corri
ente desde la mita de Laagua de Peraxecion del año
que viene de setecientos sinquenta y dos a enusste
que endos Mitas Consecutivas a de estas pagada tto
da la expresada Cantidad puesta la dha Coca enente
Pueblo amiguenta y xisero para lo qual obligo mi
Persona y bienes a vido y por aver Conpoder y sumi
sion ala Justicias y Jueces de su Magestad de qualq
quier partes querean acuyo fuero y Jurisdiccion
y de Cada una de ellas merometto obligo y Reman
sio el mio propio Dominilio y Verindad y la Ley
y regla del Dño que dize que el actor deve seguir
el fuero del Dco para que a lo que dho es me e
lecuaen Compelan y apremien Como por sen
tencia parada en la Jurpada sexta de lo qual
Remansio y
todas y las demas Leyes fueros y Dñor de mi
favor y la que prohibe la general remansia

cion de ellas y el dho Don Carlos Antonio Espinosa 1001
adequedar Con el Cuydado de quella dha Doña
Raphaella Pacifique la Chancelacion hecha por su
Madre y ade Constar en dha obligacion para que a
ora ni en tiempo alguno veniergo Careo que en fha
en el Pueblo en quince de Diciembre de mill setecientos
y cincuenta y un años y el otorgante aguer
yo el escrivano Doy fe lo Conosco asi lo otorgo y fha
mo siendo testigos Don Juan Baptista Maximin
y Aguirre Juan Manuel Velaza y Agustin Affaxo
presentes: Antonio Muner de Sanabria Antemio
Don Pedro de Obregon escrivano **De su Magestad Publico**

Co = enoxerengloner = xerunio = Vale
Conuenda este traslado Con el original q' esta en mi poder
y oficio y el patim. de D. Jha de Bustamante Doy el presente
en suanto en ocho Dias del mes de Noviembre de mill setecien
tos sesenta y seis acavando en este papel Con un afalta del se
llado.

Antemio de la Verdad

El dho Don Pedro de Obregon
Escrivano Publico y Notario

En dho 3
en fha 3

Dona Maria Josepha reyna de Portugal, en nombre
 de D.^a Raphaela su hija y heredera de su poder
 g.^e tengo y contra Almi. paxico ante mi y Digo q.
 D.^a Pedra Lozano y D.^a Ant.^a Hunez condeudores de
 la cant.^a semip.^a y en corubor, adha mi hija, p.^r lexen
 cia y legado q.^e tubo del com.^a D.^a Ant.^a Achaxte (difunto)
 en su cant.^a g.^e contra la escritura g.^e paxento, p.^r
 suplicas y ruegos del dho D.^a Ant.^a Hunez, hize inquirir
 al Chancelarin Confidencial, p.^a lo efectar, q.^e le comu
 nicar, con la calida. seg.^a entregandole en plata adha
 mi hija y sacandole Recibo y Chancelarin formal
 paxaria la Chancelarin Confidencial q.^e paxento
 al Rex Real y formal: Por q.^e en el inquirim.^{to} adsun
 to q.^e afirmo paxento D.^a Ant.^a Hunez declaro
 la Chancelarin y declaro afirmo la condicion
 de q.^e adha mi hija, le ha de dar la satisfaccion de la
 Chancelarin de Caxa de. Espaxio, por que
 el contrario de para cargo en plata en qual qui
 era tiempo: En esta afirmo Por q.^e ni dha Difun
 to D.^a Pedra Lozano, ni D.^a Ant.^a Hunez, ni Esp
 axio an entregado la cant.^a semip.^a g.^e deuen, ni

a vacado dho D^o Carlos Apaxirio difunto, la vacante
 veni Chancelarion de la dha mi hija, ni su
 Juridico como q. No an entregado la plata, falta
 do ala protexa y Condicion del inrum^{to}. au
 junto q. lo otorgo D^o Ant^o. Nuner: parag. pue
 da con mejor titulo Calificar la Justicia q. leta
 adha mi hija y retenga p. r. subscritente la e
 scritura original de deuto, y la Chancelarion
 del inrum^{to}. ref. p. r. Confidencial, y condici
 nal q. Nueva purificado p. r. no aya entregado
 la Plata adha mi hija y p. r. Toda Causa, no au
 vacado de ella dho Apaxirio la vacacion de
 mi Chancelarion en este m^{to}.
 A Vm^{to} y sup^{to}. q. auenido p. r. presentada la
 Escritura de deuto, Chancelarion, y el otro
 inrum^{to}. otorgado p. r. D^o Ant^o. Nuner. q. Esta e
 sta y. l. Causa se dirija mi como Jues ordi
 nario p. r. auenida y Jura Causa de ella p. r. El
 J. r. mandando al dho D^o Ant^o. Nuner. vaso q.
 Jura^{to} y solapera de ella, declare. si esta ca
 usa p. r. q. su uxora se le apaga, adha D.
 Raphaela, mi hija, o ami: It. Diga si la
 Chancelarion, q. se le omevria, fue confidenc

y condecorada q^e Novea purificado: p^r q^e dho Don
Ant^o quedo p^r El int^o q^e Afirmacion de
se nueva. Obligado p^r Condecor^{on} p^rservia a q^e Dⁿ
Carlos Ant^o Apasion^o ~~se~~ la ratificacion
de mi Chancilleria de dha mi hija, y como
mo a dueño: y fha la ~~acta~~ en la parte q^e
parte seme ent^one Originalm. para los
efectos q^e convengan. p^r ~~Ant^o~~ Cortar de
D^a Maria Josepha de la Vega
y ~~Ant^o~~ ~~Ant^o~~

Quanta y Dullio 3o de 1767.

Representado Con los documentos y Man^o que Dⁿ Ant^o
Húnes de Sanabria bano de Juram^{to} de Clara y
ad h^uiam^{to} al tenor de lo que pide y fha de ent^one
original y se Comete asilo p^rovia y f^rmo con ex
p^rial Comision del d^{ho} Gov^o y su Asistencia =

Ant^o de la Vega

Ant^o de la Vega

Ant^o de la Vega

uyo y ncont^o nenti Yoel presente Es^{no} en b^udo de la
resepsion Cometida Ami Estando en una Cons^o publi
ca en Com b^une a Dⁿ Antonio Húnes p^res en ella Conlo
documentos p^resentados para que h^uese la de Clara
non pedida y para ella v^ues^u Juram^{to} que h^uo pa
D^{ho} nro S^{or} ya D^{na} V^ual de Cruz segun forma
de d^{ho} So cargo del q^uo me^us de n^u brdad: y o^uo

la ^{te} de los que se han visto en los documentos
especialmente la chancelación que en el otorgam.^{to} de
ella solo se halló Dona Josepha Bustamante y Do-
ña Rafaela su hija: no dueño L^{mo}. delos P^m
~~y con~~ En la escritura como legataria del Co-
munio Don Antonio Recharte a quise temer, y abun-
dante reconviniendo adha Dona Josepha, como chancela-
da sin ~~de~~ una de su hija, dice que ella lo allanaría
y lo dho Jurado por quese de Clarante ledio presen-
do quatro mill pesos mas o menos al Sral Don Dⁿ
Manuel Sanchez Duran, barto de fianza de Don An-
tonio Prieto y Don Carlos Antonio de Aguirre y abun-
dante pagado dho Sral Duran parte de dho p^m
le quedo deviendo mill p^s y para pagar esta cantidad
de Dona Josepha a su hija, para que el Libram^{to} que
tenia su hija de mill pesos por el Al barca de dho Co-
munio Don Antonio Recharte, contra este de Claran-
te y su ~~hija~~ Dona Petrona Lozano. yabundo Com-
benido. h^{ic}o la chancelacion re feuda En quidise que
asisto Dona Rafaela, no ~~rue~~ tal por quien asis-
tio y qui^e fue con fidenzial. end. note Consta y que
teniendo este de Clarante cuentas particulares con
Don Carlos Ant^o Aguirre por una negra: yottito
efecto le quedo debiendo ochocientos y mas p^s: de que
h^{ic}o obligacion y enella le encargó que havia de traer
la chancelacion nueva cha pola re feuda Dona Ra-
faela delos mill p^s que chanelo su madre con lo fe-
benifica que la re feuda Dona Rafaela, es paga-
da uno delos mill p^s note Cate y por esta razon y no
havense allado presente Dona Rafaela, ala chan-
celacion dela escritura y no havnielo prⁱⁿa Co-
mision de que havia de haver traido. Aguirre Chan-
celacion firmada de Dona Rafaela, no havendone
benificado Chancelacion de Dona Rafaela, delos

Ochoenta y seis a favor de Aparicio lo pagara
 a Aparicio: o a Doña Rafaela, segun la just. de ter
 minare y esta Cúrrto de que oho Aparicio tubo otras
 Cús provisiones Conel Comandante Duran quedando Cúrrte
 asanear los mill p y poutto Sepuso la Condicion de
 que havia de traer la chancelacion de Doña Rafaela
 y encaso de no haver traído hasta asia la chancela
 cion los ochoenta y seis de su obligacion condeuido
 adha Doña Rafaela, y esto es lo que vale y viente para
 el des cargo de su conuennia, so cargo del juramento
 que fho fúne En quera firmo y ratifico y es de edad
 de sin quenta años poco mas o menos y lo firmo de que
 soy fe= Enmendado= Cúada= Vale=

En Puñer
 de sanabria

Intemo

Joseph Damⁿ de Oropont
 Esno p. co. y R. C. Estro

D^{na} Ju^a de U^a Bustam^{te} Verina de esta D^{na} madre le
 gitima de D^o Raphaela Estu^a en un nombre y en virtud de rupo-
 cer^{te} q^o deudam^{te} presentos parcos ante V^m. como a then^{te} Ju^a ofi^{re}
 R^l. para la N^{ca} d^{na} de R^l. Laz^a. y comision especial vedtor^{re} y
 ofi^{re}. R^l. para el cobro selo^{re} de D^o Ant^o. H^uner (prevo enve^a.
 Caxel) avu Mag. parcos ante V^m. y Digo q^o en llegado
 ami Norua q^o por d^{na} R^l. deuda, sele N^{ca} matan todor lo vie
 ne al d^{no} D^o Ant^o. H^uner. Viendo la Principal deudora
 (y aun con anterioridad ala demanda R^l.) la Laz^a. e Juay
 xaripa de culatix Coca en los Andes de Acon propia de D^a
 Petrona Lozano. Viuda de D^o Pablo Ramirez difunto por
 la cant^a. de mil p^o. y un coruador q^o deui^a al com^o. Don
 Ant^o. de Achante, cuya legatana es d^{na} mi hija, con
 tando de la Escritura Oxo^{re} (q^o deudam^{te} presentos) q^o
 d^{na} D^a Petrona. Hypotec^a d^{na} Laz^a. al vancam^{to}. y satis
 fac^{on} de esta cant^a. q^o la misma Escritura expresa con an
 terioridad de muchos años. No auiendovela vatri fecho
 a d^{na} mi hija d^{na} Plata, y un coruador, ni d^{na} D^a
 Petrona, ni d^o Ant^o. H^uner; tampoco se averifica
 do, la paga de la Chancelacion Confidencial y condici
 onada q^o otorgue a favor ved^o Ant^o. H^uner y D^a.

Letana Lozano: porq.^e seum declará dho Don Ant.^o Ha
nres enel instum.^{to} adjunto (q^e asimismo presentó). no
consta. Estax pagada dha mi hija. ni se a purificado la
Condicion seg.^e ni D^o Carlos Ant.^o Aparicio entregó
la Plata adha mi hija, vacando la Ratificación de la
chancelar.^{on} fha p.^r mi, concurá calidad y condicion
la lice, ni menos dho D^o Ant.^o entregó, ni D^o
Luna, como q^e no ha de manifestar, ni Chan
laron ni Nuevo Juicio seaven Nuevo supla
ta dha mi hija, para sustentarse como de rene
dotales y obra pia. fha p.^r dho Comisario Don Ant.
re Achante: encierré tior vrendo. patente la decla
nar.^{on} del dho D^o Ant.^o Huncr Ciudad Principal
yⁿ Compesa q^e dha Plata Novete a entregado
yⁿ d^o Carlos Ant.^o Aparicio una de aver vaca
do Chancelarum de mi hija: hallandose la materia
entor de q^e ninguno avatifecho. Lazo Oporcion
y remando adha Laz. de Guanaximpa p.^r dha
Cant.^o semilp.^r y su mundo de de la fha del pla
so cumplido del Principal, y lazo concurso, compre
ferencia alav de mas deudas par ticulares, y aun al al
canse q^e hace su mag.^d adho D^o Ant.^o Huncr. por que
la contracion se deuda al Rey nro.^r y avu R.^l Caja
Exposicion ala q^e hvo D^o Letana Lozano, y su marido
difunto d^o Pablo Ramirez años antes con hypo teca

de dho. Ardeu de Guanaxenga, q. la chancelarion ^{100 6} que fue
confidencial y condicionada seg. se le entregare, suplantada
dha. mi hija ausente, pudo aux. me suspendido la accion
executaba el tpo y tiempo executado el apaga, y no aui
enclove purificado la condicion dela entrega de uno de una
calidad fue la chancelar. esta dha. demanda en un
Fuera y Vigor, por no pagada, como minucian los inuon
m. to y declaracion, y en la sent. a por su antelacion por
credito de mas tiempo, y remanda de obra p. de N. r. t. u.
con, y por via de dote: encua con reguena para q. dha.
mi hija, y parte sea atendida en Just.

A U mi pido y sup. q. auiendo p. presentador los docum.
q. constan de escritura, Poder, chancelarion, con declara
cion q. prueba el descuberto de mi parte: se rixua man
dar se pongan los instrum. to en los autos de la mat.
y se N. r. t. u. al Arceob. q. con vista de autos deter
mine la causa conforme a dho. y se me cite de dha.
sent. y parecer para alegar lo q. con venga a mi dho.
y Just. q. pido y Juro a Dios, y a una Cruz en mani
ra de mi parte q. dha. cant. sedere, y esta por pagar
costas de

D. Maria Josepha de la Vega
y Bustamante

Don Joseph de Vega Burcam. madre legítima de D.
 Raphaela, y Abián su hija, en su nombre y en virtud de su
 poder q. seudam. presento. parare ante V. M. como a Juez.
 then. de los señores oñs. D. de la Villa. de Guancavelica
 para la Reaudación, seudam. ala D. Lax. y Digo que
 ami noticia allegado q. la Lax. y venar. fincar sed Ant. Ma
 nés. (preso en la cárcel) de Matan p. deuda de D. Lax.
 y estando sta mi hija D. Raphaela (q. esta auerente) es
 cubierta en la cant. de millpevor de acocha. y su co
 arido q. le tocan p. legado q. le dexo el Comisario (Difun
 to D. Ant. de Achante: aung. confidenciat m. por em
 penos y suplicas. hize el instum. de Chancelarior
 afavor de D. Petrona Dozamo y Don Ant. Humeo deudo
 aev. como parece del instum. de Chancelar. q. presen
 to: Por el otro instum. q. acimio como presente. otu
 gado por texum. de Ala Chancelarior por el dho Don An
 tonio Humeo seüor, confiera. y seclara a conclusion
 del instum. q. el instum. de Chancelarior. se aura
 otorgado con la calidad y condicun de q. sta mi hija
 se Ratificave en la Chancelarior, o quedare D. Carlos

Antonio de Aparicio, e hacer Chancelar, consentir y
 ificar adha mi hija. porq. lo contrario con duen
 lla plata. le haria cargo en qualq. tiempo: Es de
 hasta la hora presente, ni el dho Don Ant. D. Pe
 na, ni D. Carlos Antonio de Aparicio. an enteg
 do ala dha mi hija el principal ni los corridos
 Confidenciales y enfee seg. le entregasen su pla
 y le sacasen la Ratificacion puestas; ni conseniero
 Chancelarum: Confidenciales y por hacerlos este bien
 los efectos q. Entre los deudores y el dho Aparicio
 fueron convenidos para sus fines q. ignoro.
 Esta atencion. y estando esta cant. por pagar. con
 seve del instrum. otorgado p. D. Ant. Humer
 f. : se le deve dha Cant. adha mi hija. y esta la
 catura Original se deuto enser. solo con chancel
 sion aparente y Confidencial: y parag. se le ratifi
 ga adha mi hija, y elav fincar Hypotecadas, valg
 el principal y corridos Repetidos del tiempo q. no
 pagado.

Y mi pido q. auendo por presentador: el podex, la
 catura, instrum. e Chancelarum Confidencial, y
 otro instrum. e d. Ant. Humer en el q. al fin
 na, q. ami hija no le andado sus lata. puer hasta
 no anconseguido ni Humer ni Aparicio la Val

1008
juarion ni Nuevo Juridico de ella: O sea una Vm. muer
tar enlor autor del conuencio despues de hax^{da} R.
y enel Rmate q. se haen las fincas de d. Ant. Hu
nir p. parte de su May. Acumulo lago opor
sion en toda forma de dno en nombre de la dha mui
la, p. lacant. de un mlp. ~~des~~ conador decima y co
tar: conpexenera y antelacion Agualenguerera de
dar particularer: q. protecto. Calificax el dno semipar
te. o. todos los tior q. conuengam con defensa, y Juro
a Dios y a esta Cruz t. y enanima semiparte q. dha
plata nose apagado y la Escritura orig. de deuda esta
en ser pido Juro. Cesta es

D. Maria Josepha Alarza
y Bustamante

Dⁿ Francisco Burgos vecino de este Pueblo de Guanta puseco
 ante V^m. en debida forma de d^{no} y digo que Don Antonio
 N^{ro} de Sanabria des de nueve de mayo del año de mil
 setesientos sesenta y siete, devaías partidas que de mu-
 cho antes, me devia me otorgo vale de Ochenta y tres p.
 con mas, ~~con~~ al p^o, que consta de quatro marcos de ta-
 baco, quatro p.^o que hacen Ochenta y siete. los que d^{no}
 Dⁿ Antonio me esta deviendo en gran per Juicio de mi credi-
 to, y por que se hallan sus fincas y haciendas en carga-
 das por V^m. y assematare por cantidad de p.^o que deue a
 la Caja real de la Villa de Guancabellica o curro ala
 Justificación con que prosede a que en d^{no} temate quese
 practicare, venga presente en Justicia esta Justa deman-
 da que hago con el vale del d^{no}. Dⁿ Antonio, por tanto,
 y buscando el remedio que reserito.

V^m. pido y suplico se sirva dedar por presentado d^{no}. vale y
 mandar que Justicia m^{te} reconosca d^{no} Dⁿ Antonio
 su firma y Bala confesando ser siete, estar me deviendo
 y por pagar d^{nos} Ochenta y siete p.^o y confesado que fuere
 se sirva de mandar se haga segun y como llevo pedido p.^o
 de Justicia la que espere al cansar dela que V^m. dis-
 tribuie y puso a Dios nuestro Señor, y a una Cruz n^{ro} pro-
 p^o sedo de malicia costas Dⁿ.

Francisco Burgos

110

Justada todas Cuentas Con D.^o Juan^{co}. & Burgos. asta
oy dia de la p^a. queda deviendo al dho. Ochenta y tres p^s.
los quemes obligo a pagar, en coca, a viete p^s. annos. en
las dos mitas benedexas proximas, y para que con
te lo fixime, Guanta y Mayo. 2.^o de 1766.

M^o 83 p^a

Ante Buñes
disana b^a n^a

A nos dos ro
debo dos mas de
taca co Buñes

mas dos ma
sos de taka

Co

Valle de San Juan
40 ríos de 87 ps
ya de paga en
Coca, a 6 ps cada
a no va 14 a no
vas

Sea Notorio A todos Los que la presente Vieren Como Yo D. Andres Benito
 Cortes Verino y hacendado en esta Prouincia de Quanta a que le doy en
 venta Real al D.º Antonio Nuñez de Sanabria D.º Cocalito P.º que tengo
 por mio y pro pio des de mis Ante pasados Como constan de los ystau-
 mentos y títulos que tengo en mi poder el qual D.º Cocalito P.º esta en
 la Cabeza de la hacienda del D.º D.º Calisto Balenzuela y asimis-
 mo dentro Incluye sus tierras y pertenencias del D.º Cocalito P.º lo
 que y ra es presado por linderos en el cuerpo de esta Escritura y el D.º
 Cocalito con sus pertenencias lebendo al D.º D.º Antonio Nuñez de San-
 abria en la Cantidad de Siento y se senta pesos de a ocho reales los que
 me adeudo de Contado y con el y mporte desta Cantidad me lo liberto
 de basias ditas por que con ello se pagado mis dependencias y es
 de Clara lion que el D.º Cocalito y tierras no tienen Senzo ni hipoteca
 ninguna des de el tiempo de mis Padres hasta el presente Siempre
 me e mantenido en quita y pacifica posesion y herencia que ante
 mis Padres y Yo Como hijos le otitimo las estoy gozando y tan-
 bien es de Claracion de que si alguna persona o Persona quisiere
 ser ynterdu serre alas dichas tierras y Cocal Sal dre ala defensa
 Como Duño y benedictor ami pro pia Costa y pacalio a seguran-
 dote la dicha venta con mi pro pia hacienda que tengo Contigua
 y Besina y tambien es de Claracion de que con el D.º D.º D.º Ca-
 listo de Balenzuela tube trato de venderle este D.º Cocalito y ti-
 eras en la misma Cantidad que le vende al D.º D.º Antonio Nuñez
 a cuya cuenta medio veinte tantos pesos y por no abir me pagado la
 dicha Cantidad de los Siento sesenta p.º nunca llego al caso que Yo le otor-
 gase la Escritura de venta a que se llega que sea aprobechado
 de seis Mitas de cosecha que ados arrobas por cada Mita que se
 cose del D.º Cocalito le quida libre Una arroba que ha en seis arro-
 bas que con el y n parte de otros seis arrobas queda pagado lo que
 me tenia dado el D.º D.º Calisto y tiene que de balbuene

la de masia de lo que se ha aprobechado.

Es saber que el dho Cocalito tiep esta en la Cabecera de la hacienda
de Yumichaca de la Plantada del dho Liz. D. Calisto que
hase lin dero por la parte de Abajo y por un Costado a lin
da con mis tierras y las de Alencio Cabral hasta la misma que
bra dita y por el Otro lado con la otra quebra dita quebra
de recha, a par Capucio, y de Varcapucio Linda y con las
tierras que le vendi a D. Pablo Ramirez de Capucio en la Ca
ti dad de se senta pesos las quales dichas tierras y Cocalito tiep
le tengo vendido Al dho D. Antonio Vinas de Sarabia en la dha
Cantidad de ciento se senta p. Con los linderos expresados a que
y a Ningu balicramas no tengo que alegar ni por ahora ni por nin
gun tiempo ni por ynter posita persona ni ningun y po ni hipor
mos puedan hablar con ningun tiempo por ser mis propios
y heredados de mis Padres. Y tambien es de Claracion qual el
dcho D. Antonio Vinas de Sarabia luego que Salgamos de esta
quebrada de Acon quisiere Corroborar esta escriptura
Ante el Escribano de Quanta des de luego lo pueda ha ser
por si le faltare a esta escriptura algunas circunstancias y
puntos de Consuetas que parato de mecometo y Consiento
to do lo que fuere a su favor Renunciando todas las leyes y
fueros que fueren a mi favor y para elucion de lo referido
doy poder a las Justicias y Jueces de su Mag. de quales quier partes
que se an en piciala de esta Proa. a cuyo fuero y jurisdiccion
me cometo y obligo; y Renuncio mi propio fuero Domicilio y
Residencia y la ley que dice que el actor debe alegar el fuero
del Reo para que al cumplimiento de lo que dho es me
ejecuten con pelan y apremien por todo Vigor de derecho
y Via Executiva como por sentencia pasada en Autoridad
de Cosa juzgada; Sobre que renuncio las de mas leyes

412 Jueros y derechos de mi favor y la General que lo prohibe; y Yo
el Dho Dⁿ Antonio Vives de Sanabria Comprador del Dho Localito y
sus tierras Con los Indios que ban expresados medos por contento
y entregado y Aunque baliera menos de la Cantidad en que vende
el Dho Dⁿ Andres Benito Conis notengo que alegar ni pedir para
Cuya seguridad me obligo en toda forma de derecho para que lo
que Dho es sea firme en todos tiempos y es fecho en el Pueblo de Jauisca
en seis dias del Mes de Octubre de mil Setecientos Sinquenta y
nueve años Siendo testigos que se hallaron presentes el L^{do} Dⁿ Ma
thias Barboza. el Capⁿ Dⁿ Gregorio Merigildo Riv^s. Dⁿ Manuel Galindo y Dⁿ
Pablo de Medina Dⁿ Ciprian Sanchez quienes lo firmaron juntamente
con migo. y el Comprador Dⁿ Antonio Vives de Sanabria —

Andrés Benítez Cortés Ansonio Buitrago
derana brio

Nathaniel Barber

Heriberto Pablos Medina

Handwritten signature: *Charles F. Smith*

ora para el tiempo de siempre Juntas el suado y
vegético querencia de dho Cocalito y daipader Cumpi
de el que dede echo veñ quene a las Juntas y Justa
y al no pida en maneda alguna haizea manda ne
venta a una persona aq, y sila hizea se deno
vala mrefecto. El punciando Como Enuncio todas las
leyes de misa y de ferdin y la del dho que lo pro
vido siendo testigos D Juan Sanchez y D Pedro
Rodriguez y D Juan de Castro presentados fho en dha
Villa de Guarilar en dha dia mes y año y yo el dho
D Antonio Nuñez que ha go esta Cession agmba
Juan Nuñez de Sanabria por los buenos servicios
que se le ha recuido lo firmo para que lo que aqui
expreso sea firme y valde deo.

Co
Juan de Castro y D Antonio Nuñez
Sanabria

D. Francisco
Sanabria

Dona Francisca Nunes de Sanabria hija natural de D.ⁿ Antonio Nunes de
 Sanabria, y muger leg.^a de D.ⁿ Juan Sanchez mi marido ausente de esta parte
 de esta Prov.^a de Guanta por ser ante Vm. en la mejor via y forma
 que alabugar en dios. y al mio convenga. Digo, que de de mi nacimiento
 a tu mi Puercia el dho. mi Padre Natural D.ⁿ Antonio Nunes me falto
 entodo y portodo con la manutencion natural Educacion y Doctrina, y
 cuando abel paracer viable teniendo la yo mas de tres años de edad, qui
 tandome demis años, quienes me fumentauan como si fueran mi Padre
 pro pro, y me lleuo ala mina de Guailai donde estaba trabajando en un
 labor, de minero, y forisbiéndole no como hija sino como Esclava en el
 dho Guailai, en los Andes y Punas, asta que llegue a peesder la salud
 con aquel trabajo inmenso que tube en sexuale, en cui remuneracion
 me dio y sedio, Don Cocalito, y su monte que compo de D.ⁿ Andres Be
 nites, en los Andes de Acon nombrado Rumi chaco, y estando como Due
 ño en Posesion sin mas vienes que hubiere tenido, tome el estado matu
 monial, con D.ⁿ Juan Sanchez mi dho marido quien la hubo y mase
 sitio, por mis propios vienes, y como me mantenía con su yncumbencias
 en cargandole al dho mi Padre el dho. Coal nos paramos ala Prov.^a de
 Andaguaila, asexui en una Hacienda de Cañaueral donde a sta oise
 mantiene y ganando consu trabajo personal le exremiido por repati
 das veces, la cantidad de mas de un mil y dos cientos p. para el ade
 lantamiento, y trabajo del dho. Coal, y asimismo, deandole el fruto y
 cosechas, para el mismo fin de adelantar cultivar y labrar que esto
 muy con tanto que siendo necesario Justificase todo lo que expe
 do lleva: portanto, y buscando el remedio de mi Justicia.

A Vm. pido y suplico que haviendo por resuuido este mi recurso seiga dar
 por presen. dha. escriptura juntamente con la Cesion Otorgada an
 te testigos ami fauor, mandando Juridicamente que el dho. D.ⁿ Anto
 nio, mi Padre Natural, reconosca su firma, y con fe e para po

viesta mente de que dies siete, que en remuneracion de mi tra-
yo personal, medio dho Corral de Pumichaca rediendome con la
dha. escrupulosa que representa vajo de Juramento segun forma
de dho. y asi mismo, vajo de dho Juramento diga dies siete, con
sibidos, los unmil y dos sientos p. por repetidas veces, remitiendo
por el dho. mi marido para adelantar labrar y cultivar dho
Corral, y asi lo adelanto, o en que lo gaste, y en caso de negar que
de sitado ala prueba que ofresco dar. Si en la Confesion que
hiciere resultare favorable ami Justicia se sirva Vm. de
dar, seme entregue como cosa mia propia hauida y ad quicienda
con mi trabajo personal y Dinero, sobre que pido Justicia como
tan piadosa que Vm. administre y Juro a Dios nuestro
y a una Señal de Cruz que no procedo de malicia, costas V.

D.ª Francisca Nuñez de Sanabria

Yo sí digo que el dho. Corral esta envaigado por orden de Vm. ju-
mente con las demas haciendas y vienas del dho D.ª Antonio Nuñez
mi Padre por cantidad dep. que deve ala Real Caja de la
Villa de Guancavelica siendo mio propio, por los documentos
que presente, y si viendome Vm. de mandar se haga segun y com-
llevo pedido, seme entregue como a Dueño que soi de dho Corral
es Justicia que pido ud supra

D.ª Francisca Nuñez de Sanabria

Visita los autos del concurso de Arreheros a los Vinos de
D.ⁿ Antonio Nuñez, de Sanabria, con los demas exper-
tos q.^e le acompañan, sobre el cobro de 5000^{rs} ages, deu-
dor a Vill. p.^a escritura otorgada a su favor en 18 de Junio

[illegible]

Ellos hacen demonstrable, q. el crecido rep.
diminúo del suplem.^{to} de Proquer. f. se le hús por lo
ofiz.^o R.^o de la Villa de Quamavelica, con.^o g.^o y indio
Fernandez de Texada, y thez.^o D.^o Pedro de Aueza
cuyo valor hacen dñs a la cantidada de 4033g. 5½g. con
666p. 2½x. valor de 25 platinas de Texas con 12g. 58ca. a 6p.
g. y 8 combas y 6 combillas con 2g. 35ca. a 3op. g. que tam.
bien le paxón para arro a su Minera, se afuerza en
Dhoz 5000p.

encargado de la Recauda. de Dtos. p. el
correo. de la Prov. de Guanta, D. Nicolas de Bona y
Solis, p. los ofiz. R. de Quancavelica, le confirió
comisión al capitán de Infantería D. J. Latorre
en 4 de sep. de 160, q. en su consecuencia, pasó a su

[illegible]

de p^{re} al mismo d^a 1760,

^{1^a f. luexon}
Depositaras, Has Haz^{da} en d^h p^h xan. Patan^o, que
veyo auto nombrando tarabores penit^{os}, por parte de
R^l fisco, y por la R^l Justicia (a causa de no parecer el
citado Dⁿ Antonio Nuñez), quienes aceptando y luan-
do conforme a la Ley, ~~y r^uperas, tucan^o y~~ abaluaron
la haz^{da} de Guaxaranga en 4500 p^o. y la de Dⁿ Ant^o en
5500 p^o. que juntas una y otra partida, suman 10000 p^o.
Tambien vele embargó en 30 de 8^{re} al propio d^a.

1760, una casita con muebles ~~en~~ en el pueblo de
Guanta Prov^a de este nombre; y se depositó en Dⁿ J^h
ala Hermana Comisionario g^{ral}. ala ciudad de
Guamanga. Principado que fue el primer pregon
el 6 de febrero mes de 8^{re} se suspendieron los autos
por una carta escrita al Gov^r a D^{ha} Prov^a por D^h Dⁿ
Nicolás de Borja volvi^o; segun consta por otra al
Comisionado Dⁿ J^h Larion ~~Escrita a D^{ha} Bora en 9~~
de Nov^o de 1761, q^u originalm^{te} corre a p^o 25 de estos autos.

Entorpecido el oficio de este cobro, con tan inter-
pestivo orden; valió presentandole D^{ha} deudos, pidi-
endo la suspencion del remate de los bienes embar-
gados. El escriptu con q^u interpuso esta Suplica; fue,
el saber restaba por cuenta de su deudor 2634 p^o. 4 x. hasta
el 12 de Junio de 1761, y que, ~~dentro~~ quedaria en el d^o
ebaguardo, pagando annualm^{te} 60 d^o. de Coca, a P^ora
de Bochas en cada una de las ~~dos~~ del año.

El modo de autorizar -
~~El~~ ~~escrito~~ con q^u ~~autoriza~~ esta represent^o
lo hare perceptible, por la Razon, Reson^o, Carta, y me-
morias a D^{has} q^u orden a los of^z. R^l a D^{ha} casa
de Quancavelica, que han ido tubiéndolo, y p^ues al
d^o ~~del~~ ~~que~~ ~~contrafacer~~ este d^o, entregó al

Soldado de la Juan & Pared para la Recauda^m de
su monto que es de 1645 p. 4 x. Por la Tarony ¹¹⁵ ~~reiviro~~
consta haver pagado 1254 p. y por ella misma y la casa
afuer q. Dn Nicolas de Bona y todos como theniente aqñ
p. reiviro en coca 400 p. por las f. ~~de~~ le cargan 400 p. na
viendo la arxaba a top. que ^{a combinas} ~~se~~ ^{f. de plata} ~~le~~ le rem
nos el comisionado Dn Jph Laron, suman 406 p. y el
todo ala Data 3305 p. 4 x. a ^{nueve} ~~reiviro~~ g. ~~el~~ reiviro a
los 1660 p. de ellos, apaxese baxo dela prima a tho
Bona, y a Nùnes ^{restantes} ~~a p. 15~~; y los 1645 p. 4 x. asolo la d.
Nùnes a p. 27.
Bajo desue afuste celebrado, con tho theniente

Número a 127, Bafo de eses afesta celebrao, con the thememse
~~Bafo de eses afesta celebrao, con the thememse~~

R. casa de Guancavelica, hasta el a. 1774, y por ella
contra, q. hasta el 1.º de 1771, solo se han cobrado
2398 p. 12. y q. se estan cobrando al cumplimiento de
52 q. 2608 p. 12. al q. guardando arrendada la Har. da. a Guai-
ranza en 225 p. anuales, para el entero pago
a 1.º de 2608 p. 12. al q. se deben al M. P. D.º D.º D.º.

Kallarre en este estado, una deuda, que podía haberse abuelado y en arrendam^{to}. de 225 p.^s una hacienda, por qua Nuñez se obligó el año 1768, á pagar annualm^{te} 600 p.^s en 60 d. de Coca Regular caravina á 10 p.^s: escute una muy perniciosa venarion en su cobro, con perjuicio al Rey; ~~con~~ ^{de} hum. de los interesados, y ~~en~~ menoscabo en los intereses del Estado de Vitor.

El demas cuerpo de este autoj. & af 63 af 113
+ la continuación de los

Vuelva sobre 23 prisiones y se dexon para el
remate de los mismos ~~en la forma que se~~
~~de aquellos~~

Delá, suspensión ^{de aquellos} y presentación a los ac-
tuales concursos: pena
de prisión ~~de tres a seis meses~~ con sueldo en sueldo de repatriación

el memorial de oposición q. hare a ^{8ho} ~~la~~ Remate de
esta Santa q. yptobal de la Cueva, ^{por daria de} ~~por~~ nulidad

así del, como el aduicaⁿ. A las fincas q^a ~~se vendieron~~^{como acreedores a los señores} a dho
Hunús, f^o ~~se vendieron~~ a v.^o Pablo Ra-
mírez, ~~q^a se vendieron~~ por cant.^a ap.^d El testimonio al.

promovido p.^a exento librero por el S.^o Juez metropolitano don
Dho Santiago de Cúbar a el then.^{te} de opz.^{te} N.^o a la casa de Guamanga
Cueba, e gn.^{ph} a la Hermandad, con informe de otros opz.^{te} N.^o y
~~on informe de otros opz.^{te} N.^o a la casa de Guamanga~~ como in-
al la Hermandad de otros opz.^{te} N.^o y Phemeente

